



# Boletín Oficial

## DE NAVARRA

Año 2011

Número 29

# Viernes, 11 de febrero

S U M A R I O

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
<b>1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA</b>			
<b>1.1. DISPOSICIONES GENERALES</b>			
<b>1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos</b>			
- DECRETO FORAL LEGISLATIVO 2/2011, de 24 de enero, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.	2227		
<b>1.1.2. Decretos Forales</b>			
- DECRETO FORAL 4/2011, de 24 de enero, por el que se crea el Registro de Juegos y Apuestas de Navarra y se regulan su organización y funcionamiento.	2229		
- DECRETO FORAL 5/2011, de 24 de enero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Navarra.	2232		
<b>1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL</b>			
<b>1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones</b>			
- CONVOCATORIA para la provisión, mediante oposición, de tres plazas del puesto de trabajo de Ayudante de Cocina al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Cuarta propuesta de nombramiento complementaria.	2234		
<b>1.3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO</b>			
- RESOLUCIÓN 1846/2010, de 29 de diciembre, del Director General de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización del PSIS "Centro de Logística y del Transporte 'Corredor del Ebro', en Cortes (Navarra)", promovido por la Sociedad Centro Logístico y del Transporte Corredor del Ebro, S.L. (CELTCE, S.L.).		2234	
<b>1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS</b>			
- RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2011, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Thyssenkrupp Elevadores, S.L. de Pamplona.			2235
- DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, EMPRESA Y EMPLEO. Depósito Estatutos "Unión Sindical de CC.OO. de Navarra".			2236
<b>1.7. OTROS</b>			
- RESOLUCIÓN 13/2011, de 20 de enero, del Director General de Administración Local, por la que se señalan las fechas para el levantamiento de Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto "Ramal de Abastecimiento en Alta a Murchante".			2236
- RESOLUCIÓN 17/2011, de 27 de enero, del Director General de Administración Local, por la que se señalan las fechas para el levantamiento de Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto "Tratamiento de las Aguas Residuales de Areso (Navarra)".			2237
- RESOLUCIÓN 142/2011, de 24 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Declaración de impacto ambiental, informe previo a la resolución municipal de actividad clasificada y autorización de actividad en suelo no urbanizable.			2237

	PÁGINA		PÁGINA
- RESOLUCIÓN 824/2010, de 30 de diciembre, del Director de Servicio de Calidad Ambiental, por la que se otorga Autorización de Afecciones Ambientales para la realización de un relleno de tierras para allanar la parcela 1399 del polígono 10 de Larraga, promovido por Tomás Lucea Díaz.	2239	- GOIZUETA.....	2253
- DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR. Anuncio. Recurso a oposición de Policía Foral.	2240	- GUEMBE .....	2253
<b>2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA</b>		- IGÚZQUIZA .....	2253
<b>2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.....</b>	2241	- IRURRE .....	2254
- DONEZTEBE/SANTESTEBAN .....	2241	- IRURTZUN.....	2254
- PAMPLONA .....	2243	- LARRAGA.....	2255
- PUENTE LA REINA.....	2243	- LARRÁYOZ .....	2255
- VALTIERRA.....	2245	- LEITZA.....	2255
<b>2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD.....</b>	2245	- LEKUNBERRI.....	2255
- ADIÓS.....	2245	- LOS ARCOS .....	2257
- ANDOSILLA.....	2245	- LUMBIER.....	2257
- ANSOÁIN.....	2246	- MUEZ.....	2257
- ARAKIL .....	2247	- MURILLO EL CUENDE .....	2257
- ARANO .....	2247	- OBANOS .....	2257
- ARIA.....	2247	- CENDEA DE OLZA.....	2258
- AYEGUI.....	2247	- OTEIZA.....	2258
- BAZTAN.....	2249	- PAMPLONA .....	2258
- BERRIOPLANO.....	2250	- PUENTE LA REINA .....	2260
- BUÑUEL .....	2251	- RONCAL .....	2260
- BURLADA.....	2251	- TAFALLA.....	2261
- CABANILLAS.....	2251	- TUDELA.....	2261
- CADREITA.....	2251	- URDAZUBI/URDAX.....	2267
- CIZUR.....	2251	- VIDAURRE .....	2267
- CORELLA .....	2252	- VILLAMAYOR DE MONJARDÍN.....	2267
- CORTES .....	2252	- VILLAGA.....	2276
- EGÜÉS .....	2252	- MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE ALTSASU/ALSASUA, OLAZTI/OLAZAGUTÍA Y ZIORDIA.....	2278
- ENÉRIZ.....	2253	- AGRUPACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE CADREITA Y VILLAFRANCA .....	2279
- ESTELLA .....	2253	- MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE IRURTZUN.....	2279
- FALCES .....	2253	- MANCOMUNIDAD DE MAIRAGA-ZONA MEDIA.....	2279
- FONTELLAS.....	2253	- MANCOMUNIDAD DE LEITZA, GOIZUETA, ARESO Y ARANO PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE .....	2281
- GALAR.....	2253	<b>4. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES .....</b>	2282
		<b>6. OTROS ANUNCIOS.....</b>	2283
		<b>6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN.....</b>	2283
		<b>6.2. ANUNCIOS DE PARTICULARES.....</b>	2286

# 1. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

## 1.1. DISPOSICIONES GENERALES

### 1.1.1. Leyes Forales y Decretos Forales Legislativos

**DECRETO FORAL LEGISLATIVO 2/2011, de 24 de enero, de armonización tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, dispone que, cuando una reforma del régimen tributario común obligue, de conformidad con lo establecido en el Convenio Económico, a que en la Comunidad Foral se apliquen idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en el Estado, el Gobierno de Navarra, por delegación del Parlamento de Navarra, podrá dictar las normas con rango de Ley Foral que sean precisas para la modificación de las correspondientes Leyes Forales tributarias.

Esas disposiciones del Gobierno de Navarra que comprendan dicha legislación delegada recibirán el título de Decretos Forales Legislativos de Armonización tributaria.

Por otra parte, el artículo 35.4 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra establece que, en la exacción de los Impuestos Especiales que correspondan a la Comunidad Foral, ésta aplicará los mismos principios básicos, así como idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en cada momento en territorio del Estado. No obstante, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra podrá aprobar los modelos de declaración e ingreso, que contendrán, al menos, los mismos datos que los del territorio común y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

La Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, ha modificado la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

En lo tocante al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, ha introducido una serie de cambios en la regulación de la obligación de matriculación, en los supuestos de no sujeción y en las exenciones; todo ello, como consecuencia de la necesidad de adaptar el ordenamiento interno a la normativa comunitaria.

También ha establecido variaciones en relación con la autoliquidación e ingreso de este Impuesto Especial en el supuesto de modificación de las circunstancias o de los requisitos determinantes de la no sujeción o de la exención, así como en relación con la devolución de parte de la cuota del Impuesto a empresarios dedicados profesionalmente a la reventa de medios de transporte.

Todo lo cual hace preciso que, utilizando la delegación legislativa antedicha, se dicten, mediante Decreto Foral Legislativo de Armonización tributaria, las normas que, de conformidad con el citado artículo 54.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, sean necesarias para la modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, en aquellos aspectos precisos en los cuales la Comunidad Foral de Navarra deba aplicar, de conformidad con el citado artículo 35 del Convenio Económico suscrito con el Estado, idénticas normas sustantivas y formales que las vigentes en territorio del Estado.

En consecuencia, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en Sesión celebrada el día 24 de enero de 2011,

#### DECRETO:

Artículo único.—Modificación de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

Los preceptos de la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, que a continuación se relacionan, quedan redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 42.1.a).1.º, primer párrafo,

“1.º Los vehículos comprendidos en las categorías N1, N2 y N3 establecidas en el texto vigente al día 30 de junio de 2007 del anexo II de la Directiva 70/156/CEE, del Consejo, de 6 de febrero de 1970, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre la homologación de vehículos a motor y de sus remolques, que no estén incluidos en otros supuestos de no sujeción y siempre que, cuando se trate de los comprendidos en la categoría N1, se afecten significativamente al ejercicio de una actividad económica. La afectación a una actividad económica se presumirá significativa cuando, conforme a lo previsto en el artículo 41 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el sujeto pasivo tuviera derecho a deducirse al menos el 50 por ciento de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido

soportadas o satisfechas con ocasión de la adquisición o importación del vehículo, sin que a estos efectos sea relevante la aplicación de cualquier otra restricción en el derecho a la deducción derivada de las normas contenidas en dicha Ley Foral.”

Dos. Artículo 42.2.c), primer párrafo.

“c) La aplicación de los supuestos de no sujeción a que se refieren los ordinales 9.º y 10.º del número 1.a) anterior, estará condicionada a su previo reconocimiento por la Administración Tributaria en la forma que se determine reglamentariamente. Cuando el hecho imponible sea la circulación o utilización de medios de transporte en España, la aplicación de estos supuestos de no sujeción estará condicionada, además, a que la solicitud para el referido reconocimiento previo se presente dentro de los plazos establecidos en el número 1.d) de este artículo.”

Tres. Artículo 42.3, primer párrafo.

“3. La modificación, antes de transcurridos cuatro años desde la realización del hecho imponible, de las circunstancias o requisitos determinantes de los supuestos de no sujeción o de exención previstos en la presente Ley Foral, dará lugar a la autoliquidación e ingreso del Impuesto Especial con referencia al momento en que se produzca dicha modificación, salvo que tras la modificación resulte aplicable un supuesto de no sujeción o de exención de los previstos en esta Ley Foral. Para que la transmisión del medio de transporte que en su caso se produzca surta efectos ante el órgano competente en materia de matriculación, será necesario, según el caso, acreditar ante dicho órgano el pago del Impuesto, o bien presentar ante él la declaración de no sujeción o exención debidamente diligenciada por el órgano gestor, o el reconocimiento previo de la Administración tributaria para la aplicación del supuesto de no sujeción o de exención.”

Cuatro. Artículo 42, adición de un número 4.

“4. No estará sujeta al Impuesto la primera matriculación definitiva de los medios de transporte cuya circulación o utilización haya estado sujeta al Impuesto con arreglo a lo establecido en la letra d) del número 1 de este artículo, siempre que dentro de los plazos establecidos:

a) el Impuesto correspondiente a esa sujeción haya sido objeto de autoliquidación e ingreso, o bien,

b) el Impuesto correspondiente a esa sujeción haya sido objeto de liquidación por parte de la Administración Tributaria e ingresado el importe correspondiente, o bien,

c) la Administración Tributaria haya reconocido previamente la procedencia de la aplicación de un supuesto de no sujeción o de exención, en los casos en que así esté previsto, o bien,

d) se haya presentado una declaración ante la Administración Tributaria relativa a una exención del Impuesto, en los casos en que así esté previsto.”

Cinco. Artículo 43, números 1 a 3.

“1. Estará exenta del Impuesto la primera matriculación definitiva o, en su caso, la circulación o utilización en España, de los siguientes medios de transporte:

a) Los vehículos automóviles considerados como taxis, autotaxis o autoturismos por la legislación vigente.

b) Los vehículos automóviles que se afecten efectiva y exclusivamente al ejercicio de la actividad de enseñanza de conductores mediante contraprestación.

c) Los vehículos automóviles que se afecten efectiva y exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler.

A estos efectos, no se entenderá que existe actividad de alquiler de automóviles respecto de aquéllos que sean objeto de cesión a personas vinculadas en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, o por tiempo superior a tres meses a una misma persona o entidad, durante un período de doce meses consecutivos.

A estos efectos, no tendrán la consideración de alquiler de automóviles los contratos de arrendamiento-venta y asimilados ni los de arrendamiento con opción de compra.

d) Los vehículos automóviles matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1.º Que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.

2.º Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos ‘inter vivos’ durante el plazo de cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.

e) Los vehículos que sean objeto de matriculación especial, en régimen de matrícula diplomática, dentro de los límites y con los requisitos que se determinen reglamentariamente, a nombre de:

1.º Las Misiones Diplomáticas acreditadas y con sede permanentemente en España, y de los Agentes diplomáticos.

2.º Las Organizaciones internacionales que hayan suscrito un Acuerdo de Sede con el Estado español y de los funcionarios de las mismas con estatuto diplomático.

3.º Las Oficinas Consulares de Carrera y de los funcionarios consulares de carrera de nacionalidad extranjera.

4.º El personal técnico y administrativo de las Misiones Diplomáticas y de las Organizaciones internacionales así como de los empleados consulares de las Oficinas Consulares de Carrera, siempre que se trate de personas que no tengan la nacionalidad española ni tengan residencia permanente en España.

No obstante lo establecido en los ordinales 2.º y 4.º anteriores, cuando los Convenios internacionales por los que se crean tales Organizaciones o los Acuerdos de Sede de las mismas establezcan otros límites o requisitos, serán éstos los aplicables a dichas Organizaciones, a sus funcionarios con estatuto diplomático, y a su personal técnico-administrativo.

f) Las embarcaciones y los buques de recreo o de deportes náuticos cuya eslora máxima no exceda de quince metros, que se afecten efectiva y exclusivamente al ejercicio de actividades de alquiler.

Esta exención quedará condicionada a las limitaciones y al cumplimiento de los requisitos establecidos para el alquiler de vehículos. En todo caso, se entenderá que no existe actividad de alquiler cuando la embarcación sea cedida por el titular para su arrendamiento, siempre que dicho titular o una persona a él vinculada reciba por cualquier título un derecho de uso total o parcial sobre la referida embarcación o sobre cualquier otra de la que sea titular el cesionario o una persona vinculada al cesionario. Para la aplicación de esta letra se consideran personas vinculadas aquellas en las que concurren las condiciones previstas en el artículo 27 de la Ley Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

g) Las embarcaciones que por su configuración solamente puedan ser impulsadas a remo o pala, así como los veleros de categoría olímpica.

h) Las aeronaves matriculadas por el Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o por Empresas u Organismos Públicos.

i) Las aeronaves cuya titularidad corresponda a escuelas reconocidas oficialmente por la Dirección General de Aviación Civil y destinadas efectiva y exclusivamente a la educación y formación aeronáutica de pilotos o a su reciclaje profesional.

j) Las aeronaves cuya titularidad corresponda a empresas de navegación aérea, siempre que su utilización no pueda calificarse de aviación privada de recreo con arreglo a lo previsto en el número 4 del artículo 4 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos especiales.

En el caso de aeronaves arrendadas a empresas de navegación aérea, la exención no será aplicable cuando el arrendador o personas vinculadas a éste resulten en su conjunto usuarios finales de la aeronave en un porcentaje superior al 5 por 100 de las horas de vuelo realizadas por ésta durante un periodo de doce meses consecutivos. Para la aplicación de esta letra se consideran personas vinculadas aquellas en las que concurren las condiciones previstas en el artículo 27 de la Ley Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

k) Las aeronaves matriculadas para ser cedidas en arrendamiento exclusivamente a empresas de navegación aérea, siempre que su utilización no pueda calificarse de aviación privada de recreo con arreglo a lo previsto en el número 4 de artículo 4 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

La exención no será aplicable cuando la persona a cuyo nombre se matricule la aeronave o las personas vinculadas a ella resulten en su conjunto usuarios finales de la aeronave en un porcentaje superior al 5 por 100 de las horas de vuelo realizadas por ésta durante un periodo de doce meses consecutivos. Para la aplicación de esta letra se consideran personas vinculadas aquellas en las que concurren las condiciones previstas en el artículo 27 de la Ley Foral del Impuesto sobre el Valor Añadido.

l) Los medios de transporte que se matriculen o se utilicen como consecuencia del traslado de la residencia habitual de su titular desde el extranjero al territorio español. La aplicación de la exención quedará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Los interesados deberán haber tenido su residencia habitual fuera del territorio español al menos durante los doce meses consecutivos anteriores al traslado.

2.º Los medios de transporte deberán haber sido adquiridos o importados en las condiciones normales de tributación en el país de origen o procedencia y no se deberán haber beneficiado de ninguna exención o devolución de las cuotas devengadas con ocasión de su salida de dicho país.

Se considerará cumplido este requisito cuando los medios de transporte se hubiesen adquirido o importado al amparo de las exenciones establecidas en los regímenes diplomático o consular o en favor de los miembros de los Organismos internacionales reconocidos y con sede en el Estado de origen, con los límites y condiciones fijados por los convenios internacionales por los que se crean dichos organismos por los Acuerdos de Sede.

3.º Los medios de transporte deberán haber sido utilizados por el interesado en su antigua residencia al menos seis meses antes de la fecha en que haya abandonado aquélla.

4.º La matriculación deberá solicitarse en el plazo previsto en el artículo 42.1.d) de esta Ley Foral.

5.º Los medios de transporte a los que se aplique esta exención no deberán ser transmitidos durante el plazo de doce meses posteriores a la matriculación. El incumplimiento de este requisito determinará la exacción del Impuesto referida a la fecha en que se produjera dicho incumplimiento.

2. La aplicación de las exenciones a que se refieren las letras a), b), c), d), f), i) y k) del número anterior estará condicionada a su previo reconocimiento por la Administración tributaria en la forma que se determine reglamentariamente. En particular, cuando se trate de la exención a que se refiere la letra d) será necesaria la previa certificación de la minusvalía o de la invalidez por los servicios del Departamento de Asuntos Sociales de la Comunidad Foral, por el Instituto Nacional de Servicios Sociales o por las entidades gestoras competentes.

La aplicación de la exención a que se refiere la letra e) del número anterior requerirá la previa certificación de su procedencia por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

En los demás supuestos de exención será necesario presentar una declaración ante la Administración tributaria en el lugar, forma, plazo e impreso que determine el Departamento de Economía y Hacienda.

Cuando el hecho imponible sea la circulación o utilización de medios de transporte en España, la aplicación de las exenciones establecidas en el número anterior estará condicionada a que la solicitud de su reconocimiento previo o la presentación de la correspondiente declaración se efectúe dentro de los plazos establecidos en el artículo 42.1.d).

3. Los empresarios dedicados profesionalmente a la reventa de medios de transporte tendrán derecho, respecto de aquéllos que acrediten haber enviado con carácter definitivo fuera del territorio de aplicación del Impuesto antes de que hayan transcurrido cuatro años desde la realización del hecho imponible, a la devolución de la parte de la cuota satisfecha correspondiente al valor del medio de transporte en el momento del envío. El envío con carácter definitivo fuera del territorio de aplicación del Impuesto del medio de transporte se acreditará mediante la certificación de la baja en el registro correspondiente expedida por el órgano competente en materia de matriculación.

En la devolución a que se refiere el párrafo anterior se aplicarán las siguientes reglas:

a) El envío fuera del territorio de aplicación del Impuesto habrá de efectuarse como consecuencia de una venta en firme.

b) La base de la devolución estará constituida por el valor de mercado del medio de transporte en el momento del envío, sin que pueda exceder del valor que resulte de la aplicación de las tablas de valoración a que se refiere la letra b) del artículo 46.

c) El tipo de la devolución será el aplicado en su momento para la liquidación del Impuesto.

d) El importe de la devolución no será superior, en ningún caso, al de la cuota satisfecha.

e) La devolución se solicitará por el empresario revendedor en el lugar, forma, plazos e impresos que establezca el Departamento de Economía y Hacienda."

Seis. Disposición adicional tercera.

"Disposición adicional tercera.—Matriculación definitiva en territorio español.

1. Deberán ser objeto de matriculación definitiva en territorio español los medios de transporte nuevos o usados a que se refiere la presente Ley Foral cuando se destinen a ser utilizados en dicho territorio por personas o entidades que sean residentes en España o que sean titulares de establecimientos situados en España.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica reguladora de la matriculación de medios de transporte, no será exigible el cumplimiento de la obligación prevista en el número anterior cuando, en relación con la exigencia del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte establecida en el artículo 42.1.d) y dentro de los plazos establecidos en dicho precepto:

a) Se haya autoliquidado e ingresado el Impuesto, o bien;

b) Se haya solicitado de la Administración Tributaria el reconocimiento previo de la aplicación de un supuesto de no sujeción o de exención del Impuesto, en los casos en que así esté previsto, o bien;

c) Se haya presentado una declaración ante la Administración Tributaria relativa a una exención del impuesto.

3. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica reguladora de la matriculación de medios de transporte, tampoco será exigible el cumplimiento de la obligación prevista en el número 1 anterior cuando el Impuesto correspondiente a esa sujeción haya sido objeto de liquidación por parte de la Administración Tributaria e ingresado el importe correspondiente.

4. Cuando se constate el incumplimiento de la obligación a que se refieren los números anteriores, los órganos de la Administración tributaria o los órganos competentes en materia de tráfico, seguridad vial, navegación o navegación aérea darán al obligado tributario un plazo de cinco días

para cumplirla o para presentar aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución que garantice el pago del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. Transcurrido ese plazo sin que se produzca la matriculación definitiva o sin que se presente dicho aval o certificado, dichos órganos procederán a la inmovilización del medio de transporte hasta que se acredite la regularización de su situación administrativa y tributaria. No obstante, la inmovilización será levantada en el caso de que el obligado tributario presente aval solidario o certificado de seguro en los términos indicados.”

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral Legislativo de armonización tributaria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, si bien surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2011.

Peralta, 24 de enero de 2011.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.—El Consejero de Economía y Hacienda, Álvaro Miranda Simavilla.

F1101279

## 1.1.2. Decretos Forales

**DECRETO FORAL 4/2011, de 24 de enero, por el que se crea el Registro de Juegos y Apuestas de Navarra y se regulan su organización y funcionamiento.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio que las actividades económicas relacionadas con el juego han experimentado en los últimos años, debido a la aparición de las nuevas tecnologías, a la globalización y al desarrollo de la sociedad de la información, condujo a la aprobación de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, que configura un nuevo marco legal que permite acometer la necesaria adecuación normativa de esta materia y posibilita desarrollar una política de juego acorde con las circunstancias del momento, abordando de una manera global y sistemática la actividad del juego y las apuestas en Navarra, señalando los principios generales sobre los que debe asentarse la ordenación de estas actividades y su posterior desarrollo reglamentario.

El Registro de Juegos y Apuestas de Navarra constituye un presupuesto necesario e indispensable para el ejercicio de las actividades relacionadas con la organización y explotación de los juegos y apuestas, dado que la eficacia de las actuaciones administrativas en esta materia depende de la existencia de un instrumento que aglutine la información sobre las empresas que actúen en este ámbito, los materiales empleados y los locales autorizados para su práctica.

El artículo 7 de la citada Ley Foral 16/2006, dispone que el Gobierno de Navarra establecerá las normas de organización y funcionamiento del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de acuerdo con el Consejo de Navarra, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 24 de enero de 2011,

DECRETO:

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto Foral tiene por objeto la creación del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra y la regulación de su organización y funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego.

Artículo 2. Concepto.

El Registro de Juegos y Apuestas de Navarra constituye el instrumento oficial de publicidad de las actividades relacionadas con la organización y explotación de los juegos y apuestas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

1. La inscripción de empresas de juego en el Registro de Juegos y Apuestas de Navarra constituye un requisito indispensable para el ejercicio de sus actividades en el sector del juego y las apuestas.

2. El Registro de Juegos y Apuestas de Navarra tendrá carácter público. Los interesados podrán obtener información de los datos que consten en el mismo, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4. Organización.

El Registro de Juegos y Apuestas de Navarra comprenderá los siguientes Libros, Secciones y Subsecciones:

1. Libro I. Actividades Relacionadas con el Juego y las Apuestas.
  - a) Sección I. Fabricantes, comercializadores y distribuidores.
  - b) Sección II. Laboratorios de pruebas y ensayos.
2. Libro II. Empresas de Juego y Apuestas.
  - a) Sección I. Empresas operadoras de máquinas de juego.
  - b) Sección II. Empresas explotadoras de locales de juego.
    - b.1) Subsección primera. Casinos de Juego.
    - b.2) Subsección segunda. Bingos.
    - b.3) Subsección tercera. Salones de Juego.
  - c) Sección III. Otras empresas de juego.
    - c.1) Subsección primera. Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias.
    - c.2) Subsección segunda. Loterías.
    - c.3) Subsección tercera. Boletos.
    - c.4) Subsección cuarta. Apuestas.
3. Libro III. Materiales para la práctica de juegos y apuestas.
  - a) Sección I. Máquinas de Juego.
  - b) Sección II. Materiales de Casinos de Juego.
  - c) Sección III. Materiales de Bingo.
  - d) Sección IV. Otros materiales.
4. Libro IV. Locales de juegos y apuestas.
  - a) Sección I. Casinos de Juego.
  - b) Sección II. Bingos.
  - c) Sección III. Salones de Juego.
  - d) Sección IV. Tiendas de apuestas.
5. Libro V. Autorizaciones y acreditaciones.
  - a) Sección I. Autorizaciones de explotación y organización.
  - b) Sección II. Autorizaciones de instalación.
  - c) Sección III. Acreditaciones profesionales.
6. Libro VI. Infracciones y sanciones.

### SECCIÓN I

#### Infracciones y sanciones

Artículo 5. Procedimiento de inscripción.

1. Las inscripciones en el Registro de Juegos y Apuestas de Navarra se tramitarán y serán resueltas por el órgano de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de juego.

2. Las inscripciones en el Libro I y en la Sección I del Libro II del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra se practicarán a instancia de parte y serán resueltas en el plazo de tres meses a partir de la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente.

3. Transcurrido el plazo anterior sin que el órgano competente haya notificado resolución expresa se entenderá estimada la solicitud de inscripción.

4. Las inscripciones en las restantes secciones y libros del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra se practicarán de oficio.

Artículo 6. Modificación y actualización de los datos registrales.

1. Las empresas inscritas en el Registro de Juegos y Apuestas de Navarra deberán mantener actualizada la información obrante en el referido Registro durante el período de vigencia de su inscripción.

2. Para las personas físicas y jurídicas inscritas en el Libro I del Registro, la actualización de la información registral alcanzará a los cambios de domicilio, del nombre y marca comerciales, en su caso, y de la dirección de los locales desde los que operen, así como, en las empresas que revistan forma societaria, a las modificaciones habidas en la denominación, objeto, capital y domicilio social y fiscal.

3. Para las empresas de juego inscritas en el Libro II del Registro, la actualización de la información registral alcanzará, además de los supuestos contemplados en el apartado 2 de este artículo, a los cambios producidos en los órganos de representación o dirección, así como a la transmisión de acciones o participaciones, de las empresas que revistan forma societaria.

4. Las modificaciones señaladas en los apartados anteriores deberán comunicarse al órgano de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de juego dentro del plazo de los quince días posteriores al que se haya producido dicha modificación, excepto en el caso de la transmisión de acciones o participaciones, cuya comunicación se efectuará con carácter previo, con una antelación mínima de treinta días a su efectiva materialización.

5. Corresponderá al órgano de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de juego mantener actualizada la información contenida en el Registro de Juegos y Apuestas de Navarra.

6. Las empresas de juego estarán obligadas a comunicar a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra cuanta información les sea

recabada por esta con la finalidad de cumplir sus funciones de control, coordinación o estadística.

Artículo 7. Vigencia y cancelación de las inscripciones.

1. La inscripción en el Libro I y en la Sección I del Libro II del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra tendrá carácter indefinido y solamente podrá ser cancelada o revocada mediante resolución motivada del órgano competente dictada tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- A solicitud del interesado.
- Por falsedad o inexactitud sustancial en los datos aportados para la inscripción de la empresa o la autorización de materiales de juego.
- Cuando la empresa deje de reunir los requisitos o condiciones establecidas en los artículos 10 y 11 de este Decreto Foral.
- Por incumplimiento de las obligaciones sobre constitución y mantenimiento del importe de las fianzas.
- Por no ejercer la actividad objeto de inscripción durante un período ininterrumpido de dos o más años.
- Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del titular de la inscripción.

2. Las inscripciones practicadas en las Secciones II y III del Libro II, en el Libro IV y en el Libro V del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra tendrán la misma vigencia que las correspondientes autorizaciones o acreditaciones y, sin perjuicio de su eventual renovación, se cancelarán a su extinción por alguna de las causas determinadas en las reglamentaciones específicas que las regulen.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 17 de este Decreto Foral, la inscripción en el Libro III del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra tendrá carácter indefinido y solamente podrá ser cancelada o revocada mediante resolución motivada del órgano competente dictada tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- A solicitud motivada del promotor de la inscripción.
- Cuando se tenga conocimiento de falsedades, irregularidades, inexactitudes u omisiones sustanciales en la solicitud o en la documentación de los modelos y materiales inscritos.
- Cuando se constate, con posterioridad a la inscripción, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos exigidos reglamentariamente al modelo o materiales inscritos.
- Cuando se observe la obsolescencia y la no utilización del modelo o material inscrito.

4. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la cancelación producirá la revocación automática de las autorizaciones de explotación, instalación o utilización de los modelos, materiales, componentes o elementos y aparatos que eran objeto de la inscripción cancelada. En la resolución que acuerde dicha cancelación se fijará el plazo en el que deban ser retirados, que nunca podrá ser superior a los seis meses.

5. La cancelación de las anotaciones registrales efectuadas conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 17 de este Decreto Foral se producirá de oficio por haberse celebrado el acto o actos o haber transcurrido el plazo para los que fueron otorgadas las autorizaciones.

6. Las anotaciones registrales efectuadas en el Libro VI del Registro de Juegos y Apuestas deberán ser canceladas de oficio una vez transcurrido el plazo de prescripción de la sanción.

Artículo 8. Garantías.

1. Corresponderá al consejero titular del Departamento de la Administración de la comunidad Foral de Navarra competente en materia de juego y apuestas la fijación de la cuantía de las fianzas exigibles a las empresas operadoras de máquinas de juego.

2. Las fianzas podrán constituirse en metálico, aval bancario o póliza de caución individual y quedarán afectas al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, y, especialmente, al abono de los premios, responsabilidades derivadas de la aplicación del régimen sancionador, así como al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tributos específicos sobre el juego y las apuestas.

3. Las fianzas se mantendrán en su totalidad mientras subsistan las circunstancias que motivaron su constitución. Producida la detracción total o parcial de las mismas, las empresas que las constituyeran habrán de proceder a su reposición íntegra en el plazo máximo de dos meses desde que se notifique al interesado, procediéndose, en caso de que la reposición no se llevara a efecto, a la cancelación de la inscripción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Decreto Foral.

4. Las fianzas se extinguirán una vez desaparecidas las causas que motivaron su constitución y tras acreditarse la inexistencia de responsabilidades pendientes. Extinguidas las fianzas, se procederá a su devolución previa la liquidación que pudiera corresponder.

Si la fianza no fuera bastante para satisfacer las indicadas responsabilidades, se seguirá el procedimiento de apremio para la ejecución del débito pendiente.

## CAPÍTULO II

### Funcionamiento del Registro

#### SECCIÓN 1.ª

##### *Libro I: Actividades relacionadas con el Juego y las Apuestas*

Artículo 9. Objeto y efectos.

1. Serán objeto de inscripción en el Libro I del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra:

- Las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté relacionada con la fabricación, comercialización o distribución de componentes o elementos, aparatos y, en general, materiales para la práctica del juego y las apuestas en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra y pretendan su homologación e inscripción en el referido registro.
- Las personas físicas y jurídicas, así como las entidades dependientes de instituciones públicas, que pretendan ser reconocidas como laboratorios de pruebas y de ensayo de materiales para la práctica del juego y las apuestas.

2. Las personas y entidades inscritas en el Libro I podrán ejercer su actividad a partir del momento de su inscripción y no estarán sujetas al régimen de autorización administrativa previa.

Artículo 10. Inscripción en la Sección I del Libro I.

Las personas físicas o jurídicas que pretendan ser inscritas en la Sección I del Libro I deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- Disponer de capacidad suficiente y contar con los medios necesarios para el desarrollo de la actividad.
- Cumplir los requerimientos establecidos en los ordenamientos mercantil y tributario para el ejercicio de la actividad objeto de inscripción.

Artículo 11. Inscripción en la Sección II del Libro I.

Las personas físicas o jurídicas, así como las entidades dependientes de instituciones públicas, que pretendan ser inscritas en la Sección II del Libro I deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- Disponer de capacidad suficiente para realizar adecuadamente las pruebas, ensayos y verificaciones que sean necesarios para la evaluación de conformidad de los materiales utilizados para la práctica de juegos y apuestas con las características, especificaciones y requisitos establecidos reglamentariamente.
- Estar acreditado o en disposición de obtener la acreditación establecida en la Norma "UNE EN-ISO/IEC 17025", o en ulteriores que la sustituyan, para realizar ensayos de materiales para la práctica del juego y las apuestas.
- Mantener la independencia respecto a los peticionarios de los ensayos y agentes interesados en los resultados de los mismos.
- Mantener el carácter confidencial de los resultados de los ensayos.

e) Disponer de un seguro de responsabilidad civil, en el caso de que la entidad titular del laboratorio sea privada.

f) Cumplir los requerimientos establecidos en los ordenamientos mercantil y tributario para el ejercicio de la actividad objeto de inscripción.

g) Las demás condiciones que se establezcan en las disposiciones reguladoras en materia de juegos y apuestas y en las específicas de su área técnica de acreditación.

Artículo 12. Contenido de la inscripción.

Los asientos practicados en el Libro I deberán contener la siguiente información:

- Identificación de la empresa, en su caso nombre y marca comercial utilizados, domicilio social y teléfono.
- Dirección de los locales desde los que opere.
- Actividad o actividades concretas que justifiquen su inscripción.
- Número de inscripción registral.

#### SECCIÓN 2.ª

##### *Libro II: Empresas de Juego y Apuestas*

Artículo 13. Objeto y efectos.

1. Serán objeto de inscripción en el Libro II del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra las empresas de juego que pretendan dedicarse a la organización y explotación de juegos o apuestas en la Comunidad Foral de Navarra.

2. Las inscripciones practicadas en la Sección I del Libro II comportarán la autorización para actuar como empresa operadora de máquinas de juego por el titular de la inscripción, que podrá iniciar sus actividades a partir del momento en que se practique la misma.

Artículo 14. Inscripción en la Sección I del Libro II.

Las empresas de juego que pretendan ser inscritas en la Sección I del Libro II deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

- Disponer de capacidad suficiente y contar con los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- Cumplir las determinaciones establecidas en la normativa de máquinas de juego.

c) Constituir fianza a favor de la Hacienda de la Comunidad Foral de Navarra, en los términos y cuantías establecidos en este Decreto Foral y en las restantes disposiciones que le sean de aplicación.

d) Las empresas de juego que adopten la forma de sociedad mercantil tendrán su capital social totalmente suscrito y desembolsado, dividido en participaciones sociales o acciones nominativas y harán constar expresamente en sus estatutos las actividades que en el sector del juego constituyan su objeto social.

e) No podrán ser objeto de inscripción en la Sección I del Libro II las empresas de juego en las que el empresario o los miembros de su Junta Directiva o Consejo de Administración, cargos gerenciales, de dirección y administración u otros órganos directivos de índole análoga, en el caso de tratarse de una sociedad mercantil, se hallen incurso en alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 16 de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego.

Artículo 15. Inscripción en las Secciones II y III del Libro II.

Serán objeto de inscripción en las Secciones II y III del Libro II del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra las empresas que hayan obtenido las preceptivas autorizaciones para la explotación de locales de juego o para la organización de juegos y apuestas.

Artículo 16. Contenido de la inscripción.

Los asientos practicados en las Secciones I, II y III del Libro II deberán contener la información señalada en el artículo 12 de este Decreto Foral.

### SECCIÓN 3.ª

#### *Libro III: Materiales para la práctica de los juegos y apuestas*

Artículo 17. Objeto y características de la inscripción.

1. Serán objeto de inscripción en el Libro III del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra los modelos homologados, así como aquellos componentes o elementos y aparatos, y, en general, materiales de juego y apuestas que puedan utilizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en los reglamentos específicos de los juegos o apuestas autorizados.

2. Asimismo, serán objeto de inscripción en el Libro III los materiales de juego y apuestas cuya explotación pueda autorizarse, a modo de prueba y con carácter provisional, para una actuación limitada a uno o varios actos o por un periodo de tiempo limitado.

3. No podrán inscribirse en el Libro III del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra los modelos y materiales cuya denominación sea idéntica, en toda su extensión, a la de otros inscritos, salvo que el solicitante acredite la inscripción a su nombre, en fecha anterior, en la Oficina de Patentes y Marcas. En tal caso, se procederá a la cancelación de la inscripción anterior previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

Artículo 18. Contenido de la inscripción.

Los asientos practicados en las diferentes Secciones del Libro III deberán contener la siguiente información:

- Tipo de material, elemento o aparato de juego o apuesta inscrito en el registro.
- Denominación del modelo o materiales de que se trate.
- Número de Inscripción registral.
- Identificación de la empresa fabricante, comercializadora o distribuidora, domicilio social y teléfono.
- Datos de la memoria del juego, en su caso.
- Premios máximos y coste de la partida, en su caso.
- Porcentaje de premios, en su caso

### SECCIÓN 4.ª

#### *Libro IV: Locales de juego*

Artículo 19. Objeto y características de la inscripción.

Serán objeto de inscripción en el Libro IV del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra los lugares, locales y establecimientos autorizados para la práctica de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Navarra.

Artículo 20. Contenido de la inscripción.

Los asientos practicados en las diferentes Secciones del Libro IV deberán contener la siguiente información:

- Identificación de la empresa explotadora del local, domicilio social y teléfono.
- Actividad o actividades autorizadas en el local.
- Aforo.
- Horario de funcionamiento.

### SECCIÓN 5.ª

#### *Libro V: Autorizaciones y acreditaciones*

Artículo 21. Objeto y características de la inscripción.

Serán objeto de inscripción en el Libro V del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra las autorizaciones de explotación, instalación y organización de juegos y apuestas, así como las acreditaciones profesionales, concedidas por el órgano de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra competente en materia de juego

Artículo 22. Contenido de la inscripción.

1. Los asientos practicados en el Libro V del Registro deberán incluir, al menos, la siguiente información:

- Actividad objeto de la autorización o acreditación profesional.
  - Período de tiempo por el que se concede y, en su caso, condiciones de renovación.
  - Identificación de la persona acreditada o empresa autorizada, así como de las empresas vinculadas por dicha autorización, con expresión de su dirección y número de inscripción registral.
  - En su caso, identificación de los lugares, locales o establecimientos en los que se organiza o explota la actividad autorizada.
2. La vigencia y cancelación de las inscripciones vendrán determinadas por las disposiciones contenidas en las propias disposiciones autorizatorias y en las reglamentaciones específicas de las distintas modalidades de juegos y apuestas.

### SECCIÓN 6.ª

#### *Libro VI: Procedimientos sancionadores*

Artículo 23. Objeto y características de la inscripción.

1. Serán objeto de inscripción en el Libro VI del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra una vez que hayan adquirido firmeza las sanciones impuestas, así como las infracciones por las que hayan dado lugar a las mismas.

Artículo 24. Contenido de la inscripción.

Los asientos practicados en el Libro VI del Registro deberán contener, al menos, la siguiente información:

- Fecha de incoación.
- Sujetos responsables.
- Sanciones impuestas.
- Infracciones que las hayan provocado.
- Identificación de la Resolución sancionadora.
- Fecha de prescripción de las sanciones.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional única.—Registro de empresas y modelos de materiales de juego y apuestas.

Las referencias a los Registros de Juego que se contengan en la normativa actualmente vigente se entenderán referidas al Registro de Juegos y Apuestas de Navarra.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.—Modelos homologados de materiales para la práctica de los juegos y apuestas.

Los modelos de materiales, elementos o aparatos de juego y apuestas homologados o reconocidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se considerarán inscritos, a todos los efectos.

Disposición transitoria segunda.—Empresas inscritas en registros oficiales.

Los titulares de las actividades relacionadas con el juego y las apuestas así como las empresas de juegos y apuestas que a la fecha de entrada en vigor de esta norma estén inscritas en los Registros de Empresas de Juego de la Comunidad Foral de Navarra deberán adaptarse a los requisitos establecidos en este Decreto Foral y aportar la documentación que justifique dicha adaptación en el plazo de un año contado a partir de su entrada en vigor.

Disposición transitoria tercera.—Fianzas.

1. En tanto no se aprueben otras por el Consejero titular del Departamento de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que tenga atribuida la competencia en materia de juego y apuestas, conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 8, regirán para la inscripción en la sección primera del libro II del Registro de Juegos y Apuestas de Navarra las fianzas y cuantías que se determinan seguidamente:

LIBRO	SECCIÓN	TRAMOS	CUANTÍA
II	I	Hasta 50 máquinas Entre 51 y 100 máquinas Entre 101 y 200 máquinas Más de 200 máquinas	60.000 euros 90.000 euros 120.000 euros 60.000 euros por cada cien máquinas y fracción
II	I	Hasta 50 máquinas Entre 51 y 100 máquinas Entre 101 y 200 máquinas Más de 200 máquinas	120.000 euros 180.000 euros 240.000 euros 120.000 euros por cada cien máquinas y fracción

2. La fianza que se preste en el momento de solicitar la inscripción en la Sección I del Libro II del Registro será la correspondiente al número de máquinas que se prevea explotar inicialmente. Cuando el número de máquinas que hayan recibido autorización de explotación varíe sobrepasando en uno u otro sentido los límites señalados anteriormente, deberá actualizarse la fianza en el plazo máximo de tres meses.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.—Normas que se derogan.

Quedan derogados el Decreto Foral 28/1998, de 9 de febrero, por el que se regula el registro de modelos homologados de máquinas de juego y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Peralta, 24 de enero de 2011.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.—El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, Javier Caballero Martínez.

F1101280

#### **DECRETO FORAL 5/2011, de 24 de enero, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Navarra.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ejercicio de la competencia exclusiva que, con excepción de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas, en materia de casinos, juegos y apuestas atribuye a la Comunidad Foral de Navarra el artículo 44.16 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, se procedió a la aprobación de la vigente Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego, que sienta las bases de la ordenación del juego y las apuestas en Navarra.

La citada Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, ordena en su artículo 3 la formación de un Catálogo de Juegos y Apuestas de Navarra, al que atribuye una función delimitadora de los juegos que podrán autorizarse en Navarra, al establecer que podrán permitirse aquellos que figuren inscritos en el y que tendrán la consideración de prohibidos los juegos y apuestas no incluidos en el mismo. De otro lado la referida Ley Foral 16/2006, constituye al Catálogo como un instrumento básico para la ordenación de los juegos y apuestas en Navarra, al preceptuar que en el mismo se especificarán sus denominaciones, modalidades, descripciones, reglas esenciales de su desarrollo y, en su caso, las restricciones y limitaciones que se impongan para su organización y práctica.

Este Decreto Foral desarrolla las previsiones legales comentadas, organizando el Catálogo de Juegos y Apuestas de Navarra y recogiendo e incluyendo en él aquellos juegos y apuestas que actualmente tienen una configuración definitiva en cuanto a su concepto, reglas básicas, modalidades y límites, y todo ello sin perjuicio de que, posteriormente, en la medida que sea posible su implantación efectiva, puedan incorporarse al mismo otras alternativas lúdicas ahora no contempladas.

Con la aprobación de esta disposición, se da cumplimiento al mandato del legislador expresado en el artículo 3 de la referida Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, que faculta al Gobierno de Navarra para regular el citado Catálogo así como para proceder a la inclusión y, en su caso, supresión de juegos y apuestas en el mismo.

En consecuencia con ello, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, de acuerdo con el Consejo de Navarra, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 24 de enero de 2011,

#### DECRETO:

#### Artículo 1. Objeto.

Se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de Navarra, en los sucesivos "Catálogo", que se incorpora como Anexo al presente Decreto Foral, así como la regulación de su organización y funcionamiento.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El Catálogo incluirá todos los juegos y apuestas que reuniendo las notas que caracterizan a los regulados por la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, con independencia del medio, de los materiales y normas con que se practiquen, contengan elementos de azar e incertidumbre suficientes para proporcionar de forma aleatoria alternativas sobre las que se base la asunción de las consiguientes obligaciones económicas por los jugadores.

2. En lo relativo a los medios utilizados, a los que se refiere el apartado anterior, el Catálogo comprenderá los juegos y apuestas participados de forma tanto presencial, asistiendo el jugador a los establecimientos o locales en el que aquellos se desarrollen, como no presencial, o a distancia, mediante la utilización de medios informáticos y telemáticos.

#### Artículo 3. Juegos y Apuestas catalogados.

1. A los efectos de su regulación, los juegos, atendida su organización, podrán ser denominados como:

a) De círculo.

En los que los jugadores se enfrentan entre sí, unos frente a otros, o en los que un solo jugador, que ostenta la banca, se enfrenta a los demás, que podrán apostar contra a ella.

b) De contrapartida.

En los que los jugadores juegan contra el establecimiento autorizado.

2. Asimismo, las apuestas realizadas en los mismos o independientemente de ellos en función de otro tipo de acontecimientos, atendidas la distribución de las sumas jugadas o el plan de premios establecido, podrán ser:

a) Cruzadas.

En las que los jugadores se enfrentan y apuestan entre sí y en las que la empresa autorizada actúa como intermediaria y garante de las cantidades apostadas entre ellos detrayendo de las cantidades apostadas los porcentajes o cantidades autorizados.

b) Mutuas.

En las que existe un plan de premios que se nutre de un porcentaje de los ingresos obtenidos por la suma de las cantidades aportadas por todos los participantes.

c) De contrapartida.

Los jugadores juegan contra el establecimiento autorizado y perciben, eventualmente, las ganancias establecidas para cada supuesto en el plan de premios establecido.

#### Artículo 4. Régimen Jurídico.

1. La inclusión previa en el Catálogo constituye un requisito indispensable para la autorización de cualquier modalidad de juego o apuesta.

2. Corresponde al Gobierno de Navarra la inclusión y supresión de juegos y apuestas en el Catálogo así como la aprobación de los reglamentos específicos de cada uno de ellos.

3. Corresponderá al Consejero titular del Departamento competente en materia de juegos y apuestas la aprobación, modificación e inclusión en el Catálogo de sus modalidades, reglas esenciales y, en su caso, restricciones y limitaciones que se impongan para su organización y práctica de conformidad con lo establecido en los reglamentos específicos a los que hace referencia el apartado anterior.

4. La inclusión de un juego o apuesta en el Catálogo en ningún caso producirá por sí misma efectos autorizatorios para su organización, explotación o práctica.

#### Artículo 5. Organización.

1. El Catálogo incluirá para cada juego o apuesta, al menos, los siguientes datos:

a) Su denominación.

b) Modalidades.

c) Descripción o reglas esenciales de su desarrollo.

d) En su caso, las restricciones y limitaciones que se impongan para su organización y práctica.

2. El Catálogo comprenderá, inicialmente, los siguientes epígrafes y juegos:

I. Apuestas.

II. Bacarrá, Chemin de Fer o Ferrocarril.

III. Bingo.

IV. Black-Jack o Veintiuno.

V. Bola o Boule.

VI. Boletos.

VII. Combinaciones aleatorias.

VIII. Dados o Craps.

IX. Juegos de recreo o pasatiempo con premio.

X. Loterías.

XI. Máquinas de Juego.

XII. Póquer.

XIII. Punto y Banca.

XIV. Rifas.

- XV. Ruleta.
- XVI. Tómbolas.
- XVII. Treinta y Cuarenta.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.—Concursos y torneos.

La celebración de concursos y torneos relacionados con la práctica de los juegos y apuestas incluidos en el Catálogo se regulará en las disposiciones que ordenen las modalidades y establezcan las reglas y, en su caso, restricciones y limitaciones, que se impongan para su organización y práctica.

Disposición adicional segunda.—Juegos de casino.

En todo caso, tendrán la consideración de juegos exclusivos de casino los siguientes: Bacarrá, Chemin de Fer o Ferrocarril, Black-Jack o Veintiuno, Bola o Boule, Dados o Craps, Máquinas de Juego de tipo C, Póquer, Punto y Banca, Ruleta y Treinta y Cuarenta.

Disposición adicional tercera.—Incorporación de las TIC y de la telematización de procedimientos.

Progresivamente se irán incorporando a la gestión del Catálogo de Juegos y Apuestas de Navarra las alternativas que proporciona el estado actual de desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación e implantándose la gestión telematizada de las consultas y la petición y expedición de información y, en general, de las comunicaciones del sector con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, conforme a lo establecido en la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición derogatoria única.—Normas que se derogan.

Queda derogado el Decreto Foral 95/1991, de 21 de marzo, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto Foral.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.—Entrada en vigor.

El presente Decreto Foral entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Peralta, 24 de enero de 2011.—El Presidente del Gobierno de Navarra, Miguel Sanz Sesma.—El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, Javier Caballero Martínez.

#### ANEXO

##### *Catálogo de Juegos y Apuestas de Navarra*

##### I. Apuestas.

Se entiende por apuesta aquella actividad por la que se arriesgan bienes, derechos o cantidades de dinero en función del acierto o no en la predicción de los resultados de un juego o acontecimiento previamente determinado de desenlace incierto o aleatorio.

##### II. Bacarrá, Chemin de Fer o Ferrocarril.

El Bacarrá, Chemin de Fer o Ferrocarril es un juego practicado con naipes, que enfrenta a varios jugadores entre sí, teniendo uno de ellos la banca y pudiendo apostar contra ésta todos los jugadores que se hallan sentados y los que se encuentren detrás de éstos de pie.

##### III. Bingo.

El juego del bingo es una lotería jugada en partidas sucesivas sobre un conjunto determinado de guarismos cifrados correlativamente a partir del número uno, en el que los jugadores participan con soportes, distintos entre sí, en cada uno de los cuales se han dispuesto un número idéntico de casillas numeradas distribuidas en líneas horizontales y en columnas verticales, y en la que los premios ordinarios de cada partida, sin perjuicio de la eventual reserva y acumulación de fondos para la provisión de otros de carácter extraordinario, se nutren de los ingresos recaudados por la venta o acceso a dichos soportes por los jugadores y se obtienen al completar en el orden que se disponga, con los números extraídos o determinados aleatoriamente, los modelos o figuras preestablecidos en el plan de premios para su consecución.

##### IV. Black-Jack o Veintiuno.

El Black-Jack o Veintiuno es un juego de azar practicado con naipes en el que los participantes juegan contra la banca del establecimiento organizador, siendo el objeto del juego alcanzar veintiún puntos o acercarse a ellos sin pasar de este límite.

##### V. Bola o Boule.

La Bola o Boule es un juego de azar en el que los participantes juegan contra el establecimiento organizador, dependiendo la posibilidad de

ganar, igual que en la ruleta, del movimiento de una bola dentro de una plataforma circular.

##### VI. Boletos.

El Juego de Boletos es aquel que tiene lugar mediante la adquisición por un precio de determinados boletos que expresamente indicarán el premio en metálico que, en su caso, haya correspondido a su adquirente, premio que necesariamente deberá ser desconocido para todos hasta la apertura o raspadura manual del boleto.

##### VII. Combinaciones Aleatorias.

Se entiende por Combinación Aleatoria el juego desarrollado siempre en operaciones de marketing o de promoción del consumo de determinados productos de mercado, que consiste en completar, en el período de tiempo que se establezca, eventuales combinaciones con elementos determinados o extraídos al azar y publicitados o proporcionados por cualquier medio a los jugadores, los cuales, un vez completadas las combinaciones en la forma establecida en las normas del juego, podrán recibir un premio directo o participar en un sorteo para su adjudicación, de acuerdo con las normas aprobadas para su desarrollo.

##### VIII. Dados o Craps.

El juego de Dados o Craps es un juego de azar practicado con dados en el que los participantes juegan contra el establecimiento, existiendo varias combinaciones ganadoras.

##### IX. Juegos de recreo o pasatiempo con premio.

Juegos de carácter tradicional o social, siempre que como resultado de su práctica efectiva se de lugar a la transacción de cantidades de dinero, bienes o derechos susceptibles de valoración económica y, en general, a su apropiación por los organizadores o los jugadores, siempre que no estén afectados por alguna de las exclusiones contempladas en el apartado 2 del artículo 1 de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre.

##### X. Loterías.

La Lotería es un juego que consiste en un sorteo en el que se determinan o extraen al azar uno o varios números y en el que a los poseedores de los billetes o boletos numeración coincida, en todo o en parte, con aquéllos se les conceden premios en metálico con arreglo a lo establecido en el correspondiente plan de premios aprobado previamente y publicitado junto con la fecha de celebración del sorteo en los prospectos alusivos al juego y en los propios billetes o boletos.

##### XI. Máquinas de juego.

Son Máquinas de Juego el conjunto de mecanismos y dispositivos, manuales o automáticos que, cumpliendo con las características y límites que se establezcan reglamentariamente, están dispuestos para que, a cambio de un precio, permitan la eventual obtención directa o indirecta de un premio de acuerdo con un programa de juego o en función del azar.

Además, se considerarán también como máquinas de juego aquellas que, por incluir algún elemento de juego, apuesta, envite o azar, así se establezca, siempre que no estén afectadas por alguna de las exclusiones contempladas el apartado 3 del artículo 18 de la Ley Foral 16/2006, de 14 de diciembre, del Juego.

##### XII. Póquer.

El Póquer es un juego de azar practicado con naipes en el que los participantes se enfrentan entre sí o contra el establecimiento organizador, siendo el objetivo del juego alcanzar la mayor combinación posible con una serie de cartas, pudiendo existir varias combinaciones ganadoras.

##### XIII. Punto y Banca.

El Punto y Banca es un juego de azar practicado con naipes que enfrenta a varios jugadores contra el establecimiento organizador, pudiendo el resto de aquéllos apostar tanto a favor de la banca como contra ella. Corresponde en todo caso al establecimiento organizador el ejercicio de la banca.

##### XIV. Rifas.

La Rifa es el juego consistente en sortear bienes o derechos en especie, no canjeables por dinero, entre varios a los que se ha repartido o vendido papeletas por un precio cierto.

##### XV. Ruleta.

La Ruleta es un juego de azar cuya característica esencial reside en que los participantes juegan contra el establecimiento organizador, dependiendo la posibilidad de ganar del movimiento de una rueda giratoria o del movimiento de una bola dentro de una rueda giratoria que contiene casillas numeradas en una de las cuales aquélla se detendrá definitivamente.

##### XVI. Tómbolas.

La Tómbola es una rifa de objetos diversos que pueden cobrarse de modo instantáneo, o por suma de puntos o sorteo diferido.

##### XVII. Treinta y Cuarenta.

El Treinta y Cuarenta es un juego de azar practicado con naipes, en el que los participantes juegan contra el establecimiento, existiendo varias combinaciones ganadoras.

## 1.2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 1.2.1. Ceses, nombramientos y otras situaciones

**CONVOCATORIA para la provisión, mediante oposición, de tres plazas del puesto de trabajo de Ayudante de Cocina al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Cuarta propuesta de nombramiento complementaria.**

En el Boletín Oficial de Navarra número 130, de 27 de octubre de 2010, se publicó propuesta de nombramiento complementaria en favor de don Pedro Aldunate Echarri, al no haber acreditado uno de los aspirantes inicialmente propuestos estar en posesión de cualquiera de los títulos exigidos en las bases de la convocatoria.

Transcurrido el plazo de treinta días naturales para presentar la documentación exigida para el nombramiento y comprobando que no ha sido aportada por don Pedro Aldunate Echarri, tal como establece la base 7.4. de la convocatoria, procede cubrir la baja con el aspirante incluido inmediatamente a continuación en la relación de aprobados remitida por el Tribunal calificador, completando la propuesta inicial de nombramiento.

Asimismo, se ha acreditado que de los aspirantes siguientes que procede proponer, doña Aitziber Sánchez Iturri y doña Ana Areta Lara no están en posesión de cualquiera de los títulos exigidos en la convocatoria, por lo que procede incluir en la propuesta inicial a doña María José Urdangarain Sanz por ser la aspirante que figura en la relación de aprobados, a continuación de los aspirantes enumerados con anterioridad.

Dentro de los treinta días naturales siguientes al de publicación de la presente propuesta complementaria de nombramiento, el aspirante incluido ahora en ella deberá aportar la documentación requerida en la base 7.2 de la convocatoria.

Pamplona, 28 de enero de 2011.–El Director del Servicio de Selección para el Ingreso, Tomás Rodríguez Garraza.

F1101661

## 1.3. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

**RESOLUCIÓN 1846/2010, de 29 de diciembre, del Director General de Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización del PSIS "Centro de Logística y del Transporte 'Corredor del Ebro', en Cortes (Navarra)", promovido por la Sociedad Centro Logístico y del Transporte Corredor del Ebro, S.L. (CELTCE, S.L.).**

Mediante resolución 517/2010, de 12 de abril, del Director General de Vivienda y Ordenación del Territorio, se aprueba inicialmente el Proyecto de Urbanización del PSIS "Centro de Logística y del Transporte 'Corredor del Ebro', en Cortes (Navarra)", promovido por la Sociedad Centro Logístico y del Transporte Corredor del Ebro, S.L. (CELTCE, S.L.). Dicha Resolución se publica en el Boletín Oficial de Navarra número 54 de 3 de mayo de 2010.

Alegaciones presentadas.

Durante el periodo de exposición pública la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa ha presentado un escrito de alegaciones cuyo contenido y respuesta se exponen a continuación:

Contenido:

La Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa señala que es titular del denominado Colector B en el Proyecto de Urbanización, colector existente donde se proyecta recoger el vertido de las aguas pluviales y las correspondientes a las obras de fábrica existentes bajo la carretera N-232.

A la vista de esta afección, presentan un informe elaborado por una Ingeniería cuyo objeto es el de revisar la parte del Proyecto de Urbanización que cuantifica el caudal de aguas pluviales vertido al colector en el punto de vertido indicado en el mencionado documento.

Dicho estudio concluye lo siguiente:

–De los datos de los escorrederos existentes en la actualidad, una precipitación con periodo de retorno de 25 años generaría unos caudales que producirían el desbordamiento de los escorrederos, tal como ocurrió en el año 2004.

–Los cálculos hidrológicos e hidráulicos recogidos en el Proyecto de Urbanización son, en nuestra opinión, fundamentalmente correctos. El dimensionamiento del tanque de laminación de pluviales recogido en dicho proyecto es igualmente correcto.

–Sin embargo al recoger las escorrentías que pasan bajo la N-232 y entubarlas bajo el polígono se incrementan de forma importante los

caudales que actualmente circulan por el escorredero en el punto de vertido, ya que la laminación natural que ahora se realiza en los terrenos que serán afectados por el polígono no se realizaría (con los cálculos realizados el caudal pasaría de 4,6 m<sup>3</sup>/s a 10,4 m<sup>3</sup>/s).

–Sería conveniente revestir y ampliar si fuera posible el colector hasta que confluya en el denominado Acequión, en una longitud de 850 m para ampliar la capacidad de dicho colector.

Respuesta:

Durante la redacción del Proyecto de Urbanización y a la vez que Riegos de Navarra realiza las obras de puesta en riego de los terrenos adyacentes al Este y los situados al Oeste y al Norte, el promotor comunicó a esta Sociedad, sin que la misma planteara objeción alguna, qué caudales de pluviales iban a incorporarse, procedentes del CELTCE urbanizado, al denominado Colector B.

Por otro lado, a la vista de lo alegado, el promotor ha presentado un informe en el que se especifican el caudal aportado por el CELTCE sin urbanizar, el caudal de las cuencas exteriores y la situación futura y, por otro lado, se recoge una comparación entre las situaciones actual y futura. Este informe concluye que los caudales que en el Estudio se atribuyen a las cuencas naturales están sobreestimados y que es incompatible con los postulados de la hidráulica racional, la suposición del transporte de hasta 10 m<sup>3</sup>/sg por un  $\phi$  1.200 cm de más de 1 km de longitud con 4 m de carga. En este sentido, en dicho informe se justifica que, con lo proyectado, no se modifican las aportaciones de caudales en cabecera del denominado Colector B, comparando el estado actual con el futuro una vez urbanizado el ámbito del CELTCE.

Cumplimiento de la resolución 517/2010, de 12 de abril, del Director General de Vivienda y Ordenación del Territorio.

La resolución por la que se aprueba inicialmente el presente Proyecto de Urbanización establece una serie de determinaciones que a continuación se transcriben y responden:

–"El promotor deberá modificar el Proyecto de Urbanización según lo establecido en los informes del NILSA del 1 de marzo de 2010 y del Servicio de Calidad Ambiental de 29 de marzo del mismo año."

El referido informe señalaba: "Se recomienda que se revisen los caudales estimados, para acercarlos a la realidad de los polígonos industriales ya en funcionamiento ... En general, no suele haber problemas en las depuradoras urbanas para recibir todos los vertidos procedentes de los servicios higiénicos de los trabajadores. Respecto a los vertidos industriales, cada una de las industrias debe pedir autorización a la autoridad ambiental, donde le informarán del destino que debe dar a sus aguas. El vertido controlado de las lagunas de aguas pluviales tampoco deberá ir a la depuradora ya que, en general, se trata de aguas con contaminación poco biodegradable."

Atendiendo a esta determinación, el promotor ha remitido un anexo denominado "Gestión de aguas pluviales" en el que, en el apartado "Aguas Residuales", se ha modificado el caudal estimado de aguas residuales por trabajador -de 200 a 67 litros por persona y día- y se han incluido el resto de observaciones del informe de NILSA.

El Director del Servicio de Calidad Ambiental, con fecha 20 de diciembre de 2010, ha informado favorablemente la antedicha documentación estableciendo el deber de tener en cuenta una serie de aspectos recogidos en el informe de fecha 17 de diciembre del Servicio del Agua y que a continuación se exponen:

"1. No existe una normativa clara ni legislación para el cálculo de los sistemas de gestión de las aguas pluviales, por lo que a la vista de los planteamientos expuestos por los alegantes, de las características hidrológicas, hidrogeológicas y geomorfológicas de la cuenca afectada y de la solución propuesta en el Proyecto se estima que la incidencia será poco significativa en la línea de lo previsto en este documento. La Sección de Recursos Hídricos considera adecuado el contenido del mencionado estudio, a los solos efectos de su afección a las aguas, siempre que el resultado conlleve lo siguiente:

a) Se deberá reproducir, de manera más fiel posible, el ciclo hidrológico natural previo a la urbanización o actuación humana. Por otro lado, se deberá minimizar los impactos del desarrollo urbanístico en cuanto a la calidad de la escorrentía, por lo que deberá atenderse siempre en lo que se expresa al respecto en el Plan Director de Saneamiento de los ríos de Navarra y a las normas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

b) Se deberá dar solución a los problemas ocasionados por las aguas pluviales relativos a la cantidad, disminuyendo el riesgo de inundaciones localizadas gracias a la laminación ofrecida por estos sistemas, controlando la punta de caudal y aumentando el tiempo de concentración correspondiente así como permitir otros valores añadidos como son la recarga de acuíferos, la integración paisajística y el valor social y ambiental de la actuación.

c) Se deberá establecer claramente los distintos responsables encargados de asumir y establecer los costes tanto de construcción como de mantenimiento de estos sistemas, así como proceder al establecimiento de la vida útil.

d) Dado que las técnicas (hidrogeología, hidrología e hidráulica) para evaluación del comportamiento y la cuantificación para la mejora de los diferentes procesos que operan en estos sistemas están en continua evolución (pozos y zanjas de infiltración, depósitos de infiltración, drenes filtrantes, estanques de laminación, humedales artificiales, etc.), es necesaria una labor de monitorización o supervisión de las experiencias que se van realizando para demostrar su funcionamiento y utilidad, controlando cualquier anomalía que se pudiera producir y dando lugar a corregir el procedimiento antes de llegar a un resultado final.

e) Se deberá tener un programa de control ambiental de las inundaciones en la propia cuenca y aguas abajo, sobre la recarga e infiltración, eliminación de contaminantes, beneficios educacionales, etc.

f) Teniendo en cuenta todo lo anterior, anualmente se realizará un informe de síntesis de los resultados obtenidos e incidencias ocasionales.

2. Todo ello, con independencia de las licencias o permisos que deban ser otorgados por otros órganos de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias."

—"En la ejecución de las obras de urbanización se adoptarán las medidas determinadas en el informe de la Sección de Bienes Muebles y Arqueología de fecha 26 de septiembre de 2005."

Determinación que procede reproducir en la resolución del expediente.

—"2.º Señalar al promotor que el Proyecto de Urbanización deberá ser informado de modo previo a su aprobación definitiva por el Servicio de Calidad Ambiental, la Dirección General de Obras Públicas y el Departamento de Cultura y Turismo."

Como ya se ha señalado el Director del Servicio de Calidad Ambiental, con fecha 20 de diciembre de 2010, ha informado favorablemente la documentación obrante en el expediente y que da cumplimiento a las determinaciones recogidas en la DIA y en la resolución 517/2010, de 12 de abril, por la que se aprueba inicialmente este Proyecto.

Por otro lado, con fecha 8 de junio de 2010, el Director General de Obras Públicas ha emitido un informe en el que se establecen una serie de determinaciones a tener cuenta en el presente Proyecto de Urbanización o en la ejecución de las obras. A continuación se transcriben o mencionan las más significativas:

—Infraestructuras viarias: se consideran correctos los resultados de los Niveles de Servicio obtenidos en el Estudio de Tráfico presentado, y por lo tanto, el diseño de ambas rotondas y se establecen una serie de características a cumplir por las mismas. Asimismo se establece que la ejecución del enlace modificado debe ser previo al proyecto de urbanización del polígono y la obligación de presentar previo a su ejecución, un proyecto de acceso de acuerdo con las determinaciones indicadas en dicho informe.

—Los terrenos propiedad de la Comunidad Foral incluidos en el PSIS, que hayan sido expropiados anteriormente para el Área de Servicio de la A-68; bien generarán el aprovechamiento que corresponda como un propietario más, bien deberán ser abonados al precio de expropiación actualizado según la nueva clasificación de los mismos.

—Servidumbre acústica: estando la propuesta dentro de la Zona de Servidumbre Acústica de la A-68 se incluirá un estudio de impacto ambiental de ruido conteniendo en su caso las medidas correctoras a realizar.

—Se reitera el deber, establecido en el artículo 100 de la LF de OT y U, de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con los sistemas generales exteriores.

—Infraestructuras ferroviarias: se recuerda el deber de solicitar autorización administrativa al administrador de infraestructuras ferroviarias.

Finalmente, con fecha 14 de mayo de 2010, el Servicio de Patrimonio Histórico ha informado de que no existe ningún bien arqueológico catalogado en la zona afectada, si bien, dada la extensión de la zona afectada, la proximidad a la villa romana de Valde Navarro y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 de la citada Ley Foral, este informe recoge que las labores de retirada de la capa de terreno revueltas por el arado deberá realizarse bajo seguimiento arqueológico.

Observación final.

Cabe señalar que, tal como establece la Resolución 1593/2006, de 28 de junio de 2006, del Director General de Medio Ambiente, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental favorable sobre la conveniencia ambiental de aprobación del PSIS Centro de logística y del Transporte "Corredor del Ebro" en Cortes, se ha tramitado de forma independiente el proyecto de tendido eléctrico para la conexión de energía eléctrica del nuevo Centro. En este sentido, mediante Resolución 275/2010, de 27 de abril, del Director del Servicio de Calidad Ambiental, se concede la Autorización de Afecciones Ambientales al proyecto de línea aérea y subterránea a 13,2 Kv de doble circuito para alimentación al centro de logística y del transporte Corredor del Ebro en Cortes, promovido por CELTCE, S.L. (Centro Logístico y del Transporte del Corredor del Ebro, S.L.) -BON número 66 de 31 de mayo de 2010-. Esta autorización tiene además, los efectos que se establecen en el artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

relativo al procedimiento de autorización de actividades a realizar en suelo no urbanizable.

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 21 de diciembre de 2010, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

RESUELVO:

1.º Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del "Centro de Logística y del Transporte Corredor del Ebro", promovido por la Sociedad Centro Logístico y del Transporte Corredor del Ebro, S.L. (CELTCE, S.L.), con las siguientes determinaciones:

—El promotor deberá solicitar autorización administrativa al administrador de infraestructuras ferroviarias para aquellas obras que afecten al espacio ferroviario (Dirección General de Proyectos, Programación y Construcción de líneas convencionales del ADIF).

—En la ejecución de las obras de urbanización se adoptarán las medidas determinadas en el informe de la Sección de Bienes Muebles y Arqueología de fecha 26 de septiembre de 2005.

—Se estará a lo dispuesto en el informe del Director General de Obras Públicas de 8 de junio de 2010.

—Se estará a lo dispuesto en el informe del Servicio del Agua del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de fecha 17 de diciembre de 2010.

2.º Señalar al promotor que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la LFOTU, no podrán iniciarse las obras de urbanización hasta que estén aprobados definitivamente los instrumentos de gestión, salvo que el promotor del Proyecto de Urbanización preste fianza en forma reglamentaria por importe del 20 por 100 del costo de la urbanización y exista conformidad expresa de los propietarios registrales de las parcelas afectadas.

3.º En relación a otras infraestructuras y servidumbres que pudieran afectar o condicionar en su caso la ejecución de las instalaciones pretendidas, el promotor deberá proveerse, en su momento, de cuantas autorizaciones sean precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.

4.º Notificar esta Resolución a Direcciones Generales de Obras Públicas y de Cultura, a los Servicios de Calidad Ambiental y del Agua, a ADIF, a NILSA, al Ayuntamiento de Cortes, a los alegantes y a la empresa promotora a los efectos oportunos, y publicarla en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de diciembre de 2010.—El Director General de Vivienda y Ordenación del Territorio, Jesús Javier Ascunce Elizaga.

F1021534

## 1.5. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

**RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2011, de la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, por la que se acuerda el registro, depósito y publicación en el Boletín Oficial de Navarra del Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Thyssenkrupp Elevadores, S.L. de Pamplona.**

Visto el texto del Acuerdo de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Thyssenkrupp Elevadores, S.L., de Pamplona (Código número 31008492012005), correspondiente al año 2010, que tuvo entrada en este Registro en fecha 9 de diciembre de 2010, y que fue suscrito el día 15 de noviembre por la representación legal y sindical de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

RESUELVO:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de Navarra.

2. Notificar esta Resolución a la Comisión Negociadora, advirtiéndole que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Innovación, Empresa y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

3. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 13 de enero de 2011.—La Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos, Imelda Lorea Echavarren.

**ACTA DE REVISIÓN SALARIAL AÑO 2010 PARA EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA THYSSENKRUPP ELEVADORES, S.L., EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

En Pamplona, a 15 de noviembre de 2010, previamente convocados al efecto:

Por la empresa:

- Don Adolfo Barandalla Fernández.
- Don Jesús Flamarique Izaguirre.

Por la representación de los trabajadores:

- Don Sergio de Cura Oneca.
- Don Vicente Fernández Sesma.
- Don Eduardo Pedrosa Olite.

Prevía deliberación, se acuerda proceder a la revisión salarial del Convenio Colectivo suscrito por ambas partes, para los años 2009, 2010, 2011 y 2012, de acuerdo con los siguientes términos:

-Año 2010.

Artículo 22. Salarios y Revisión. En ausencia de IPC provisional, ambas partes acuerdan el incremento provisional del 1% + 0,30% Acuerdo de Empresa = 1,30%, que servirá de base para la actualización de las tablas salariales.

Una vez publicados los datos del IPC Real, se procederá a la regularización por exceso o por defecto de la cantidad a cuenta establecida, del IPC Real + 0,30% Acuerdo de Empresa.

**TABLAS SALARIALES OPERARIOS AÑO 2010**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO Día 425 días (euros)
OFICIAL 1.ª A	57,64
OFICIAL 1.ª B	56,23
OFICIAL 1.ª C	54,83
OFICIAL 2.ª A	52,05
OFICIAL 2.ª B	50,61
OFICIAL 2.ª C	49,90
OFICIAL 3.ª A	49,21
OFICIAL 3.ª B	48,50

**TABLAS SALARIALES EMPLEADOS AÑO 2010**

CATEGORÍAS PROFESIONALES	SALARIO Mes 14 meses (euros)
OFICIAL 1.ª A	1.873,59
OFICIAL 1.ª B	1.708,36
OFICIAL 1.ª C	1.662,38
OFICIAL 2.ª A	1.621,53
OFICIAL 2.ª B	1.537,32
AUXILIAR ADVO.	1.515,15

Este acuerdo se aprueba por mayoría absoluta.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, previa lectura y aprobación por unanimidad de esta acta el día de la fecha, firmando por triplicado, y a un sólo efecto.

F1100735

**DEPARTAMENTO DE INNOVACIÓN, EMPRESA Y EMPLEO. Depósito Estatutos "Unión Sindical de CC.OO. de Navarra".**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartado 4, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Departamento de Innovación, Empresa y Empleo del Gobierno de Navarra, y a las 12 horas del día 26 de enero de 2011, son depositados los Estatutos modificados de la Organización Profesional denominada: "Unión Sindical de CC.OO. de Navarra", cuyo ámbito territorial corresponde a Navarra, abarcando el profesional a los trabajadores que decidan libre y voluntariamente asociarse.

Los firmantes del acta de modificación son don José Ramón Fernández Rodríguez, don Julián Indurain Laparra y doña Carmen Sesma Beruete.

Lo que se hace público para conocimiento y notificación de los interesados; quienes podrán alegar, por escrito, lo que estimen procedente al respecto, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 1 de febrero de 2011.-El Director del Servicio de Trabajo, Javier Zubicoa León.

F1101879

**1.7. OTROS**

**RESOLUCIÓN 13/2011, de 20 de enero, del Director General de Administración Local, por la que se señalan las fechas para el levantamiento de Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto "Ramal de Abastecimiento en Alta a Murchante".**

Mediante Resolución 477/2010 de 29 de julio, del Director General de Administración Local, se sometió a información pública por plazo de quince días el proyecto de referencia y la relación de bienes y derechos afectados.

Transcurrido el plazo de información pública, a través de Resolución 849/2010, de 24 de noviembre, del Director General de Administración Local, se aprobó definitivamente el proyecto mencionado, resolviendo las alegaciones presentadas en el sentido señalado en la parte expositiva de dicha Resolución.

Mediante Acuerdo de 10 de enero de 2011, el Gobierno de Navarra declaró urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por el citado Proyecto.

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y en virtud de las atribuciones reconocidas por el Decreto Foral 121/2007, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Administración Local,

**RESUELVO:**

1.º Convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por el Proyecto "Ramal de Abastecimiento en Alta a Murchante", y a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Cascante, Tulebras y Barillas, para que comparezcan los días 22 y 23 de febrero de 2011 en los citados Ayuntamientos, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y en su caso, de ocupación definitiva de los bienes y derechos afectados.

2.º A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno de un Perito y/o un Notario.

3.º Se designan como representantes de la Administración actuante para suscribir las Actas Previas, de Mutuo Acuerdo, de Ocupación y de Pago, y cuantos documentos procedan, a don Francisco Javier Lachén Barbería, a don Jon Urteaga Alameda y a doña Alexia Mauleón Goñi, de forma indistinta.

4.º Nombrar peritos de la Administración a doña Alazne Sueskun Erauskin, a doña Itziar Calvo Oteiza y doña Jasone Goikoetxea Iriberrí, de forma indistinta.

5.º Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, en dos diarios de la Comunidad Foral, en el Tablón de Anuncios de los Ayuntamientos de Cascante, Tulebras y Barillas, y se notificará a los titulares afectados mediante la oportuna cédula de citación individual, significando que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los casos de titular desconocido o de paradero ignorado.

Pamplona, 20 de enero de 2011.-El Director General de Administración Local, Pedro Pegenaute Garde.

**ANEXO**

Lugar del levantamiento de actas: Ayuntamiento de Cascante (Navarra).

Día: 22 de febrero de 2011.

HORA CITA	TITULARES O DIRECCIÓN DESCONOCIDOS O EN IGNORADO PARADERO	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
13:30	Hdos de don Juan Ramón Dupla Dupla Doña. M.ª Jesús Dupla Dupla	3	521	Cascante

Lugar del levantamiento de actas: Ayuntamiento de Tulebras (Navarra).

Día: 23 de febrero de 2011.

HORA CITA	TITULARES O DIRECCIÓN DESCONOCIDOS O EN IGNORADO PARADERO	POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
10:45	Doña Mercedes Ullate Inac	2	164	Tulebras

F1101089

**RESOLUCIÓN 17/2011, de 27 de enero, del Director General de Administración Local, por la que se señalan las fechas para el levantamiento de Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el Proyecto "Tratamiento de las Aguas Residuales de Areso (Navarra)".**

Mediante Resolución 648/2010, de 8 de octubre, del Director General de Administración Local, se sometió a información pública por plazo de quince días el proyecto de referencia y la relación de bienes y derechos afectados.

Transcurrido el plazo de información pública, a través de Resolución de 902/2010, de 16 de diciembre, del Director General de Administración Local, se aprobó definitivamente el proyecto mencionado.

Mediante Acuerdo de 10 de enero de 2011, el Gobierno de Navarra declaró urgente, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación de los bienes y derechos afectados por el citado Proyecto.

En consecuencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y en virtud de las atribuciones reconocidas por el Decreto Foral 121/2007, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Administración Local,

**RESUELVO:**

1.º Convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por el Proyecto "Tratamiento de las Aguas Residuales de Areso (Navarra)", y al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Areso, para que comparezcan el día 1 de marzo de 2011 en el citado Ayuntamiento, a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y en su caso, de ocupación definitiva de los bienes y derechos afectados.

2.º A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estima oportuno de un Perito y/o un Notario.

3.º Se designan como representantes de la Administración actuante para suscribir las Actas Previas, de Mutuo Acuerdo, de Ocupación y de Pago, y cuantos documentos procedan, a don Francisco Javier Lachén Barbería, a don Jon Urteaga Alameda y a doña Alexia Mauleón Goñi, de forma indistinta.

4.º Nombrar peritos de la Administración a doña Alazne Sueskun Erauskin, a doña Itziar Calvo Oteiza y doña Jasone Goikoetxea Iriberrí, de forma indistinta.

5.º Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, en dos diarios de la Comunidad Foral, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Areso, y se notificará a los titulares afectados mediante la oportuna cédula de citación individual, significando que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los casos de titular desconocido o de paradero ignorado.

Pamplona, 27 de enero de 2011.—El Director General de Administración Local, Pedro Pegenaute Garde.

F1101517

**RESOLUCIÓN 142/2011, de 24 de enero, del Director General de Medio Ambiente y Agua, del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente. Declaración de impacto ambiental, informe previo a la resolución municipal de actividad clasificada y autorización de actividad en suelo no urbanizable.**

Referencia: Código Expediente: 22/10.

Unidad Gestora: Sección de Prevención de la Contaminación.

Teléfono: 848426254. Fax: 848426257.

Dirección: González Tablas, 7.

Correo electrónico: amontorf@navarra.es.

Expediente.

Tipo de expediente: Actividades Clasificadas.

Normas de aplicación: Ley Foral 4/2005, de intervención para la protección ambiental.

Anejo y Epígrafe: 4B, E).

Actividad: Explotación de depósito salino.

Promotor: Potasas de Subiza, S.A.

C.I.F.: A31162506.

CNAE 93-rev1: 14402 Extracción de sal gema.

Emplazamiento: Esparza de Galar.

Coordenadas UTM (Huso 30N, Datum ED50): X: 608.805; Y: 4.734.062

Ayuntamiento solicitante: Galar.

Fecha de solicitud: 13/1/2010.

Proyecto: Explotación de depósito salino.

El proyecto constituye una actividad extractiva con un período de explotación superior a dos años, y una superficie afectada superior a 2,5 ha, por lo que en cumplimiento del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre

, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, se debe formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades, en concreto al otorgamiento o denegación de la licencia municipal de actividad clasificada, por estar incluida en el anexo 4B de la citada norma.

Con fecha 30 de octubre de 2009 tiene entrada el Estudio de Impacto Ambiental para el trámite de suficiencia. Mediante escrito del Director del Servicio de Calidad Ambiental de 10 de noviembre de 2009 se informa que la documentación es suficiente, y se admite el Estudio de Impacto Ambiental para que pueda proseguir la tramitación ante el Ayuntamiento de Galar de acuerdo con lo previsto en el artículo 62 y siguientes del Decreto Foral 93/2006.

El Estudio de Impacto Ambiental y Proyecto de Explotación tuvieron entrada en este Departamento el 13 de enero de 2010 para su tramitación. Mediante escrito del Director del Servicio de Calidad Ambiental de 25 de marzo de 2010 se requiere al promotor documentación complementaria, la cual es recibida con fecha 6 de junio de 2010.

Mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 20 de 12 de febrero de 2010) el proyecto fue sometido al procedimiento de Información Pública durante treinta días hábiles, a los efectos de licencia municipal de actividad clasificada y evaluación de impacto ambiental. Durante este periodo no se han recibido alegaciones.

El resumen del proyecto y sus acciones con incidencia en el medio se recogen en el Anexo I de esta Resolución.

El Estudio de Impacto Ambiental analiza adecuadamente las principales afecciones ambientales derivadas del proyecto y junto con los condicionantes impuestos en esta Resolución, establece las medidas correctoras precisas para garantizar que no se produzcan impactos ambientales significativos.

Se considera que las actuaciones quedan debidamente definidas en la documentación tramitada y por lo tanto, se propone formular Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Explotación del Depósito Salino de las Arrubias en la Cendea de Galar, promovido por Potasas de Subiza, S.A., considerando que la propuesta presentada es ambientalmente viable, cumpliendo las condiciones que se recogen en esta resolución.

El Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental establece en el artículo 64 que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, con carácter previo a la resolución municipal, emitirá declaración de impacto ambiental comprensiva, en su caso, de la autorización en suelo no urbanizable.

En consecuencia, a la vista de los informes que figuran en el expediente, considerando que el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental está completo y, en uso de las facultades que tengo conferidas por la Orden Foral 426, de 10 de octubre de 2007, por la que se delega el ejercicio de competencias en materia medioambiental en el Director General de Medio Ambiente y Agua y en los Directores de Servicio de Calidad Ambiental y Conservación de la Biodiversidad,

**RESUELVO:**

1.º Formular, con carácter previo a la resolución municipal, Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de actividad clasificada de Explotación del Depósito Salino de las Arrubias, cuyo titular es Potasas de Subiza, S.A., en término municipal de Galar.

2.º Establecer que la actividad se desarrolle de acuerdo a lo dispuesto en la legislación ambiental vigente, y a las condiciones contempladas en la documentación técnica aportada al expediente, teniendo en cuenta, además, el cumplimiento de las condiciones incluidas en el Anejo II de esta Resolución.

3.º La ejecución del plan de restauración deberá garantizarse, en aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre y del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental (artículo 109), mediante presentación por el promotor de aval solidario, que se ajustará, en lo que proceda, al Decreto Foral 205/1988, de 21 de julio, o de fianza en metálico, que se consignará en el departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, por un importe de 255.848 euros, debiendo justificarse tal hecho ante el Ayuntamiento, previamente a que éste proceda a la concesión de la licencia de apertura. La garantía adoptada deberá actualizarse cada cinco años en función de la evolución del índice de precios al consumo.

4.º Otorgar Autorización de actividad en suelo no urbanizable a la mencionada instalación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo.

5.º Para llevar a cabo cualquier modificación de la actividad, el titular deberá comunicarlo previamente al Ayuntamiento, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento para el desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

6.º La solicitud de Licencia de apertura municipal se deberá presentar ante el Ayuntamiento, adjuntando un certificado final de obra, que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas, en su caso, en la licencia municipal de actividad clasificada, e incluyendo planos definitivos de la instalación, las mediciones y comprobaciones prácticas efectuadas y su adecuación a la normativa.

7.º En lo que corresponda a la autorización de la actividad en suelo no urbanizable prevista en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, contra la presente Resolución, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

8.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley foral 4/2005, de 22 de marzo e Intervención para la Protección Ambiental.

9.º Trasladar la presente Resolución al Ayuntamiento solicitante, al promotor, al Servicio de Energía, Minas, Telecomunicaciones y Seguridad Industrial del Departamento de Innovación, Empresas y Empleo, al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al Servicio de Calidad Ambiental y al Guarderío de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

Pamplona, 24 de enero de 2011.–El Director General de Medio Ambiente y Agua, Andrés Eciolaza Carballo.

ANEXO I

Resumen del Proyecto

Como consecuencia de la explotación entre los años 1963 y 1997, de los yacimientos salinos existentes en la Cuenca de Pamplona, se generó una escombrera conteniendo material salino, a la intemperie, en el paraje de Las Arrubias.

El Proyecto pretende la explotación de esa escombrera para aprovechar el cloruro sódico, arrancando el material desde la cota superior mediante una rozadora, cargándose con pala en camiones y transportándose hasta la planta de fabricación de sal en Beriain.

Dicha explotación se considera una buena solución ambiental pues reducirá significativamente la cantidad de lixiviados salinos que genera la escombrera como consecuencia de la lluvia.

La escombrera se ubica en lo que originalmente era una pequeña vaguada situada en las parcelas 772 del polígono 10 de Esparza de Galar y la 106 del polígono 9 de Arlegui. El perímetro queda definido por los siguientes vértices GMT.

VÉRTICE	LONGITUD W	LATITUD N
1 Punto de partida	1º 40' 40"	42º 45' 40"
2	1º 39' 40"	42º 45' 40"
3	1º 39' 40"	42º 44' 40"
4	1º 40' 40"	42º 40' 40"
1 Punto de partida	1º 40' 40"	42º 45' 40"

El espesor aproximado de la escombrera es de 40 metros. En la superficie de la escombrera la cota máxima es 570 y la mínima 500. La cota del terreno original va de los 550 m del punto más alto a los 490 del más bajo. Basado en un levantamiento topográfico de 2004 se estima para la propiedad una superficie de 581.912,587 m<sup>2</sup> con un perímetro de 3.321,107 m, y una superficie de la masa salina de 351.375,07 m<sup>2</sup> con un perímetro de 2.461,09 m. La cubicación da un valor de 9.727.589,555 m<sup>3</sup>. La densidad aproximada es de 1,9 g/cm<sup>3</sup>, lo que da unas reservas probables de 18.842.420,14 toneladas de material. Basados en estos datos las reservas estimadas de NaCl serían de 7.976.623,44 m<sup>3</sup>, unas 15.155.584,52 ton.

La composición del residuo es:

COMPUESTO	%	LEY MEDIA
NaCl	77,4-87,2	82,00
KCl	0,12-0,88	0,40
MgCl <sub>2</sub>	0,03-0,04	0,06
CaSO <sub>4</sub>	3,8-5,49	4,66
Na <sub>2</sub> SO <sub>4</sub>	0,05-1,25	0,64

COMPUESTO	%	LEY MEDIA
Humedad	6,15-9,32	7,75
Insolubles y arcillas	1,88-6,87	5,70

La explotación se llevará a cabo desde la cota superior. Mediante una rozadora se arranca el mineral, se carga el mineral extraído con pala y transporte con camión hasta el lugar de recepción, de forma similar al depósito de Beriain-Salinas. El proceso completo sería:

–Preparación: previamente se procederá a retirar las tierras lavadas a un lugar previsto en el lado este y a nivelar con pala la superficie inicial de la explotación, unos 12.000 m<sup>2</sup>. Conforme avance la explotación no será preciso repetirla ya que la máquina de rozar irá aumentando la superficie.

–Arranque: la explotación se realizará mediante sucesivas pasadas de una rozadora autopropulsada, ya empleada en Beriain-Salinas, abriendo un canal de 1,9 de anchura y profundidad variable, hasta 150 mm. La extracción estimada es de 150 ton/h.

–Transporte del mineral: el transporte se llevará a cabo mediante camiones.

- Manufactura.
- Evaporación.
- Secado y ensacado.
- Comercialización.

La capacidad de producción de sal en las dos plantas de Beriain es de 112.000 ton/año en la primera y 180.000 ton/año en la segunda, en total 292.000 ton/año. Para que ambas plantas estén a pleno rendimiento se prevé una extracción de 445.000 toneladas de material al año. Para 320 días de trabajo al año se extraen 1.406,25 ton/día, unas 93,75 ton/hora.

De acuerdo con estos cálculos la explotación presenta las siguientes cotas:

AÑOS	VOLÚMENES	COTA
Explotación a 1 año	265.262,46 m <sup>3</sup>	555
Explotación a 5 años	1.224.855,08 m <sup>3</sup>	544
Explotación a 10 años	2.378.999,62 m <sup>3</sup>	536
Explotación a 15 años	3.640.094,31 m <sup>3</sup>	528
Explotación a 20 años	4.958.989,84 m <sup>3</sup>	520
Explotación a 25 años	6.591.511,85 m <sup>3</sup>	510
Explotación a 30 años	7.461.940,37 m <sup>3</sup>	500

–La pista de acceso cuando no llueva dispondrá de una cisterna de riego para evitar la formación de polvo.

–No existe percolación.

–Vertidos. Alrededor del perímetro del depósito se dispone de un doble sistema de cunetas perimetrales. Los lixiviados son recogidos en unas balsas de decantación y mediante dos tuberías son conducidos a la denominada Balsa de Salinas, en término del Concejo de Salinas de Pamplona.

–Emisiones. El funcionamiento de la rascadora producirá polvo pero al estar alejado de núcleo habitado, y con las medidas correctoras previstas, no se prevé afección a la población.

–Ruidos. Para evitar que en Arlegui se superen los valores límite ruido se establece una pantalla protectora de tierra como medida correctora.

La restauración proyectada incluye el acondicionamiento de la ladera resultante, realizando el desfonde con ripper del terreno, aplicando enmiendas de sulfato cálcico como corrector de la salinidad y aportando tierra vegetal en las zonas que evidencien mayor problema de salinidad. Posteriormente se realizará una plantación de baja densidad con Quercus humilis, Acer campestre, Acer monspessulanum, Juglans regia, Tamarix gallica y Cornus sanguinea entre otras especies. También se procederá a la siembra de especies herbáceas y al cierre perimetral con malla ganadera.

La restauración del terreno se realizará de forma progresiva y descendente, conforme se vaya quedando al descubierto, con la retirada del depósito salino. En este sentido se presentan planos y tablas en los que se muestra la restauración progresiva del terreno en 5 fases (10, 15, 20, 25 y 30 años).

Se valora la necesidad de aporte de entre 240.000 y 270.000 m<sup>3</sup> de tierra vegetal procedentes del exterior. El cálculo se basa en una estimación de 0,8 metros de tierra por metro cuadrado.

ANEXO II

Condiciones ambientales

A) Las acciones del proyecto se realizarán exclusivamente sobre las parcelas ocupadas actualmente por el depósito salino de Arrubias. Los acopios temporales de tierra vegetal y sobrantes se realizarán en las zonas indicadas en los planos del proyecto. Cualquier ocupación del

terreno que exceda este ámbito deberá ser tramitada ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente.

B) La restauración se realizará conforme se vaya descubriendo el terreno natural de forma descendente, según el plan de fases aportado en la documentación complementaria de mayo de 2010.

C) Se aportará del exterior tierra vegetal suficiente para cumplir con la necesidad prevista de 0.8 metros de tierra por metro cuadrado.

D) Las plantaciones proyectadas contarán con protectores, tutores, fertilizantes, riegos y reposición de marras en los dos primeros años.

E) Medidas correctoras y condiciones técnicas:

a) Emisiones a la atmósfera.

–Para limitar la emisión difusa de polvo debida a la acción de la rozadora en tiempo seco, se deberán prever medidas como la humidificación del depósito salino, la pulverización de aditivos, la cubrición de los acopios con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo, la colocación de pantallas cortavientos u otras medidas de similar eficacia.

b) Emisiones al agua.

–Los lixiviados producidos por el depósito salino serán evacuados mediante dos tuberías existentes hasta la denominada Balsa de Salinas situada en término del Concejo de Salinas de Pamplona, para integrarse con el resto de los efluentes salinos generados en otras actividades de la empresa promotora, y ser eliminados mediante el sistema general de infiltración, ya existente.

–Deberá instalarse, en el punto que se considere más adecuado de las tuberías de evacuación de lixiviados salinos, un equipo medidor del caudal circulante, que permita conocer valores instantáneos y acumulados en cualquier momento.

c) Residuos mineros.

–El material salino de baja ley o de difícil explotación, además de emplearse en la construcción de la pantalla acústica, se almacenará en el propio depósito salino previamente a su gestión final.

–A partir de los diez años de iniciada la explotación, y una vez liberado el espacio necesario en el propio emplazamiento de Arrubias, se deberá construir en la zona sur del mismo un depósito específico para almacenar el material salino no explotado.

d) Ruidos y vibraciones.

–Con el fin de reducir la propagación del ruido emitido en la actividad, se procederá a instalar una pantalla acústica con una altura mínima de 2,7 metros de altura que, en particular, deje en sombra acústica el núcleo urbano de Arlegui y que, en general, deberá permitir cumplir los valores límite de inmisión establecidos.

F) Valores límite de emisión:

a) Ruidos y vibraciones.

–La actividad se deberá desarrollar cumpliendo los siguientes valores límite de inmisión de ruido:

ZONA	ÍNDICES DE RUIDO		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Parcelas ocupadas por las viviendas de las localidades de Arlegui y Esparza de Galar próximas al depósito salino	55	55	45

Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido.

G) Programa de vigilancia y control:

a) Emisiones al agua.

–Autocontrol y registro. El titular deberá llevar un control y registro semanal de los siguientes caudales evacuados por las tuberías de lixiviados salinos: caudal acumulado total, caudal semanal total, caudal máximo instantáneo y caudal mínimo instantáneo.

b) Ruidos y vibraciones.

–Certificación inicial. El titular deberá presentar ante el Ayuntamiento y el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en un plazo máximo de cuatro meses a partir de la concesión de la Licencia municipal de apertura, una Certificación firmada por titulado técnico competente, del cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido, de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

–El titular deberá realizar con frecuencia anual un control del cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido, de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007.

–En particular, los niveles de ruido obtenidos en las mediciones deberán ser corregidos para excluir reflexiones, componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y componentes impulsivos.

–Se considerará que las mediciones realizadas respetarán los valores límite de inmisión de ruido cuando cumplan lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 1367/2007.

F1101597

**RESOLUCIÓN 824/2010, de 30 de diciembre, del Director de Servicio de Calidad Ambiental, por la que se otorga Autorización de Afecciones Ambientales para la realización de un relleno de tierras para allanar la parcela 1399 del polígono 10 de Larraga, promovido por Tomás Lucea Díaz.**

Con fecha 23 de agosto de 2010 se solicita autorización para la ejecución de un vertido de tierra sobre una parcela que se ha dedicado a una granja de conejos. Los recintos B y E (tierras de labor de secano) y parte del recinto A de dedicaban al almacenamiento de estiércol y están a diferente nivel de las construcciones (8 metros). Es en esta zona donde se pretende verter tierras hasta alcanzar el nivel superior. El Volumen de tierras a verter es de 19.000 m<sup>3</sup>.

Dadas las características de la actuación, ésta se incluye dentro del Anexo 2C O) del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, por lo que se encuentra sometida a Autorización de Afecciones Ambientales.

El artículo 31.2 de dicho Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, establece que la Autorización de Afecciones Ambientales integrará la correspondiente de actividades autorizables en suelo no urbanizable, teniendo los efectos que se establecen en el artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Este Decreto Foral establece en el artículo 36 que el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda resolverá motivadamente sobre el otorgamiento o la denegación de la Autorización de Afecciones Ambientales en el plazo de cuatro meses desde la presentación de la solicitud.

Vistos los informes que figuran en el expediente, que resulta completo y suficiente y en virtud de las competencias que me han sido delegadas por Orden Foral 426/2007, de 10 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente,

RESUELVO:

1.º Otorgar la Autorización de Afecciones Ambientales para la realización de un relleno de tierras para allanar la parcela 1399 del polígono 10 de Larraga, promovido por Tomás Lucea Díaz.

2.º La presente autorización estará sujeta a las siguientes condiciones de contenido ambiental:

–Tan sólo se admitirán en la parcela tierras limpias y piedras de excavación, código LER 170504.

–No se verá afectada la vegetación de la parcela 1408 de propiedad municipal.

–Se rellenarán los recintos B y E y la parte más baja del recinto A, cogiendo como referencia o cota "0" el camino de acceso a la parcela 1405.

–El talud resultante no superará los 2 metros de altura y una pendiente 3H/2V, que será reperfilado y cubierto con tierra vegetal. La transición de la pendiente del relleno con las superficies naturales será suave y no dará lugar a la creación de taludes, ni de aristas que marquen discontinuidades en la pendiente.

–El relleno respetará una franja de protección a la acequia que recorre el límite entre las parcelas 1399 y la 1405 de 2 metros de anchura.

–El talud resultante se revegetará mediante siembra de con semillas de especies propias de la zona.

–Se establece como plazo límite de explotación y restauración del depósito el mes de junio de 2011.

3.º La autorización del proyecto estará supeditada a la constitución de una fianza por importe de 3.000 euros para garantizar la reparación o minimización de daños que pudieran ocasionarse por la actividad autorizada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral de Intervención para la Protección Ambiental.

Se deberá disponer del justificante de depósito de la fianza para su presentación a la autoridad inspectora durante las obras.

4.º Esta autorización tendrá además, los efectos que se establecen en el artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo, relativo al procedimiento de autorización de actividades a realizar en suelo no urbanizable.

5.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean administraciones podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la

forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

6.º Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Trasladar la presente Resolución al Guarderío Forestal de Medio Ambiente, al Ayuntamiento de Larraga y al promotor, a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de diciembre de 2010.—El Director del Servicio de Calidad Ambiental, Pedro Zuazo Onagoitia.

F1100123

**DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR. Anuncio.  
Recurso a oposición de Policía Foral.**

Ante la convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 115 plazas de Policía con destino a distintos Cuerpo de Policía de Navarra, aprobada por Resolución 130/2009, de 14 de agosto (Boletín Oficial de Navarra número 100 de 14 de agosto de 2009).

Se ha interpuesto recurso de alzada por don Oscar Muñiz Torres, contra la Resolución 182/2010, de 25 de noviembre de 2010, del Director de la

Escuela de Seguridad de Navarra, por la que se aprueban las calificaciones finales del curso "Ingreso Básico de Policía (2010)" relativo a la precitada convocatoria, lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a todos los interesados para que en el plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio puedan formular alegaciones, las cuales se presentarán en el Registro General sito en el Palacio de Navarra, Avenida Carlos III, número 2 de Pamplona, en horario de 8:00 a 14:30 o en las Oficinas de Información Ciudadana de la Comunidad Foral «InfoNavarra 012», ubicadas en la Avenida Roncesvalles, número 11 de Pamplona y en la Plaza de los Fueros de Tudela, en horario de 8:00 a 14:30 y 17 a 20:00 horas, los días laborables, y de 9:30 a 13:30 horas los sábados.

La copia del recurso interpuesto se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General Instituto Navarro de Administración Pública, sito en calle Navarrería, 39, segunda planta, de Pamplona, previa cita telefónica en los números 848 42 66 09 ó 848 42 37 80, en horario de 8:00 a 14:30 horas.

Pamplona, 25 de enero de 2011.—El Director Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública (INAP), Gregorio Eguilaz Gogorza.

F1101570

## 2. ADMINISTRACIÓN LOCAL DE NAVARRA

### 2.1. OPOSICIONES Y CONCURSOS. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO

#### DONEZTEBE/SANTESTEBAN

##### Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de dos plazas de Educador/as

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doneztebe/Santesteban, con fecha 31 de enero de 2011, adoptó la siguiente Resolución:

“De conformidad con la base 4.3 de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de dos plazas del puesto de trabajo de Educador-as, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 120, de 4 de octubre de 2010, he resuelto aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos”.

ADMITIDOS	EXAMEN PREVIO DE EUSKERA
DOÑA MAITE GOYA IRAZOQUI	NO
DOÑA M.ªARRATE FERNANDEZ ITXASO	NO
DOÑA MARTA SOLBES URANGA	SI
DOÑA GARAZI UZKUDUN ARISTIZABAL	NO
DOÑA JAIONE AGUINALGALDE UGALDE	SI
DOÑA AINHOA ECHENIQUE IRIARTE	NO
DOÑA ANA MAEZTU VILLANUEVA	NO
DOÑA EDURNE ETXEBURU EGUIA	NO
DOÑA M.ªESMERALDA LOPEZ MANGAS	NO
DOÑA SANDRA MARTIN GOMEZ	SI
DOÑA NAIARA CARRERA CARRERA	SI
D.ªITZIAR AMADO MENDIZABAL	NO
DOÑA OIHANA ELIZALDE MICHELENA	NO
DOÑA ESTIBALIZ ORONOZ ANCHORDOQUI	NO
DOÑA IDOIA OLALDE CORRES	NO
DOÑA ANAIS PEÑA RIVAS	NO
DOÑA MIREN EDURNE GOYA GOYENECHÉ	NO
DOÑA MAITE URREAGA BURGUETE	NO
DOÑA MONICA ECHEVERRIA BALDA	NO
DOÑA MARIA IBERO IRISARRI	SI
DOÑA AINARA GOYENECHÉ GOÑI	SI
DOÑA LOURDES ELICEGUI URRUTIA	NO
DOÑA NEKANE URROZ ERASUN	NO
DOÑA ITZIAR DAMBORIENA JAIMERENA	NO
DOÑA NATALIA ARRECHEA EIZAGUIRRE	SI
DOÑA AITZIBER MAISTERRENA ARRAZTOA	SI
DOÑA OIHANA OTERMIN ZABALETA	NO
DOÑA ALAINE GOIKOETXEA ARIZMENDI	NO
DOÑA MIRARI ALKORTA LIZASO	NO
DOÑA INES REYES MARCOS	SI
DOÑA LAURA ETXEBERRIA TORRECILLA	NO
DOÑA EIDER ZABALEGUI JIMENEZ	NO
DOÑA ENARA CHAMORRO ARMENDARIZ	NO
DOÑA ITXASO JUANICORENA ERASUN	NO

EXCLUIDOS	MOTIVO EXCLUSIÓN
DOÑA MIRIAN ROSARIO INDACOCHEA JAUNAGA	2.1.C. NO ACREDITA TITULO
DOÑA ANA ISABEL ARBURUA OLAGARAY	2.1.C. NO ACREDITA TITULO

Señalar la fecha, hora y lugar para el comienzo del primer ejercicio de la oposición (prueba de euskera) tendrá lugar el día 23 de febrero de 2011 a las 10:00 horas en la Escuela de Música Agorreta, sita en Calle Avda. Mourgues número 6 bis en Doneztebe/Santesteban.

El lugar, fecha y hora de comienzo de los siguientes ejercicios se publicarán conforme a lo dispuesto en la Base 6.2.1 de las Convocatorias respectivas.

El Tribunal Calificador estará formado por los siguientes miembros:

–Presidente: D. Miguel San Miguel Azpiroz.

–Suplente Presidente: Doña M.ª Gloria Aguerri Asiain.

1.–Vocal: Don Jesús M.ª Azcona Mendizábal (Director E.I. Arieta de Estella).

Suplente: A designar por el E.I. de Estella.

2.–Vocal: Doña Diana Bruño Artazcoz (Directora E.I. Askin de Doneztebe/Santesteban).

Suplente: A designar por la Escuela Infantil de Doneztebe/Santesteban.

3.–Vocal: Doña Dolores Landa Lores (Técnica del Servicio Navarro de Empleo).

Suplente: A designar por el Servicio Navarro de Empleo.

4.–Don Koldo Los Arcos Pérez (Técnico euskera del INAP).

5.–Vocal: Don José Antonio Belarra Belarra en representación de los trabajadores del Ayuntamiento de Doneztebe/Santesteban.

Con voz y sin voto:

Vocal Secretario: Don Joaquín Duque Ibarrodo.

Doneztebe/Santesteban, 31 de enero de 2011.–El Alcalde, Miguel San Miguel Azpiroz.

L1101876

#### DONEZTEBE/SANTESTEBAN

##### Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de Cocinero/a

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doneztebe/Santesteban, con fecha 31 de enero de 2011, adoptó la siguiente Resolución:

De conformidad con la base 4.3 de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza del puesto de trabajo de cocinero/a, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 118, de 29 de septiembre de 2010, he resuelto aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos:

ADMITIDOS	EXAMEN PREVIO DE EUSKERA
DOÑA M.ª VICTORIA SAGASETA IRIGOYEN	SI
DOÑA ELISABET LETAMENDI UNAMUNO	NO
DOÑA EVA M.ª ELIZALDE TELLECHEA	NO
DOÑA MAGDALENA BALEZTENA TELLECHEA	SI
DOÑA KONTXI LIZARDI ERRANDONEA	SI
DOÑA ROSA ARIZTEGUI SANSIÑENA	SI
DOÑA ITXASO YANCI IRIGOYEN	SI
DOÑA LOURDES MICHELENA CHOPERENA	SI
DOÑA AINHOA ALZURI ORDOQUI	SI
DOÑA LEYRE PAGAZAURTUNDUA ZELAIA	NO
DON JAVIER CUEVAS AZCONA	SI
DON JUAN IGNACIO ARIZALA ERRAZQUIN	NO
DOÑA JASONE EZKURRA ETXEGIA	SI
DOÑA M.ª IZASKUN GARMENDIA TAPIA	SI
DOÑA JUANA OTEIZA BICONDOA	SI
DOÑA IONNE CANTELLANO GONZALEZ	NO
DOÑA JUANA SANTESTEBAN IRISARRI	SI

EXCLUIDOS	MOTIVO EXCLUSIÓN
DOÑA ROSA M.ª ELETA TELLECHEA	2.1.C. NO ACREDITA TITULO

Señalar la fecha, hora y lugar para el comienzo del primer ejercicio de la oposición (prueba de euskera) tendrá lugar el día 21 de febrero de 2011 a las 10:00 horas en la Escuela de Música Agorreta, sita en Calle Avda. Mourgues número 6 bis en Doneztebe/Santesteban.

El lugar, fecha y hora de comienzo de los siguientes ejercicios se publicarán conforme a lo dispuesto en la Base 6.2.1 de las Convocatorias respectivas.

El Tribunal Calificador estará formado por los siguientes miembros:

–Presidente: Don Miguel San Miguel Azpiroz.

–Suplente Presidente: Doña M.ª Gloria Aguerri Asiain.

1.–Vocal: Don Jesús M.ª Azcona Mendizábal (Director E.I. Arieta de Estella).

Suplente: A designar por el E.I. de Estella.

2.–Vocal: Doña Diana Bruño Artazcoz (Directora E.I. Askin de Doneztebe/Santesteban).

Suplente: A designar por la Escuela Infantil de Doneztebe/Santesteban.

3.-Vocal: Doña Dolores Landa Lores (Técnica del Servicio Navarro de Empleo).

Suplente: A designar por el Servicio Navarro de Empleo.

4.-Don Koldo Los Arcos Pérez (Técnico euskera del INAP).

5.-Vocal: Don José Antonio Belarra Belarra en representación de los trabajadores del Ayuntamiento de Doneztebe/Santesteban.

Con voz y sin voto:

Vocal Secretario: Don Joaquín Duque Ibarrodo.

Doneztebe/Santesteban, 31 de enero de 2011.-El Alcalde, Miguel San Miguel Azpíroz.

L1101877

**DONEZTEBE/SANTESTEBAN**

**Convocatoria para la provision mediante concurso-oposición de una plaza de limpiador/a. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doneztebe-Santesteban, con fecha 31 de enero de 2011, adoptó la siguiente Resolución:

“De conformidad con la base 4.3 de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza del puesto de trabajo de limpiador-a, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 120, de 4 de octubre de 2010, he resuelto aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.”

ADMITIDOS	EXAMEN PREVIO DE EUSKERA
DOÑA RAQUEL GARRIDO DE LA FUENTE	SI
DOÑA HODEIA ELIZALDE BEREAU	SI
DOÑA MAGDALENA BALEZTENA TELLECHEA	SI
DOÑA ITXASO MENDIZABAL ALLIKA	NO
DOÑA M.ªJOSE RECARTE ELIZONDO	SI
DOÑA AMAIA PADILLA ETXARRI	NO
DOÑA ITXASO YANCI IRIGOYEN	SI
DOÑA EVA ELIZALDE TELLECHEA	NO
DOÑA M.ª CARMEN GAMBOA ZABALO	SI
DOÑA AINHOA ALZURI ORDOQUI	SI
DOÑA MARIA MICHELENA URROZ	NO
DON MIGUEL ANGEL MENDEZ CALABAZA	NO
DOÑA JASONE EZKURRA ETXEGIA	SI
DOÑA ITZIAR AZPIROZ GARCIA	SI
DOÑA VIRGINIA URRUTIA AICEGA	NO
DOÑA JUANA SANTESTEBAN IRISARRI	SI
DOÑA LEIRE PAGAZAURTUNDUA ZELAIA	NO

EXCLUIDOS	MOTIVO EXCLUSIÓN
DOÑA, MICAELA TELLECHEA URRUTIA	2.1.C. NO ACREDITA TITULO
DOÑA M.ªGEMA LARRALDE ZUBIETA	2.1.C. NO ACREDITA TITULO
DOÑA ROSA M.ªELETA TELLECHEA	2.1.C. NO ACREDITA TITULO

Señalar la fecha, hora y lugar para el comienzo del primer ejercicio de la oposición (prueba de euskera) tendrá lugar el día 21 de febrero de 2011 a las 10:00 horas en la Escuela de Música Agorreta, sita en Calle Avda. Mourgues número 6 bis en Doneztebe-Santesteban.

El lugar, fecha y hora de comienzo de los siguientes ejercicios se publicarán conforme a lo dispuesto en la Base 6.2.1 de las Convocatorias respectivas.

El Tribunal Calificador estará formado por los siguientes miembros:

–Presidente: Don Miguel San Miguel Azpíroz.

–Suplente Presidente: Doña M.ª Gloria Aguerri Asiain.

1.–Vocal: Don Jesús M.ª Azcona Medizábal (Director E.I. Arieta de Estella).

Suplente: A designar por el E.I. de Estella.

2.–Vocal: Doña Diana Bruño Artazcoz (Directora E.I. Askin de Doneztebe-Santesteban).

Suplente: A designar por la Escuela Infantil de Doneztebe-Santesteban.

3.–Vocal: Doña Dolores Landa Lores (Técnica del Servicio Navarro de Empleo).

Suplente: A designar por el Servicio Navarro de Empleo.

4.–Don Koldo Los Arcos Pérez (Técnico euskera del INAP).

5.–Vocal: Don José Antonio Belarra Belarra en representación de los trabajadores del Ayuntamiento de Doneztebe-Santesteban.

Con voz y sin voto:

Vocal Secretario: Don Joaquín Duque Ibarrodo.

Doneztebe/Santesteban, 31 de enero de 2011.-El Alcalde, Miguel San Miguel Azpíroz.

L1102075

**DONEZTEBE/SANTESTEBAN**

**Convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de auxiliar de comedor. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos**

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Doneztebe-Santesteban, con fecha 31 de enero de 2011, adoptó la siguiente Resolución:

“De conformidad con la base 4.3 de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza del puesto de trabajo de auxiliar de comedor, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 120, de 4 de octubre de 2010, he resuelto aprobar la siguiente lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.”

ADMITIDOS	EXAMEN PREVIO DE EUSKERA
DOÑA RAQUEL GARRIDO DE LA FUENTE	SI
DOÑA LORENA ECHENIQUE SAN MARTIN	SI
DOÑA HODEIA ELIZALDE BEREAU	SI
DOÑA M.ªJOSE RECARTE ELIZONDO	SI
DOÑA AMAIA PADILLA ETXARRI	NO
DOÑA ITXASO YANCI IRIGOYEN	SI
DOÑA MARIA MICHELENA URROZ	NO
DOÑA M.ªIZASKUN GARMENDIA TAPIA	SI
DOÑA JASONE EZKURRA ETXEGIA	SI
DOÑA EVA ELIZALDE TELLECHEA	NO
DOÑA VIRGINIA URRUTIA AICEGA	NO

EXCLUIDOS	MOTIVO EXCLUSIÓN
DOÑA MICAELA TELLECHEA URRUTIA	2.1.C. NO ACREDITA TITULO
DOÑA ROSA M.ªELETA TELLECHEA	2.1.C. NO ACREDITA TITULO

Señalar la fecha, hora y lugar para el comienzo del primer ejercicio de la oposición (prueba de euskera) tendrá lugar el día 21 de febrero de 2011 a las 10:00 horas en la Escuela de Música Agorreta, sita en Calle Avda. Mourgues número 6 bis en Doneztebe-Santesteban.

El lugar, fecha y hora de comienzo de los siguientes ejercicios se publicarán conforme a lo dispuesto en la Base 6.2.1 de las Convocatorias respectivas.

El Tribunal Calificador estará formado por los siguientes miembros:

–Presidente: Don Miguel San Miguel Azpíroz.

–Suplente Presidente: Doña M.ª Gloria Aguerri Asiain.

1.–Vocal: Don Jesús M.ª Azcona Mendizábal (Director E.I. Arieta de Estella).

Suplente: A designar por el E.I. de Estella.

2.–Vocal: Doña Diana Bruño Artazcoz (Directora E.I. Askin de Doneztebe-Santesteban).

Suplente: A designar por la Escuela Infantil de Doneztebe-Santesteban.

3.–Vocal: Doña Dolores Landa Lores (Técnica del Servicio Navarro de Empleo).

Suplente: A designar por el Servicio Navarro de Empleo.

4.–Don Koldo Los Arcos Pérez (Técnico euskera del INAP).

5.–Vocal: Don José Antonio Belarra Belarra en representación de los trabajadores del Ayuntamiento de Doneztebe-Santesteban.

Con voz y sin voto:

Vocal Secretario: Don Joaquín Duque Ibarrodo.

Doneztebe/Santesteban, 31 de enero de 2011.-El Alcalde, Miguel San Miguel Azpíroz.

L1102077

**DONEZTEBE/SANTESTEBAN**

**Correccion de errores**

Advertido error en la publicación de la Convocatoria de dos plazas del puesto de trabajo de educadoras publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 120, de 4 de octubre de 2010, se procede a su corrección:

Base 6.2.2.b. Segunda prueba:

Donde dice: "Consistirá en contestar por escrito a dos temas, obtenidos por sorteo, del Anexo II".

Debe decir: "Consistirá en contestar por escrito a preguntas sobre dos temas, obtenidos por sorteo del Anexo II".

Doneztebe/Santesteban, 7 de febrero de 2011.–El Alcalde, Miguel San Miguel Azpiroz.

L1102370

### PAMPLONA

#### Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Subinspector de la Policía Municipal de Pamplona. Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos

El Director del Área de Presidencia del Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 26 de enero de 2011, dictó la siguiente resolución:

"De conformidad con la base cuatro de la convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de dos plazas de Subinspector de la Policía Municipal de Pamplona, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 145, de 29 de noviembre de 2010, he resuelto aprobar la siguiente lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Promoción Interna.

–Admitidos:

CABO NÚMERO 37  
 CABO NÚMERO 43  
 CABO NÚMERO 129  
 CABO NÚMERO 138  
 CABO NÚMERO 243  
 CABO NÚMERO 259  
 CABO NÚMERO 272  
 CABO NÚMERO 284  
 CABO NÚMERO 285  
 CABO NÚMERO 290  
 CABO NÚMERO 291  
 CABO NÚMERO 292  
 CABO NÚMERO 298  
 CABO NÚMERO 327  
 CABO NÚMERO 342  
 CABO NÚMERO 349  
 CABO NÚMERO 374

–Excluidos:

Por no acreditar la realización del pago de la tasa referido en la base 3.2 de la convocatoria:

CABO NÚMERO 218

Por no cumplir el requisito establecido en la base 2.1.a) de la convocatoria:

CABO NÚMERO 273  
 CABO NÚMERO 417

Promoción Abierta.

–Admitidos:

CABO NÚMERO 98 DE POLICÍA FORAL  
 CABO NÚMERO 387 DE POLICÍA FORAL  
 CABO NÚMERO 734 DE POLICÍA FORAL  
 CABO NÚMERO 6 DE BARAÑAIN  
 CABO NÚMERO 19 DE ESTELLA  
 CABO NÚMERO 14 DE VILLOVA  
 CABO NÚMERO 2 DE ZIZUR MAYOR  
 CABO NÚMERO 5 DE ZIZUR MAYOR

–Excluidos:

Por no presentar ninguno de los documentos requeridos en la base 3.4 de la convocatoria, y por no acreditar la realización del pago de la tasa referido en la base 3.2 de la misma:

CABO NÚMERO 3 DE BARAÑAIN

Por no acreditar el cumplimiento del requisito establecido en la base 2.1.b) 1- de la convocatoria:

CABO NÚMERO 1 DE ZIZUR MAYOR

En el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, podrán formularse reclamaciones y subsanar defectos de las instancias."

Pamplona, 26 de enero de 2011.–El Director del Área de Presidencia, Julio Sucunza Azcona.

L1101584

### PUENTE LA REINA

#### Lista Provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión, por el sistema de oposición, de dos plazas de Empleados de Servicios Múltiples en régimen funcional

La Alcaldía de este Ayuntamiento, en cumplimiento y desarrollo de diferentes aspectos del Condicionado aprobado por este Ayuntamiento para la provisión de dos puestos de trabajo de Empleado de Servicios Múltiples, en ejercicio de sus atribuciones y en consideración a la documentación aportada, resuelve:

1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 5.1. de la Convocatoria, aprobar la siguiente lista provisional de solicitantes admitidos y excluidos, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Navarra:

–Solicitantes admitidos:

ABAUAREA SAN JUAN, FERMIN  
 ACELDEGUI APESTEGUIA, ALBERTO  
 ACHEGA LERCHUNDI, JESUS MARIA  
 ACIN LURI, JUAN JOSE  
 AIZPUN RIPA, VICENTE  
 ALBIZ ROMERO, RAUL  
 ALCALDE UNZU, JOSU  
 ALDAS ECHARTE, SATURNINO  
 ALDUCIN LEZA, MONTSERRAT  
 ALLER MARAÑON, EMILIO FERNANDO  
 ALMAGRO POYO, ANA MARIA  
 ALMEIDA DOMINGUEZ, JOSE ANTONIO  
 ALVAREZ MOVILLA, FRANCISCO JAVIER  
 AMATRIAIN GUEMBE, JOSE IGNACIO  
 ANDOÑO EYARALAR, OMAR  
 ANDOÑO RETA, JOSE ANTONIO  
 ANDRES MARTIN, CONSTANTINO  
 AOIZ OLORIZ, IGOR  
 ARACAMA AZCONA, FIDEL  
 ARACAMA ROSELL, SANTIAGO  
 ARAGÜES ECAY, JOSE IGNACIO  
 ARAIZ OTEIZA, GONZALO  
 ARAIZ OTEIZA, RICARDO  
 ARAMENDIA ARAIZ, FRANCISCO JAVIER  
 ARANA TAINTA, DAVID  
 ARANDIGOYEN LEORZA, JESUS  
 ARGUIÑANO PEREZ, SANTIAGO  
 ARILLA ELORZA, DANIEL  
 ARMENDARIZ LOPEZ, LUIS MIGUEL  
 ARRAIZA AZCONA, SUSANA  
 ARRAIZA CARRERA, JESUS  
 ARRAIZA MURO, FELIX  
 ARRASTUA ALZURI, JAVIER  
 ARTAZCOZ ROMEO, ALBERTO  
 ARTETA TIRAPU, ISMAEL  
 ASENSIO MARTINEZ DE SAN VICENTE, DAVID  
 ASPURZ ERDOZAIN, XABIER  
 AYERRA LARRAYOZ, GUILLERMO  
 AYERRA LARRAYOZ, JUAN  
 AZANZA ILZARBE, DAVID  
 AZCARATE ADARRAGA, JOSE ANTONIO  
 AZCARATE DOMINGUEZ, MIREN  
 AZCONA IZU, LAURA  
 AZCONA VICUÑA, IVAN  
 AZKONA IRURTZUN, URTZI  
 AZNAREZ MONENTE, LUIS JESUS  
 AZPILICUETA GUEMBE, DAVID  
 BAEZ GARCIA, JORGE ERNESTO  
 BALENTZIA BIURRUN, HODEI  
 BARANCO CARRASCO, JOSE JAVIER  
 BARRANCOS MONTILLA, ARKAITZ  
 BARROCAS JAIME, ANTONIO MANUEL  
 BARRUTIA CALAVIA, ANDONI  
 BAZTAN APEZTEGUIA, MARÍA ISABEL  
 BAZTAN CARRERA, IÑAKI  
 BEHRENDT BAZTAN, IZASKUN  
 BEORLEGUI ARMENDARIZ, GUSTAVO  
 BEORLEGUI IRIGOYEN, IÑAKI  
 BEORLEGUI MAQUIRRIAIN, DAVID  
 BERASAIN TRISTAN, SERGIO  
 BERMUDEZ CAMACHO, MIGUEL JOSE  
 BERNE RODRIGO, JOSE LUIS  
 BERRIO AGUAYO, FRANCISCO JOSE  
 BERUETE VIDAN, ROBERTO  
 BIDAURRETA AZANZA, DANIEL  
 BURDASPAR CELAYA, ANGEL MARIA  
 BURGUETE ECHAVARRI, MIGUEL JAVIER  
 CALLE PARRILLA, JOSE CARLO  
 CALVO HERRERO, CARLOS  
 CARDENAS MOCHALES, FRANCISCO  
 CARDENAS MOCHALES, JOSE  
 CARRASCO BENITEZ, EDUARDO  
 CARRASCO RODRIGUEZ, PEDRO  
 CEA MOLINO, MARGARITA  
 CHAMOSA PORTO, MANUEL  
 CHAVARRIA TAZON, IÑAKI  
 CHOCARRO GUTIERREZ, OSCAR  
 CLEMENTE MARTINEZ, JULIO JESUS  
 COLOMO ARACAMA, EDER  
 CORCUERA GIL, JOAQUIN  
 CRESPO LEONE, HARITZ  
 DAGUERRE MICHELENA, JUAN JOSE  
 DE LA VILLA CASADO, DAVID  
 DEL BARRIO OYON, DAVID  
 DEL VALLE DE PABLO, RICARDO

DIAZ AZNAREZ, MIGUEL AITOR  
 DIEZ GONZALEZ, MIGUEL ANGEL  
 ECHEVERRIA BUSTO, DAVID  
 ECHEVERRIA BUSTO, YANIRA  
 ELIZAGARAY URDIAIN, ANDER  
 ERIZE GOLDARATZ, JON  
 ESCUDERO MATITO, MIGUEL ANGEL  
 ESTEBARIZ ARTETA, OSCAR  
 ETAYO IDOATE, ANGEL  
 ETAYO SOLA, JOSE JAVIER  
 ETXABARRI GARCIA, ENEKO  
 ETXARRI ERDOZAIN, EDUARDO  
 EUGUI GOÑI, CESAR MANUEL  
 EXPOSITO GOÑI, LUIS MANUEL  
 EXPOSITO GOÑI, PABLO JOSE  
 EZCURDIA TIRAPU, DAVID  
 EZCURRA LEONET, CARLOS  
 FERNANDEZ CORTES, RAFAEL  
 FERNANDEZ GARCES, ARTURO  
 FERNANDEZ GARCES, CARLOS  
 FERNANDEZ ILLANA, FERMIN  
 FERNANDEZ LATASA, IRAITZ  
 FERNANDEZ LOPEZ, ASIER  
 FLORES CURIEL, ANDRES  
 GALLEGOS RODRIGUEZ, JOSE MIGUEL  
 GANUZA RECA, FERNANDO  
 GARCIA ANDUEZA, ASIER  
 GARCIA FIERRO, JUAN JOSE  
 GARCIA GOLDARAZ, SERGIO  
 GARCIA LEGARIA, IGNACIO  
 GARCIA MARTINEZ, ANDONI  
 GARCIA OSES, ALVARO  
 GARDE ECHEVERRIA, IOSU  
 GARIN GARCIA, JOSE JOAQUIN  
 GARRALDA LIBERAL, SANTIAGO  
 GAYARRE VICENTE, GUILLERMO  
 GILES MOVILLA, PEDRO  
 GOICOECHEA BUSTO, MARÍA JESUS  
 GOICOECHEA MAIZTEGUI, ION  
 GOLDARAZ MOLINET, FELIX SANTIAGO  
 GOLDARAZ MOLINET, JOSE JAVIER  
 GOMEZ PASCUAL, SANTIAGO  
 GOMEZ URTASUN, GORKA  
 GONZALEZ ELVIRA, MIGUEL ANGEL  
 GONZALEZ IBAÑEZ, FERNANDO  
 GONZALEZ NAVARRO, JUAN IGNACIO  
 GOÑI URDIAIN, JULIAN  
 GOÑI URRETA, DAVID ANTONIO  
 GORRICO LOPEZ, JOSE ANTONIO  
 GRACIA ARANA, ARANZAZU  
 GREHAM RIESA, REGINALDO WALTERIO  
 GUINDA EZQUERRO, JOSE LUIS  
 HERMOSO OSABA, RICARDO  
 HERNANDEZ COLLANTES, ANGEL  
 HERRERA FELIGRERAS, MANUEL  
 IBAÑEZ ESPARZA, ALBERTO  
 IBAÑEZ GOÑI, PATXI  
 IGLESIAS VILLABONA, FERNANDO  
 ILARDUYA IRAÑETA, JOAQUIN  
 ILUNDAIN GORRITI, JOKIN  
 INDURAIN JIMENEZ, FELIX  
 IRIGOYEN GOÑI, JOSE RAMON  
 IRURZUN JUANCO, JESUS ENRIQUE  
 JACUE GUEMBE, GONZALO  
 JACUE GUEMBE, JULIAN PABLO  
 JIMENEZ AGUADO, GLORIA  
 JIMENEZ DUVAL, JESUS  
 JIMENEZ JIMENEZ, NURIA  
 JIMENEZ JUAREZ, ISIDRO  
 JOSE JAIME, MANUEL  
 KANPION GASTON, IÑAKI  
 LACUNZA SAGÜES, EMILIO  
 LAMBEA SANTOS, JESUS  
 LANA CEREZO, JOSE ANGEL  
 LANZ MARQUEZ, JOSE MARIA  
 LARA ETXETTIPIA, AUKA  
 LARA LAHABA, JOSE MARIA  
 LARDIES BEGUIRISTAIN, ERNESTO  
 LASA COVARRUBIAS, LOREA  
 LASA MENDIZABAL, MIKEL  
 LATASA APEZTEGUIA, FRANCISCO JAVIER  
 LATRE SAMPIETRO, DAVID  
 LECUMBERRI LARA, GORKA  
 LEGARDA DE PRADAS, DAMIAN  
 LEGARDA GOÑI, LUIS  
 LEGARDA LEKUNBERRI, ADOLFO  
 LEON FERNANDEZ, JESUS  
 LERINDEGUI ADOT, PEDRO MARIA  
 LETAMENDIA BEOBIDE, JUAN MANUEL  
 LIZARRAGA CIRIZA, ALVARO

LOPEZ BARRERA, FRANCISCO JAVIER  
 LOPEZ CURIEL, ISRAEL  
 LOPEZ CURIEL, JORGE  
 LOPEZ DE ZUBIRIA OTAMENDI, JOSE ANTONIO  
 LOPEZ GOÑI, JESUS MARIA  
 LOPEZ LEON, LUIS ANGEL  
 LOPEZ OTSOA, HODEI  
 LOPEZ UNAUNA, OSCAR  
 MALANGRE AZCONA, JAVIER  
 MANGADO CRUZ, ANGEL MARIA  
 MARQUEZ IRURTIA, JAVIER  
 MARQUINEZ MAULEON, DAVID  
 MARTIN FERNANDEZ, ABEL  
 MARTINEZ ARGOMANIZ, JUAN CARLOS  
 MARTINEZ IZURZU, JUAN CARLOS  
 MARTINEZ LIZASO, ENEKO  
 MARTINEZ URRICELQUI, ALFREDO  
 MARTINEZ VICUÑA, IVAN  
 MATEO ALEJANDRE, JUAN LUIS  
 MATEO ALIENDE, DAVID  
 MEDINA DE LA TORRE, DAVID FELIX  
 MENDIGUREN RIOS, URKO  
 MENDIOROZ ARRIAGA, FRANCISCO JAVIER  
 MINA RIPODAS, MIGUEL  
 MOLINET AGUILA, IÑIGO  
 MONTES TRINCADO, RAUL  
 MONTILLA LARRIQUETA, ALVARO  
 MONTILLA PEREZ, JUAN  
 MOREIRA MEDRANDA, ANGEL GEOVANNY  
 MOREIRA MENDOZA, JOSE MILCIADES  
 MORENO BORJA, VICTOR MANUEL  
 MORENO COLOMER, MIGUEL ANGEL  
 MUÑOZ AURENSANZ, CARLOS  
 MUÑOZ CRUZ, FRANCISCO  
 MURILLO PEREZ, OSCAR  
 MURO IZU, JAVIER MARIA  
 OCHOA ARANA, DANIEL ADAN  
 OJER ALECHA, PABLO  
 OLCOZ AMATRIAIN, FELIX MARIA  
 ORTEGA KRISPEL, SIGFRIDO  
 OTXOA MONREAL, BORJA  
 OUHOUD MARGOUL, ABDESSLAM  
 OZCOIDI ECHARREN, FRANCISCO JAVIER  
 PAGOLA GARCIRIAIN, JOSE IGNACIO  
 PASCUAL CALVO, MIGUEL  
 PASCUAL MIRANDA, JAVIER  
 PENCO, ANNA  
 PEÑA LOIDI, ENEKO  
 PEREZ ARETA, JON  
 PEREZ DE CIRIZA SAN MARTIN, IÑAKI  
 PEREZ ESLAVA, JOSE IGNACIO  
 PEREZ SOLA, JESUS JAVIER  
 PEREZ SOLA, JOSE  
 PITILLAS MARTINEZ, PATXI  
 PLATERO GASTON, MIGUEL MATEO  
 RADA ARENAZ, SARA  
 RAMOS GUTIERREZ, ANGEL  
 RAPADO GARCIA, SANTIAGO  
 RETA IBEAS, JOSE ANGEL  
 RIPODAS VERGARECHEA, GORKA  
 RIVED CRISTOBAL, ALFONSO JAVIER  
 RODRIGUEZ ARIZCUREN, JOSE RAMON  
 RODRIGUEZ BARTOLOME, MIGUEL ANGEL  
 RODRIGUEZ PEREZ, JUAN CARLOS  
 RODRIGUEZ RAMOS, JOSE JOAQUIN  
 RUATA MARTIN, TOMAS  
 RUIEZU UGARTE, FERMIN  
 RUIZ CASTELLANO, JOSE  
 RUIZ FIGUEROA, FRANCISCO  
 RUIZ SUESCUN, MIKEL  
 SALINAS ASTRAIN, RICARDO  
 SALVADOR ARANAZ, RAFAEL  
 SAN FRANCISCO ZABAL, PEDRO ANGEL  
 SAN JUAN GONZALEZ DE MENDIVIL, SANTIAGO  
 SANCHEZ ROMERO, IÑAKI  
 SANCHEZ TISCAR, MANUEL  
 SANTESTEBAN ARBELOA, FELIX  
 SANZ ANDRES, IÑAKI  
 SARA PEREZ, IOSU  
 SEGURA ASA, RICARDO  
 SILVA CHAVEZ, MARTIN ANGEL  
 SILVA VALENTE, MARCO PAULO  
 SILVESTRE ORDUÑA, MARÍA TERESA  
 SOLA ARANA, IGNACIO JOSE  
 SOLA AREAN, ARGOITZ  
 SOLA AREAN, IVAN  
 SOLA IMAZ, JESUS MARIA  
 SOLA IMAZ, FERNANDO  
 SOROZABAL FERNANDEZ, ALBERTO  
 SOTO ROS, MANUEL JULIO

SOTO ROS, ARTURO  
 SUESCUN ERVITI, AINGERU MIREN  
 TATO JIMENEZ, DANIEL  
 TEIGA RUEDAS, SERGIO  
 TEIGA RUEDAS, RAUL  
 TENA MARTINEZ, MARÍA ISABEL  
 TENECELA GONZALEZ, MARÍA ISABEL  
 TIRAPU BERACOECHEA, FRANCISCO  
 TIRAPU BERACOECHEA, JOSE ANGEL  
 TIRAPU SANZ DE GALDEANO, SANTIAGO JOSE  
 TIRAPU SOLA, ISIDRO  
 TIRAPU SOLA, JOSE JAVIER  
 TRINIDAD VELAZ, ENEKO  
 ULLATE MARTINEZ, JOSE JAVIER  
 UNCITI CASTILLO, MIGUEL JAVIER  
 URABAYEN PEREZ, JOSE ANTONIO  
 URBE AMEZQUETA, FRANCISCO JAVIER  
 URDIN PEREZ, XABIER  
 URMENETA GOÑI, IVAN  
 URRRA CARO, IGNACIO JESUS  
 URRRA DE ANDRES, CARLOS MIGUEL  
 VALENCIA ABAIGAR, RAUL  
 VALENCIA GIL, MIKEL  
 VALENZUELA SANGALO, ION  
 VALPUESTA CILVETI, EDUARDO MARIA  
 VARGAS ALONSO, JOSE MARIA  
 VENTURA FERNANDEZ, JAIME  
 VICUÑA ARANGUREN, IÑIGO  
 VIDARTE CASAMAYOR, JESUS MARIA  
 VIDARTE GARCIA, LUIS  
 VIDARTE URIARTE, VICTOR  
 VIDAURRE REY, JAVIER  
 VILA SANCHEZ, MIGUEL ANGEL  
 VILDARRAZ SARALEGUI, JUAN PEDRO  
 ZARRALUKI BEZUNARTEA, JOSE ANTONIO  
 ZORRILLA LARRAINZAR, OSCAR  
 ZUBICOA VENTURA, JUAN  
 ZUBIETA VALENCIA, MARTIN JOSE  
 ZUDAIRE ALDUAIN, JON  
 ZUDAIRE BURGUI, CARLOS  
 ZULET GANUZA, JAVIER

–Solicitantes excluidos (por falta de documentación)  
 FLAMARIQUE RODRIGUEZ, IGNACIO JESUS

Al no acreditar el requisito señalado en la base 4.2 a) de la convocatoria.  
 GAINZA VERGARECHEA, ROBERTO

Al no acreditar el requisito señalado en la base 4.2 a) de la convocatoria.  
 MANGADO EDERRA, JORGE

Al no acreditar el requisito señalado en la base 4.2 a) de la convocatoria.  
 PEREIRA RIBEIRO, JOAO JOSE

Al no acreditar el requisito señalado en la base 4.2 a) de la convocatoria.  
 SOLER VERA, CARLOS

Al no acreditar el requisito señalado en la base 3.1 b) de la convocatoria.

1.º En los diez días hábiles siguientes a la publicación de la lista provisional en el Boletín Oficial de Navarra, los interesados podrán formular reclamaciones y subsanar, en su caso, los defectos en que pudiera haberse incurrido.

2.º Ordenar la inserción de esta resolución en el Boletín Oficial de Navarra a los efectos oportunos.

Puente la Reina, 2 de febrero de 2011.–El Alcalde, Feliciano Vélez Medrano.

L1102038

### VALTIERRA

#### Corrección de errores convocatoria auxiliar administrativo

Habiéndose publicado con fecha 15 de octubre de 2010 (Boletín Oficial de Navarra número 125) anuncio de la convocatoria para la provisión mediante oposición de una plaza de Auxiliar Administrativo, se ha detectado un error involuntario en la base 6.1.5., en la que aparece que "Finalizada la corrección de cada ejercicio" debe entenderse la corrección de cada prueba y en el "lugar y hora de celebración del siguiente ejercicio", debe aparecer el lugar y hora de celebración de la siguiente prueba, quedando ahora redactada dicha base de la siguiente manera:

"Finalizada la corrección de cada prueba y realizada la apertura de plicas en acto público, el Tribunal hará pública en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la lista de las personas aprobadas con las calificaciones obtenidas y la fecha, el lugar y la hora de celebración de la siguiente prueba de la oposición con una antelación mínima de 48 horas".

Valtierra, 8 de febrero de 2011.–El Alcalde, Alfonso Mateo Miranda.

L1102369

## 2.2. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS ORDENADOS POR LOCALIDAD

### ADIÓS

#### Tipos impositivos 2011. Aprobación definitiva

Publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 5, de 10 de enero de 2011 el acuerdo del Pleno de 21 de diciembre de 2010 por el que se aprueban los tipos impositivos para el año 2011, ha transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado alegación a la misma; en consecuencia quedan aprobados definitivamente.

Contribución rústica: 0,80%.

Contribución urbana: 0,30%.

ICIO: 4,48%.

Aprov. comunales: 1,00%.

I A E: 1,00.

Impuesto vehículos: tarifa oficial.

Plusvalías: coeficiente único: 3,10%.

Tipo impositivo único 17,47%.

Adiós, 28 de enero de 2011.–El Alcalde, Andrés Pérez Goñi.

L1101635

### ANDOSILLA

#### Corrección de errores proyecto de reparcelación unidades de ejecución ZC-11-12-13 de Andosilla

Advertidos errores en el Texto del Proyecto de Reparcelación de las Unidades de Ejecución ZC-11-12-13, aprobado definitivamente por Resolución 125/2010, de 9 de junio y publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 94, de 4 de agosto de 2010, se ha procedido a rectificar y corregir los errores por Resoluciones 302/2010, de 11 de noviembre, y 015/2011, de 18 de enero.

Se procede a la publicación para general conocimiento y efectos procedentes.

Andosilla, 19 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, Juan Enrique Sanzo Andrés.

L1101250

### ANDOSILLA

#### Aprobación definitiva del presupuesto general único de 2011 y sus bases de ejecución

El Pleno del Ayuntamiento de Andosilla, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2010, aprobó inicialmente el Presupuesto General Único de 2011, así como sus Bases de Ejecución.

Habiendo sido publicada su aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 4, de 7 de enero de 2011, y no habiéndose presentado reclamaciones en el plazo establecido, el Presupuesto queda aprobado de forma definitiva.

El detalle de ingresos y gastos por capítulos es el siguiente:

INGRESOS:

Capítulo I: 840.000,00.

Capítulo II: 110.000,00.

Capítulo III: 172.750,00.

Capítulo IV: 977.667,48.

Capítulo V: 63.260,00.

Capítulo VII: 201.000,00.

Total Ingresos: 2.364.677,48.

GASTOS:

Capítulo I: 645.661,52.

Capítulo II: 1.038.566,78.

Capítulo III: 46.300,00.

Capítulo IV: 133.500,00.

Capítulo VI: 310.500,00.

Capítulo VII: 1.000,00.

Capítulo IX: 189.149,18.

Total Gastos: 2.364.677,48.

Andosilla, 27 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, Juan Enrique Sanzo Andrés.

L1101487

**ANDOSILLA**

**Plantilla orgánica 2011. Aprobación definitiva**

El Pleno del Ayuntamiento de Andosilla, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2010, aprobó inicialmente la Plantilla Orgánica para el año 2011.

Habiendo sido publicada su aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 4, de 7 de enero de 2011, y no habiéndose presentado alegaciones en el periodo de exposición pública establecido, queda de-

finitivamente aprobada la Plantilla Orgánica correspondiente al ejercicio 2010.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 236 y 276 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra y artículo 20 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se procede a publicar en el Boletín Oficial de Navarra la Plantilla Orgánica y la relación de todo su personal, a fecha 1 de enero de 2011.

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO**

CÓDIGO PLAZA	PUESTO DE TRABAJO	RÉGIMEN JURIDICO	ACCESO	SITUACIÓN	NIVEL	COMPLEMENTOS			
						NIVEL	PTO.	CONV.	P. J.
01	Secretario	Funcionario	Concurso-Oposición	Vacante	A		60,40	5,72	4,00
02	Interventor	Funcionario	Concurso-Oposición	Vacante	B		42,18	5,57	
03	Agente Municipal	Funcionario	Oposición	Provista	C		40,08	3,36	
04	Agente Municipal	Funcionario	Oposición	Provista	C		40,08	3,36	
05	Encargado General de Obras	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Jubilado parcial 20%	C	12	20,00	3,36	
06	Encargado General de Obras	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Provista relevo 100%	C	12	24,97	3,36	
07	Conserje Colegio	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Provista	D	12	4,00	2,99	
08	Conserje Colegio	Laboral fijo	Concurso-Oposición	En proceso de selección	D	12	4,00	2,99	
09	Auxiliar Administrativo	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Provista	D	12	27,25	2,99	
10	Auxiliar Administrativo	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Contrato temporal	D	12	18,28	2,99	
11	Auxiliar Administrativo	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Contrato temporal	D	12	5,67	2,99	
12	Peón	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Contrato temporal	E	15		7,20	
13	Peón	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Contrato temporal	E	15		7,20	
14	Encargado Servicios Múltiples	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Contrato temporal	E	15	10,50		
15	Maquinista Barredora	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Contrato temporal	E	15		7,20	
16	Peón Barredora	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Contrato temporal 55%	E	15		7,20	
17	Peón Barredora	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Contrato temporal 55%	E	15		7,20	
18	Limpiadora Edificios	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Contrato temporal 65%	E	15		7,20	
19	Limpiadora Edificios	Laboral fijo	Concurso-Oposición	Contrato temporal 65%	E	15		7,20	

**RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL FUNCIONARIO**

APELLIDOS, NOMBRE	CÓDIGO PLAZA	ANTIGÜEDAD
Jaime Artero, Jaime	03	27/10/2006
Fabo Ezquerro, Francisco	04	27/10/2006

**RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

APELLIDOS, NOMBRE	CÓDIGO PLAZA	ANTIGÜEDAD
Laparte Rodríguez, Flor	01	10/02/2004
Laparra Navarro, Aitor	02	01/07/2008

**RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO LABORAL FIJO**

APELLIDOS, NOMBRE	CÓDIGO PLAZA	ANTIGÜEDAD
Calzada Sánchez, Jesús	05	10/07/1988
Oteiza Resano, Jacinta	09	01/08/1991
Huarte Garde, Jesús María	07	01/02/2001
Moreno Villar, José Antonio	06	01/07/2009

**RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO LABORAL TEMPORAL**

APELLIDOS, NOMBRE	CÓDIGO PLAZA
Alvarez Rodríguez, Luis Enrique	12
Carbonell Bermejo, María Soledad	18
Cortés Berrio, Jesús	13

APELLIDOS, NOMBRE	CÓDIGO PLAZA
Fernández Gil, María Cruz	15
González Lozano, Eva	16
González Lozano, Yolanda	17
Pascual Juanto, Miren	11
Resano Resano, Raquel	10
Santos Peguero, Ángela María	19
Terés Doria, Jesús María	14

Andosilla, 27 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, Juan Enrique Sanzo Andrés.

L1101492

**ANSOÁIN**

**Aprobación inicial modificación presupuestaria número 2010-04**

El Ayuntamiento de Ansoáin, en sesión Plenaria celebrada el día 26 de enero de 2011, aprobó inicialmente el expediente de modificaciones presupuestarias número 2010-04 del Presupuesto General Único del ejercicio 2010, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

–Transferencias de crédito:

Estado de Gastos (Partida que se incrementa):

Capítulo 9.–Pasivos financieros: 37.500,00 euros.

Estado de Gastos (Partidas que se disminuyen):

Capítulo 1.–Gastos de personal: 37.500,00 euros.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 216.3 en relación con el 202.1, de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, se expone el expediente a información pública por espacio de 15 días hábiles, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ansoáin, 26 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, Antonio Gila Gila.

L1101458

**ARAKIL****Aprobación callejero**

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Arakil reunido en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2010, adoptó entre otros, acuerdo de aprobación del callejero oficial de Arakil.

Dicho expediente se somete a información pública durante 15 días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y en el tablón de anuncios, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Arakil, 17 de enero de 2011.–El Alcalde, Javier Lazcoz Olaechea.

L1101251

**ARAKIL****Aprobación inicial de plantilla orgánica 2011**

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Arakil reunido en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2010 adoptó entre otros acuerdo de aprobación inicial de Plantilla Orgánica del Ayuntamiento para 2011.

Se somete dicho acuerdo a información pública durante un mes a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones reparos u observaciones.

Arakil, 17 de enero de 2011.–El Alcalde, Javier Lazcoz Olaechea.

L1101254

**ARANO****Aprobación inicial de la plantilla orgánica 2011 y relación nominal de trabajadores**

El Ayuntamiento de Arano, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2011, acordó por unanimidad:

–Aprobar inicialmente la plantilla orgánica y la relación nominal de trabajadores del Ayuntamiento para el año 2011.

Dicha plantilla orgánica será expuesta al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, al objeto de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Si no se formulan reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 en relación con el artículo 236 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Arano, 3 de febrero de 2011.–El Alcalde, Iñigo Larrea Perurena.

L1102073

**ARANO****Aprobación inicial del presupuesto general 2011 y sus bases de ejecución**

El pleno del Ayuntamiento de Arano, en sesión celebrada 27 de enero de 2011 acordó:

1.º Aprobar inicialmente el presupuesto general único para el ejercicio 2011 y sus bases de ejecución.

2.º Tanto el presupuesto general como sus bases de ejecución, serán expuestas al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, al objeto de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Si no se formulan reclamaciones, se entenderán aprobadas definitivamente, una vez transcurrido el periodo de exposición pública.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Arano, 3 de febrero de 2011.–El Alcalde, Iñigo Larrea Perurena.

L1102074

**ARIA****Aprobación definitiva de modificación de presupuestos**

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial de modificaciones presupuestarias en el Boletín Oficial de Navarra número 4 de fecha 7 de enero de 2011 y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, a la aprobación

definitiva de dicha modificación presupuestaria, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

1.–Crédito Extraordinario.

Capítulo 6.–Importe: 10.454,40 euros.

Financiación.

Capítulo 7.–Importe: 10.454,40 euros.

Aria, 26 de enero de 2011.–El Alcalde, Ramón Iturralde Retegui.

L1101508

**AYEGUI****Aprobación definitiva de modificación a la ordenanza reguladora del Servicio Municipal de Atención a Domicilio**

En el Boletín Oficial de Navarra número 150, del viernes día 10 de diciembre del año 2010, se publicó la aprobación inicial de la modificación puntual de los artículos 8 y 9, de la Ordenanza Reguladora del Servicio Municipal de Atención a Domicilio en Ayegui, acordada en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de fecha 9 de noviembre de 2010.

En el período de información pública habilitado al efecto, no se formuló ninguna alegación, contra el contenido de la modificación a la Ordenanza citada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el acuerdo de aprobación inicial pasará a ser definitivo, en el caso de que no se hubiesen formulado reclamaciones, reparos u observaciones.

Por tanto se procede a publicar el texto íntegro de la modificación a la Ordenanza citada, en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1990.

La modificación a la Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Navarra.

Ayegui, 25 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, José Artiz Segura.

**ARTÍCULOS MODIFICADOS DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A DOMICILIO EN AYEGUI**

Artículo 8.º Cartera de servicios:

8.1. La prestación de Atención a Domicilio contempla todas o alguna de las siguientes actuaciones, que en ningún caso superará las 2 horas diarias de atención por domicilio.

1. Actuaciones de apoyo y atención personal. Se consideran actuaciones de apoyo personal para la realización de actividades básicas de la vida diaria:

a) Higiene personal:

–Aseo básico: lavado de cara, manos, genitales, higiene bucal y peinado.

–Afeitado.

–Aseo encamado/a.

–Baño/ducha.

–Cambio pañales.

–Hidratación y supervisión del adecuado estado de la piel.

–Higiene y cuidado de pies y manos (lavado y secado, limar y/o cortar uñas, limar asperezas, hidratación).

–Lavado, secado y cuidado del cabello.

–Recogida de excretas y eliminaciones (orinales/bacinillas).

Quedan excluidas aquellas actuaciones/cuidados que precisen la intervención de un/una profesional cualificado/a.

b) Vestido/calzado:

–Vestir/desvestir.

–Calzar/descalzar.

–Supervisar el vestido y calzado.

c) Movilidad básica:

–Ayuda para levantar y/o acostar de/en la cama.

–Transferencias (cama, asientos).

–Apoyo en la movilidad y desplazamiento en el domicilio.

–Apoyo en la movilidad y desplazamiento fuera del domicilio.

–Aplicación de ayudas técnicas.

d) Actuaciones sociosanitarias:

–Apoyo en cambios posturales siguiendo los protocolos establecidos.

–Control y seguimiento de dietas adaptadas a diferentes patologías.

–Supervisión de la adecuada toma de la medicación prescrita por el personal médico.

–Recogida de recetas y medicación.

–Preparación y administración de medicamentos, excepto la administración de medicamentos inyectables.

–Observación de aspectos relacionados con la salud de la persona (dietas, incontinencias, escaras, pérdida memoria ...) e información, en su caso, al equipo profesional correspondiente.

–Apoyo en la realización de actividades para la recuperación, mantenimiento y mejora de las capacidades físicas y motoras según protocolo establecido (movilizaciones pasivas, aplicación de cremas, pomadas mediante fricción local, ayuda en la colocación de material ortoprotésico, etcétera).

–Apoyo en la realización de actividades para la recuperación, mantenimiento y mejora de las capacidades cognitivas, según protocolo establecido (ejercicios de memoria, de orientación temporo-espacial, etcétera).

–Acompañamiento a las consultas de salud.

–Aplicación de dispositivos para incontinencia (colectores urinarios, cambios bolsas sonda .....).

–Cambio de apósitos cuando no requiera la intervención de los/las profesionales de ámbito sanitario.

–Aplicación de técnicas de primeros auxilios en situaciones de emergencia.

2. Actuaciones de apoyo doméstico. Se consideran actuaciones de apoyo doméstico:

2.1. Las relacionadas con la alimentación de la persona usuaria, tales como:

–Apoyar en la elaboración de alimentos.

–Apoyar en la preparación de alimentos (calentar, poner la mesa, servir la comida).

–Servicio de comida preparada a domicilio.

–Recoger y fregar la vajilla y/o utensilios utilizados en la elaboración de la comida.

2.2. Las relacionadas con la compra:

–Seguimiento de los hábitos y organización de la compra.

–Colaboración en la elaboración de la lista de la compra.

–Realización de la compra (productos básicos relacionados con la vida diaria).

–Traslado de la compra realizada.

–Colaboración en ordenar la compra realizada.

2.3. Las relacionadas con el cuidado del calzado y de la ropa de uso personal y del hogar de la persona usuaria, tales como:

–Apoyo en el lavado de ropa/calzado.

–Tender y recoger la ropa.

–Planchado de ropa.

–Organización y selección de ropa/calzado.

–Ordenación de armarios.

–Repaso y mantenimiento de la ropa personal que no precise un conocimiento específico de costura (botones, descosidos).

–Servicio de lavandería externalizado (lavado y planchado).

Se realizará esta actividad con la ropa de uso habitual.

2.4 Las relacionadas con el mantenimiento de la vivienda, tales como:

a) Mantenimiento del domicilio:

Actividades/Tareas Ordinarias:

–Hacer camas.

–Barrer.

–Pasar aspirador.

–Pasar mopa.

–Quitar el polvo.

–Fregar suelos.

–Limpiar cristales.

–Limpieza de electrodomésticos: frigorífico, cocina y microondas.

–Limpieza de la cocina.

–Limpieza del baño.

Actividades/Tareas Extraordinarias:

–Espolinar techos.

–Limpieza de cortinas.

–Limpieza de lámparas.

–Limpieza de electrodomésticos (salvo frigorífico, cocina y microondas).

–Limpieza de puertas, ventanas y armarios.

–Limpieza de roces (interruptores, manillas, teléfono, respaldos ...etc.).

b) Arreglos domésticos sencillos:

En estos arreglos domésticos se incluyen aquellas actividades/tareas que supongan la realización de actividades manuales sencillas de sustitución o ajuste de ciertos elementos, que hagan posible el adecuado mantenimiento del domicilio, teniendo en cuenta siempre la prevención de riesgos laborales para el/la trabajador/a.

No estarán contempladas aquellas que supongan el conocimiento específico de otras profesiones o la intervención de el/la técnico/a correspondiente.

c) Control y seguimiento del estado general del equipamiento e infraestructura de la vivienda.

–Comprobar el correcto estado y funcionamiento de la estructura de la vivienda y de las diferentes instalaciones (gas, fontanería, electricidad, sistema de calefacción y teléfono).

–Valorar la adecuada intervención del SAD, que consistirá bien en la intervención directa, bien en la derivación a el/la usuario/a, familia o personal técnico correspondiente.

3. Actuaciones básicas de apoyo psicosocial. Se consideran actuaciones de apoyo psicosocial:

Aquellas que se realizan dentro de un proceso de relación de ayuda, dirigidas a facilitar la superación de situaciones que se plantean en el ámbito personal, familiar y/o social, favoreciendo que las personas atendidas se sientan valoradas y miembros de la red social.

a) Actuaciones psicosocioeducativas:

Son aquellas actividades y tareas que, desde una perspectiva y estrategia educativa, van dirigidas a promover y fomentar la adquisición, recuperación, aprendizaje y manejo de destrezas, conductas y habilidades básicas, para potenciar al máximo la autonomía de la persona usuaria y su entorno.

–Apoyo emocional ante situaciones vitales (soledad/aislamiento, dependencia/pérdida facultades, salud o autonomía, duelo ...).

–El apoyo y fomento de la autoestima (imagen personal, aceptación, valoración y confianza en sí mismo/a, ...).

–Potenciación de actitudes positivas para la superación de las diferentes situaciones que se plantean en la dinámica familiar (respeto, aceptación, escucha, ...).

–Educación en hábitos de vida saludables (alimentación, higiene personal o doméstica, ejercicio físico, ...).

–Adquisición y desarrollo de hábitos y habilidades para el fomento del autocuidado y autonomía personal. (Actividades básicas de la vida diaria e instrumentales).

–Adquisición y desarrollo de habilidades para la prevención y modificación de conductas y situaciones de riesgo en el domicilio.

–Orientación y entrenamiento en el manejo de ayudas técnicas.

–Orientación en la organización doméstica (organización de enseres, alimentos).

–Potenciar la realización de actividades de ocupación del tiempo según los propios intereses personales, que fomenten una conducta activa (aficiones).

–Orientación para promover estilos de relación para una adecuada convivencia (habilidades sociales, asertividad, ...).

–Identificación de conductas y situaciones de riesgo e información y orientación para su modificación.

b) Actuaciones de apoyo a la familia y/o personas cuidadoras:

Son aquellas actividades y tareas encaminadas a apoyar y potenciar la labor de la familia y/o personas cuidadoras, en y para la realización de los cuidados y atención a la persona usuaria.

–Apoyo emocional a cuidadores.

–Orientación, asesoramiento y seguimiento sobre los aspectos relacionados con la atención y el cuidado de la persona usuaria.

–Facilitar pautas y habilidades para hacer frente a las diferentes situaciones en el cuidado y atención, y para ayudar en la adaptación a las nuevas realidades que se vayan presentando.

–Informar y orientar sobre ayudas técnicas, recursos y sobre otras alternativas de apoyo.

–Apoyar y orientar en pautas, habilidades y actitudes para el autocuidado y para prevenir situaciones de estrés y sobrecarga.

–Fomentar actitudes positivas, de entendimiento, de participación y comunicación.

c) Actuaciones de apoyo socio-comunitario. Son actuaciones de apoyo socio-comunitario:

Aquellas actividades y tareas orientadas a mantener y fomentar la participación de la persona usuaria en la vida social y relacional, y en el conocimiento y uso de los recursos comunitarios. Se concretan en las siguientes actividades y tareas:

–El acompañamiento fuera del hogar para la ayuda a gestiones de carácter personal.

–Favorecer la participación en actividades sociales, de ocio o tiempo libre.

–Acompañamiento para la participación en actividades sociales, de ocio y tiempo libre.

–Facilitar y promover la intervención del voluntariado para tareas de acompañamiento.

–Informar y orientar sobre actividades organizadas y sobre la utilización de los recursos comunitarios.

–Sensibilización de la comunidad con respecto a las personas en situación de dependencia.

4. Actuaciones de apoyo técnico y otros recursos de atención. Se consideran actuaciones de apoyo técnico y otros recursos de atención:

Aquellas actuaciones encaminadas a apoyar la adecuación del domicilio a las necesidades de la persona usuaria, y la transición a otro tipo de situaciones vitales que supongan un cambio o salida del domicilio habitual.

a) Actuaciones de apoyo técnico en la vivienda:

–Valoración, información y orientación sobre ayudas técnicas que posibiliten y favorezcan la prestación de cuidados y la autonomía en el domicilio.

–Valoración, información y orientación sobre necesidades de adaptación de la vivienda y eliminación de riesgos y barreras arquitectónicas.

–Orientación y apoyo en la reorganización y la adecuación del domicilio a la situación de la persona usuaria.

b) Otros recursos de atención:

–Valorar, informar y orientar sobre recursos complementarios de apoyo en el domicilio (préstamo material, teléfono de emergencia, centros de día, ...).

–Valorar, informar y orientar sobre recursos alternativos a la permanencia en el domicilio.

8.2. Para la aplicación de la Cartera se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La aplicación de la Cartera de Servicios tiene sentido dentro del marco del establecimiento de una relación de ayuda con la persona usuaria, siendo ésta la finalidad principal. En este sentido las distintas actividades de la cartera se insertan en el mismo y se podrán llevar a cabo con carácter de apoyo, supervisión, colaboración, realización, educación y formación, basándose en el Plan de Intervención Individual planteado para cada caso.

b) La intervención de los/las profesionales del SAD en la realización de tareas domésticas, no supone exclusivamente la realización de éstas, sino que está estrechamente relacionada con el establecimiento de una relación de ayuda, lo que la diferencia de los servicios domésticos existentes en el mercado.

c) La Cartera de Servicios es un conjunto de prestaciones/actividades que pueden ser realizadas desde el SAD, sin que esto signifique la obligatoriedad de la aplicación de todas ellas en todos los casos. Estas quedarán determinadas y recogidas en el Plan de Intervención Individual.

d) Se realizarán aquellas actividades/tareas que no requieran de otros/otras profesionales cualificados/as y sólo en los espacios o dependencias de uso habitual, que sean estrictamente necesarias para el desarrollo de las actividades básicas de la vida diaria de la persona usuaria.

e) La realización de otras actividades/tareas no citadas ni recogidas en la Cartera de Servicios, será posible de manera excepcional, basándose en las siguientes condiciones:

–Que exista una valoración profesional del equipo de SAD.

–Que cubra una necesidad básica, cuya falta de cobertura suponga una situación de riesgo/deterioro en las condiciones vitales.

–Que no exista otra alternativa o recurso para su cobertura.

–Que se realice de manera temporal, a la vez que se buscan otras alternativas para que no se instaure como tarea habitual.

f) La aplicación de la Cartera se podrá modificar o suspender parcialmente cuando surjan circunstancias que supongan situaciones de riesgo que afecten a la seguridad o salud tanto de la persona usuaria como de el/la profesional.

g) Para la adecuada aplicación de la Cartera será imprescindible la coordinación con aquellos servicios especializados, principalmente salud, en aquellos casos que así se requiera, contando con el consentimiento de el/la usuario/a.

h) Desde los Servicios se fomentará un igual reparto de responsabilidades y tareas, sin discriminación de género, en relación con la persona usuaria y su entorno socio-familiar.

i) La aplicación de la Cartera y la prestación del Servicio de Atención a Domicilio, no exime a la familia de su responsabilidad legal, social, emocional con respecto a la persona usuaria.

Artículo 9.º Precio público. Sistema de tarifas.

Los criterios y principios aplicables al sistema de financiación son los siguientes:

–Definición de la unidad de servicio: La unidad de servicio se mide en términos de tiempo de atención efectiva en el domicilio por cualquiera de los servicios ofertados en la ordenanza, siendo dos horas diarias el máximo de atención posible.

–Definición de la unidad familiar: La unidad familiar que se tendrá en cuenta para el cálculo del precio público es la definida en el IRPF:

• La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los/as hijos/as menores de edad, con excepción de los/las que, con el consentimiento de los padres vivan independientemente de estos, y los/las hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

• La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si los hubiere, los/as hijos/as menores de edad, con excepción de los/las que, con el consentimiento de los padres vivan independientemente de éstos, y los/las hijos/as mayores de edad incapacitados/as judicialmente sujetos/as a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

• En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y todos/as los/las hijos/as que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

–Determinación de la capacidad económica: Renta y gastos deducibles.

• Renta: conceptos de rendimientos netos del IRPF y pensiones o prestaciones exentas, 3% del valor catastral de los bienes rústicos y urbanos a excepción de la vivienda habitual y rendimientos de capital mobiliario.

• Gastos deducibles: Los que conforman la base de las desgravaciones en cuota por alquiler o adquisición de vivienda, y los de atención a causa de dependencia (centros de día, transporte, mantenimiento de las labores domésticas y otros).

• Renta neta per cápita mensual: Será la diferencia entre los conceptos anteriores dividida por el número de miembros que componen la unidad familiar y por 12 meses.

Cuando no exista obligación por parte de la persona usuaria de efectuar declaración de IRPF, se determinará la capacidad económica en relación con los ingresos del ejercicio anterior.

–Determinación de la unidad básica de coste:

El método para imputar todos los costes del servicio hasta conseguir el valor del coste total por hora de atención efectiva será el siguiente:

Anualmente se definirá un centro de coste al que se imputarán todos los costes directos e indirectos del servicio: coste de un/una Trabajador/a Familiar a jornada completa y un 15% del coste de el/la Trabajador/a Social y de el/la Auxiliar Administrativo/a, profesionales estos/as últimos/as que intervienen directamente en la gestión del servicio.

El coste total se dividirá entre el número total de horas de atención domiciliaria que puede prestar un/una Trabajador/a Familiar a jornada completa (estimado en un 80% de dicha jornada) obteniendo de esta manera el coste por hora de atención.

–Determinación de la unidad básica de tarifa:

La unidad básica de tarifa es la hora efectiva de prestación del servicio en el domicilio.

El precio público o tarifa será el 50% del coste por hora de atención.

–Escala progresiva de gravamen del precio público.

La escala de gravamen estará referida a la renta neta per cápita de la unidad familiar, y se basará en la proporción que esta renta guarde respecto del IPREM anual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples):

INTERVALO DE NIVEL DE RENTA	ESCALA DE TARIFA
RNPC (renta neta per cápita) < IPREM	0,05 del Precio Público
IPREM <RNPC >105% IPREM	0,10 del Precio Público
105% IPREM <RNPC > 120%IPREM	0,15 del Precio Público
120% IPREM <RNPC > 135%IPREM	0,30 del Precio Público
135% IPREM <RNPC > 150%IPREM	0,45 del Precio Público
150% IPREM <RNPC > 165%IPREM	0,60 del Precio Público
165% IPREM <RNPC > 180%IPREM	0,75 del Precio Público
180% IPREM <RNPC > 195%IPREM	0,90 del Precio Público
RNPC > 195%IPREM	Precio Público

<sup>1</sup> El "servicio de comida a domicilio", entendido como una posible prestación del SAD que consiste en la entrega de la comida ya elaborada en el domicilio del usuario. Cada entidad local, en función del sistema de organización de este servicio, si es el caso, deberá especificarlo en la cartera de servicios.

<sup>2</sup> El "servicio de lavandería externa", entendido como una posible prestación del SAD que consiste en la limpieza externa y entrega de la ropa de uso habitual de el/la usuario/a. Cada entidad local, en función del sistema de organización de este servicio, si es el caso, deberá especificarlo en la cartera de servicios.

L1101361

## BAZTAN

### Aprobación definitiva de modificación puntual pormenorizada del plan municipal de Baztan

El Ayuntamiento del Noble Valle y Universidad de Baztan, en sesión plenaria ordinaria celebrada con fecha 13 de octubre de 2010, punto 19.º, acordó aprobar definitivamente la Modificación puntual pormenorizada del Plan Municipal de Baztan parcela 123, polígono 16, SUC II, para modificar línea de separación entre suelo público y privado y permitir edificación de anexo en la casa Ertxuenenea sita en la calle Braulio Iriarte de Elizondo,

promovida por don Iñaki Unanua Gofí y don Juan Angel Arizmendi Bereau, que obra en el oportuno expediente incoado al efecto.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos consiguientes conforme a lo preceptuado en la legislación vigente.

Baztan, 15 de noviembre de 2010.—La Alcaldesa, Virginia Aleman Arrastio.

## NORMATIVA URBANÍSTICA

### *Normas de ordenación*

Retranqueo mínimo de las edificaciones al límite de parcela a espacio público: 5 m.

La edificación tendrá una planta cuadrada o rectangular.

Se prohíben los retranqueos o salientes volumétricos.

Se prohíbe la apertura de huecos en los medianiles.

### *Normas de usos*

Uso característico: Aparcamiento. Almacenamiento.

Usos compatibles: Usos complementarios al Residencial.

Usos prohibidos: El resto de usos.

### *Normas de aprovechamiento*

Superficie construida máxima: 48 m<sup>2</sup> (aprovechamiento materializable para edificaciones complementarias conforme al apartado D del artículo 8 del Plan Municipal de Baztan).

Las superficies abiertas computarán al 50% a efectos de consumo de aprovechamiento.

### *Normas de gestión*

Sistema de actuación: Actuación directa. El propietario deberá ceder y urbanizar la superficie que queda fuera de la alineación oficial de la parcela.

### *Normas de edificación*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 8 de la NUP y al artículo 48 de las ordenanzas generales.

L1101026

## BAZTAN

### **Alteración de calificación jurídica de bienes de dominio público**

La Junta General del Noble Valle y Universidad de Baztan en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de julio de 2010, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

–Instruir expediente de alteración de la calificación jurídica de bien de dominio público, camino que separa la parcela 441 y 15 del polígono 69, Irurita, con el fin de realizar la permuta que interesa (Norberto Iturralde Azcarraga y otros) para mejorar el acceso a la casa Gontxea, según detalle de documentación técnica elaborada al efecto y que obra en el expediente.

–Alterar inicialmente la calificación jurídica de dicho bien de dominio público, que se describe en documentación técnica elaborada al efecto a fin de calificarlo como bien patrimonial.

–Someter a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicarlo en el Boletín Oficial de Navarra a efectos de que puedan formularse las alegaciones pertinentes.

–Señalar que en el supuesto de que no se formulen alegaciones o reclamaciones durante el citado período de información pública se considerará aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica del citado bien y su adscripción a patrimonial.

Baztan, 21 de septiembre de 2010.—La Alcaldesa, Virginia Aleman Arrastio.

L1101027

## BAZTAN

### **Alteración de calificación jurídica de bienes de dominio público**

La Junta General del Noble Valle y Universidad de Baztan en sesión ordinaria celebrada con fecha 6 de abril de 2010, adoptó, entre otros, el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

–Instruir expediente de alteración de la calificación jurídica de bien de dominio público, camino que separa la parcela 132 y 2 del polígono 36 con el fin de realizar la permuta que interesa doña Ana Etulain Altzualde.

–Alterar inicialmente la calificación jurídica de dicho bien de dominio público, que se describe en documentación técnica elaborada al efecto, cédulas parcelarias, a fin de calificarlo como bien patrimonial.

–Someter a información pública por plazo de un mes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicarlo en el Boletín Oficial de Navarra a efectos de que puedan formularse las alegaciones pertinentes.

–Señalar que en el supuesto de que no se formulen alegaciones o reclamaciones durante el citado período de información pública se considerará aprobada definitivamente la alteración de la calificación jurídica del citado bien y su adscripción a patrimonial.

Baztan, 20 de enero de 2011.—La Alcaldesa, Virginia Aleman Arrastio.

L1101033

## BAZTAN

### **Alteración de calificación jurídica de bienes de dominio público**

La Junta General del Noble Valle y Universidad de Baztan en sesión ordinaria celebrada con fecha 1 de julio de 2010, acordó la desafectación inicial de uso comunal de los terrenos siguientes:

–Polígono 9, parcela 200, 3.354 m<sup>2</sup>.

–Polígono 9, parcela 299 (parte), 10.334 m<sup>2</sup>.

–Polígono 9, parcela 300, 5.988 m<sup>2</sup>.

El objeto de la desafectación es proceder a la posterior permuta por otros de propiedad particular de Santos Lizasoain Pérez:

–Polígono 3, parcela 156, 2.138 m<sup>2</sup>.

–Polígono 3, parcela 166, 274 m<sup>2</sup>.

–Polígono 74, parcela 11, 749 m<sup>2</sup>.

–Polígono 74, parcela 12, 2.200 m<sup>2</sup>.

–Polígono 74, parcela 57, 7.247 m<sup>2</sup>.

–Polígono 75, parcela 144, 2.588 m<sup>2</sup>.

–Polígono 75, parcela 178, 7.116 m<sup>2</sup>.

–Polígono 9, parcela 202 (parte), 1.400 m<sup>2</sup>.

Los terrenos se describen en la documentación pericial que obra en el expediente.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de un mes se puedan formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Baztan, 20 de enero de 2011.—La Alcaldesa, Virginia Aleman Arrastio.

L1101034

## BERRIOPLANO

### **Creación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Berrioplano y el Registro Electrónico asociado a la misma**

Con el objetivo de dar cumplimiento a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y con el fin de dotar a los ciudadanos de un sistema de comunicación telemático con nuestra entidad, procedemos mediante este acuerdo a la creación de la sede electrónica del Ayuntamiento de Berrioplano, así como a la creación del Registro Electrónico asociado a dicha sede electrónica.

En virtud de la Legislación Vigente, por Resolución de Alcaldía se ha adoptado el siguiente acuerdo:

1. Crear la sede electrónica del Ayuntamiento de Berrioplano y el Registro Electrónico asociado a dicha sede con las características indicadas en el anexo a este Decreto, en la dirección electrónica [www.berrioplano.es](http://www.berrioplano.es).

2. La entrada en vigor de la sede electrónica se realizará a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra con los procedimientos telemáticos diseñados hasta ese momento.

3. Ordenar publicar en el Boletín Oficial de Navarra esta Resolución, así como el Anexo completo de la Creación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico.

4. Notificar a todas las áreas municipales, así como su publicación en el Portal Web del Ayuntamiento de Berrioplano a partir del mismo día de publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5. Asignar las funciones de Dirección y Coordinación de la Sede Electrónica a la empresa Asociación Navarra de Informática Municipal (ANIMSA).

Berrioplano, 14 de enero de 2011.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Irisarri Olla-carizqueta.

### ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

1.—Características de la Sede Electrónica.

1.1. El ámbito de aplicación de la Sede Electrónica estará compuesto por la Entidad Local del Ayuntamiento de Berrioplano y podrá ser también utilizado para sus organismos autónomos.

1.2. La dirección electrónica será [www.berrioplano.es](http://www.berrioplano.es), dominio de Internet propiedad del Ayuntamiento de Berrioplano. El titular de la sede es el Ayuntamiento de Berrioplano y los órganos encargados de la gestión y de los servicios son todos los órganos municipales y sus áreas funcionales

bajo la coordinación de la empresa Asociación Navarra de Informática Municipal (ANIMSA).

Se identificarán en la sede todos los canales de acceso disponibles.

Los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas se especificarán en la Sede Electrónica, y en todo caso, seguirán estando disponibles los medios tradicionales de presentación presencial ante el Registro General de Entrada.

#### 2.-Creación del Registro Electrónico.

Se crea el Registro Electrónico asociado a la Sede Electrónica. El Registro Electrónico se integrará en el Registro General de Entrada y Salida conformando un único registro integrado. El Registro Electrónico aporta el canal telemático al Registro General de Entrada y Salida. El Registro General de Entrada y Salida está encuadrado organizativamente en el área de Secretaría General, y la creación de este Registro Electrónico no modifica dicha dependencia orgánica.

#### 3.-Procedimientos Electrónicos.

A través de la empresa ANIMSA, bajo la dirección de Alcaldía como órgano competente, y la Dirección Técnica de ANIMSA, se definirán y publicarán en la sede electrónica los procedimientos que se puedan gestionar por el canal telemático.

Dada la limitación de recursos técnicos así como la complejidad de los diferentes procedimientos administrativos y operativos, se ha determinado priorizar aquellos procedimientos que estadísticamente han sido los más solicitados por los ciudadanos.

L1101249

### BERRIOPLANO

#### Aprobación definitiva de modificación de Presupuestos 11/2010

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial de modificaciones presupuestarias en el Boletín Oficial de Navarra número 4, de 7 de enero de 2011, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, a la aprobación definitiva de dichas modificaciones presupuestarias, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

Modificación 11/2010. Transferencia de crédito.

GASTOS:		
Capítulo IV	1 311 46301	16.429,32
INGRESOS:		
Capítulo VI (baja partida de gasto)	1 469 62201	-16.429,32

Berrioplano, 26 de enero de 2011.-El Alcalde, José María Irisarri Ollacarizqueta.

L1101413

### BUÑUEL

#### Concesión de licencia de actividad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, se hace público que ha sido concedida la licencia de actividad; cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 14 de enero de 2011. Concesionario: Daniel Sayas Osta. Actividad: Ampliación de explotación porcina de cebo. Emplazamiento: Parcela catastral 790 del polígono 3. Municipio: Buñuel.

Buñuel, 19 de enero de 2011.-El Alcalde, Santiago Mayayo Chueca.

L1101023

### BURLADA

#### Aprobación definitiva modificación presupuesto municipal prorrogado de 2009 para el año 2010

En el Boletín Oficial de Navarra número 145, de 29 de noviembre de 2010, se publicó anuncio relativo a modificaciones de Partidas del Presupuesto Municipal prorrogado de 2009 para el año 2010 de este Ayuntamiento.

Transcurrido el periodo de exposición pública y no habiéndose formulado reclamaciones, han quedado aprobadas definitivamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley Foral de las Haciendas Locales de Navarra, siendo su resumen el siguiente:

#### GASTOS:

Capítulo 1.-Gastos de Personal: Aumento de 5.299,30 euros.

Capítulo 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios: Aumento de 600 euros.

Capítulo 4.-Transferencias corrientes: Aumento de 7.400 euros.

Capítulo 6.-Inversiones reales: Aumento de 41.000 euros.

Total Gastos: Aumento de 54.299,30 euros.

#### INGRESOS:

Capítulo 4.-Transferencias corrientes: Aumento de 13.299,30 euros.

Capítulo 7.-Transferencias de capital: Aumento de 41.000 euros.

Total Ingresos: Aumento de 54.299,30 euros.

Igualmente ha quedado aprobada definitivamente la modificación de la Base 46 de ejecución del Presupuesto Municipal referente a los ajustes en las retribuciones y asignaciones de los Corporativos y cargos de libre designación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burlada, 14 de enero de 2011.-El Alcalde, José Muñoz Arias.

L1101035

### BURLADA

#### Aprobación inicial modificación ordenanzas fiscales y normas reguladoras de los precios públicos para el año 2011

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente modificaciones de Ordenanzas y Normas Fiscales del Ayuntamiento de Burlada que regulan la exacción de los impuestos, tasas y precios públicos municipales.

De conformidad al artículo 325 de la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, el expediente se somete a información pública durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunas.

Burlada, 14 de enero de 2011.-El Alcalde, José Muñoz Arias.

L1101036

### CABANILLAS

#### Delegación de funciones de la Alcaldesa en el Primer Teniente de Alcalde

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cabanillas, D.<sup>a</sup> Ana M.<sup>a</sup> Rodríguez Enériz, dictó el día 19 de enero de 2011 la siguiente Resolución número 12:

Primero.-Delegar las funciones de la Alcaldesa en el Primer Teniente de Alcalde, José Luis Alonso Crespo, los días 20 y 21 de enero por no estar durante esos días en la Villa de Cabanillas por Vacaciones.

Segundo.-Comunicar esta Resolución a José Luis Alonso Crespo y publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra.

Cabanillas, 19 de enero de 2011.-La Alcaldesa, Ana M.<sup>a</sup> Rodríguez Enériz.

L1101006

### CADREITA

#### Aprobación inicial de Estudio de Detalle

El Ayuntamiento de Cadreita, en resolución de Alcaldía de fecha 20 de enero de 2011 acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela urbanística POL-2 del polígono de actividades económicas del municipio, parcela catastral 85, polígono 3 promovido por don Jesús de Pablo Martínez.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el expediente se somete a información pública durante veinte días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones pertinentes. En caso de no producirse alegaciones en el período de información pública el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Cadreita, 24 de enero de 2011.-El Alcalde, Alfonso Montori Prat.

L1101587

### CIZUR

#### Aprobación definitiva presupuesto ordinario 2011

El Pleno del Ayuntamiento de la Cendea de Cizur, en sesión celebrada el día 02 de diciembre de 2010 acordó aprobar inicialmente el presupuesto ordinario para el año 2011.

Habiéndose publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra número 4, de 7 de enero de 2011, y no habiéndose presentado alegaciones al respecto, el mismo ha quedado definitivamente aprobado cuyo resumen es el siguiente:

INGRESOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	PREVISIONES INICIALES
1	Impuestos directos	890.100,00
2	Impuestos indirectos	228.000,00
3	Tasas, precios publicos y otros ingresos	259.330,00
4	Transferencias corrientes	620.602,00
5	Ingresos patrimoniales y aprovechamientos Comunales	6.794,00
6	Enajenación de inversiones reales	446.746,00
7	Transferencias de capital y otros ingresos De capital	595.640,00
8	Activos financieros	0,00
TOTAL		3.047.212,00

GASTOS		
CAP.	DENOMINACIÓN	PREVISIONES INICIALES
1	Gastos de personal	510.144,66
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.123.404,00
3	Gastos financieros	45.000,00
4	Transferencias corrientes	323.663,34
6	Inversiones reales	865.000,00
7	Transferencias de capital	0,00
9	Pasivos financieros	180.000,00
TOTAL		3.047.212,00

Gazólaz, 27 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, José Ricardo Pérez Torrano.

L1101523

### CORELLA

#### Aprobación inicial de modificación de tasas y tipos impositivos para el año 2011

El Pleno del Ayuntamiento de Corella, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2010, aprobó inicialmente la modificación de tasas y tipos impositivos para el año 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, la modificación aprobada se somete a información pública durante treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.

Si transcurrido el período de exposición pública no se formularan alegaciones, las tasas y tipos impositivos quedarán definitivamente aprobados, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Navarra.

Corella, 27 de enero de 2011.–El Alcalde, José Javier Navarro Arellano.

L1101520

### CORTES

#### Aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 6/2010

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial de modificación presupuestaria número 6/2010 en el Boletín Oficial de Navarra número 159, de fecha 31 de diciembre de 2010, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, a la aprobación definitiva de dicha modificación presupuestaria, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario:

Capítulo 6.–Inversiones Reales: 9.000,00 euros.

Financiación:

Capítulo 8.–Activos Financieros: 9.000,00 euros.

Cortes, 24 de enero de 2011.–El Alcalde, Javier Blasco Mendivil.

L1101248

### EGÜÉS

#### Aprobación definitiva del presupuesto municipal, bases de ejecución para el año 2011

El Pleno del Ayuntamiento del Valle de Egüés, en sesión extraordinaria de 15 de diciembre de 2010, acordó la aprobación inicial del Presupuesto para el año 2011.

Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 4, de 7 de enero de 2011.

Ha transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones u observaciones, por lo que conforme dispone el artículo 202.1 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, se entiende aprobado definitivamente, cuyo resumen a nivel de capítulos es el que se expone a continuación:

#### GASTOS:

Capítulo 1.–Gastos de Personal: 3.716.192,74 euros.

Capítulo 2.–Gastos en bienes Corrientes y Servicios: 3.170.644,78 euros.

Capítulo 4.–Transferencias Corrientes: 732.121,71 euros.

Capítulo 6.–Inversiones Reales: 635.802,59 euros.

Capítulo 7.–Transferencias de Capital: 10.000 euros.

Capítulo 9.–Pasivos Financieros: 301.000 euros.

Total Gastos: 8.565.761,82 euros.

#### INGRESOS:

Capítulo 1.–Impuestos Directos: 2.525.110 euros.

Capítulo 2.–Impuestos Indirectos: 1.171.372,30 euros.

Capítulo 3.–Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos: 1.197.578,54 euros.

Capítulo 4.–Transferencias Corrientes: 3.012.182,03 euros.

Capítulo 5.–Ingresos Patrimoniales y Aprovechamientos Comunales: 165.576,65 euros.

Capítulo 6.–Enajenación de Inversiones Reales: 273.000 euros.

Capítulo 7.–Transferencias de Capital: 220.942,30 euros.

Total Ingresos: 8.565.761,82 euros.

Egüés, 28 de enero de 2011.–El Alcalde, José Anastasio Andia García de Olalla.

L1101581

### EGÜÉS

#### Aprobación definitiva de modificación 2 presupuesto 2010

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial de modificaciones presupuestarias en el Boletín Oficial de Navarra número 4, de fecha 7 de enero de 2011, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, a la aprobación definitiva de dicha modificación presupuestaria, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

#### GASTOS:

a) Créditos Extraordinarios:

Capítulo 2: 27.300 euros.

Capítulo 3: 240 euros.

Capítulo 4: 50.000 euros.

Capítulo 6: 48.942,52 euros.

b) Suplementos de Crédito:

Capítulo 1: 75.600 euros.

Capítulo 2: 355.835 euros.

Capítulo 4: 155.377 euros.

Capítulo 6: 34.697,80 euros.

Capítulo 9: 60.000 euros

Total Modificación: 807.992,32 euros

#### FUENTES DE FINANCIACIÓN:

a) Créditos Generados por Ingresos:

Capítulo 7: 17.093,17 euros.

b) Bajas por anulación:

Capítulo 1: 182.500 euros.

Capítulo 2: 153.000 euros.

Capítulo 4: 40.000 euros.

Capítulo 6: 144.000 euros.

c) Mayores Ingresos Recaudados:

Capítulo 1: 69.000 euros.

Capítulo 3: 152.400 euros.

Capítulo 4: 31.500 euros.  
 Capítulo 7: 18.499,15 euros.  
 Total Modificación: 807.992,32 euros.  
 Egüés, 28 de enero de 2011.–La Concejala Delegada, Carolina Potau Menéndez.

L1101582

### ENÉRIZ

#### Modificación Presupuestaria 9/2010. Aprobación definitiva

Publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 4, de 7 de enero de 2011 el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de diciembre de 2010 aprobando la modificación presupuestaria número 9/2010 por Suplemento de Crédito, ha transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado alegación alguna. En consecuencia queda aprobado definitivamente.

Modificación 9/2010:  
 Suplemento de Crédito.  
 GASTOS:  
 Capítulo 2: 9.000,00 euros.  
 INGRESOS:  
 Capítulo 8: 9.000,00 euros.  
 Enériz, 26 de enero del 2011.–El Alcalde, Alberto Valencia Trueba.

L1101407

### ESTELLA

#### Aprobación inicial de modificación de ficha urbanística de la parcela 236, manzana 107 del PEPRI del casco antiguo de Estella (calle la Rua, 33)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Estella, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2011, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de la ficha urbanística de parcela 236, manzana 107 del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del casco antiguo de Estella, correspondiente a edificio situado en calle La Rúa, número 33, promovido por don Carlos Casas Napal.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 74 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete este expediente a información pública durante el plazo de un mes, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones pertinentes, indicándose que contra el mismo, que no es definitivo en vía administrativa, no cabe la interposición de recurso por tratarse de un acto de trámite.

Estella, 7 de febrero de 2011.–La Alcaldesa, Begoña Ganuza Bernaola.

L1102372

### FALCES

#### Aprobación inicial de desafectación de terreno comunal

El Pleno del Ayuntamiento de Falces en sesión celebrada el día 27 de enero de 2011, acordó la desafectación inicial del uso comunal del siguiente terreno:

2.049,81 metros cuadrados de tierra labor secano, perteneciente a la Parcela 205A del Polígono 14 y 366,77 m<sup>2</sup> de pastos de la Parcela 205B del Polígono 14 correspondientes al Registro Fiscal de la Riqueza Rústica de Falces, paraje de El Arquillo.

La finalidad es la permuta por 539,73 m<sup>2</sup> de pastos de la Parcela 1433C del Polígono 2 y 1.801,14 m<sup>2</sup> de tierra labor secano de la Parcela 1433D, del Polígono 2 correspondiente al Registro Fiscal de la Riqueza Rústica de Falces y propiedad de don Salvador Fernández Navascués y doña María Teresa Allo Allo del, paraje de El Vedadillo.

Lo que se hace público, a fin de que durante el plazo de un mes puedan presentarse cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren convenientes.

Falces, 28 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, José Carlos García García.

L1101639

### Fontellas

#### Aprobación inicial de Convenio Urbanístico de Gestión

El Alcalde del M.I. Ayuntamiento de Fontellas, mediante Resolución de Alcaldía número 05/11 de fecha 28 de enero de 2011, acordó aprobar inicialmente un Convenio Urbanístico de Gestión para monetarizar el 10% de cesión obligatoria en el ámbito de la UA 12.7 del Plan Municipal, promovido por don Adrián Arriazu Carcavilla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo,

el expediente se somete a información pública durante veinte días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones pertinentes. En caso de no producirse alegaciones en el periodo de información pública el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Fontellas, 28 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, Andrés Agorreta Arriazu.

L1101637

### GALAR

#### Aprobación inicial de estudio de detalle

El Ayuntamiento de Cendea de Galar en sesión celebrada el 20 de enero de 2011 acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle de la parcela 561 del polígono 2 de Esquiroz, promovido por Maria Milagros Maya Jurio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, el expediente se somete a información pública durante veinte días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones pertinentes. En caso de no producirse alegaciones en el periodo de información pública el documento será elevado para su aprobación definitiva, si procede.

Salinas de Pamplona, 28 de enero de 2011.–El Alcalde, Ricardo Ariz Imízcoz.

L1101583

### GOIZUETA

#### Aprobación inicial de estudio de detalle

El Alcalde del Ayuntamiento de Goizueta, mediante Resolución de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2011, ha aprobado inicialmente, el Estudio de Detalle, del Proyecto de construcción de ascensor en la Calle Santa María 25, (parcela 26 del polígono 4) de Goizueta, promovido por Santiago Olaizola y Mari Carmen Azpiroz, y redactado por el arquitecto Jose Luis Alvarez de Eulate

Se somete a información pública el citado expediente por periodo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Goizueta, 1 de febrero de 2011.–El Alcalde, Miguel Jose Lekuona Salaberria.

L1101968

### GUEMBE

#### Aprobación definitiva de presupuestos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal del año 2011.

INGRESOS:

Capítulo III: 200 euros.

Capítulo IV: 3400 euros.

Capítulo V: 3400 euros.

Total Ingresos: 7000 euros.

GASTOS:

Capítulo I: 380 euros.

Capítulo II: 5370 euros.

Capítulo IV: 650 euros.

Capítulo VI: 600 euros.

Total Gastos: 7000 euros.

Guembe, 9 de enero de 2011.–El Alcalde, Juan José García González.

L1101441

### IGÚZQUIZA

#### Aprobación definitiva de modificación número 1 de Presupuestos de 2010

El Pleno del Ayuntamiento de Igúzquiza, en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2010, aprobó inicialmente la modificación número 1 del Presupuesto de 2010 (Actuaciones en nuevas tecnologías de información y ahorro energético).

En el Boletín Oficial de Navarra número 145, de 29 de noviembre de 2010, se publicó el anuncio de aprobación inicial. Al no haberse presentado

alegaciones en el periodo de exposición pública, se entiende aprobada definitivamente.

Azqueta (Igúzquiza), 25 de enero de 2011.–El Alcalde, Salvador Garín Zabala.

L1101455

## IGÚZQUIZA

### Aprobación definitiva de modificación 2 de presupuestos de 2010

El Pleno del Ayuntamiento de Igúzquiza, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2010, aprobó inicialmente la modificación número 2 del Presupuesto de 2010 (Devolución de ICIO a los Consejos).

En el Boletín Oficial de Navarra número 145, de 29 de noviembre de 2010, se publicó el anuncio de aprobación inicial. Al no haberse presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, se entiende aprobada definitivamente.

Azqueta (Igúzquiza), 25 de enero de 2011.–El Alcalde, Salvador Garín Zabala.

L1101456

## IRURRE

### Aprobación definitiva de presupuestos 2011

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal del año 2011.

#### INGRESOS:

Capítulo III: 220 euros.

Capítulo IV: 5940 euros.

Capítulo V: 8650 euros.

Total Ingresos: 14810 euros.

#### GASTOS:

Capítulo II: 9350 euros.

Capítulo IV: 160 euros.

Capítulo V: 5300 euros.

Total Gastos: 14810 euros.

Irurre, 18 de diciembre de 2010.–La Alcaldesa, María Concepción Urrea Caro.

L1101445

## IRURTZUN

### Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas de la Escuela Municipal de Música de Irurtzun

El Pleno del Ayuntamiento de Irurtzun en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2010, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la citada Ordenanza. Habiendo transcurrido el plazo de información pública, de 30 días hábiles desde que se publicó dicho anuncio en el Boletín Oficial de Navarra sin que se hayan formulado alegaciones, dicha ordenanza ha quedado definitivamente aprobada, siendo el texto íntegro de la misma el que se transcribe a continuación:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

##### Fundamento

Artículo 1.º La tasa objeto de esta Ordenanza se establece al amparo de lo dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, modificada por la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

##### Hecho imponible

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de esta tasa la matriculación y asistencia a las clases impartidas en la Escuela Municipal de Música de Irurtzun.

##### Obligación de contribuir y devengo de la tasa

Artículo 3.º La obligación de contribuir nace con la inscripción y matriculación en la Escuela Municipal de Música de Irurtzun.

Artículo 4.º Las tasas se devengarán en el momento en que se produzca la inscripción y matriculación en la escuela mencionada.

##### Sujeto pasivo

Artículo 5.º Están obligados al pago de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza:

a) Los alumnos que se inscriban y matriculen en la Escuela Municipal de Música de Irurtzun.

b) En caso de que los alumnos sean menores de edad, estarán obligados sus representantes legales.

##### Cuotas

Artículo 6.º

a) La cuantía de las tasas que cada alumno abonará por asistencia a la Escuela Municipal de Música de Irurtzun será determinada anualmente, mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Irurtzun reglamentariamente adoptado, estando referida a cada asignatura -instrumento, solfeo, etc.- objeto de enseñanza.

b) La recaudación de las tasas se realizará de forma mensual y salvo por causa mayor que determinará el Ayuntamiento se abonará todo el curso.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

Segunda.–La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las Entidades Locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.

## ANEXO

A) Cuotas curso 2010-2011.

–Alumnos de Irurtzun, Iza, Imotz y Arakil: 34,40 euros por asignatura al mes.

–Alumnos de Irurtzun, Iza, Imotz y Arakil miembros de familia numerosa o segundo miembro de una familia: 20 euros por asignatura al mes.

–Alumnos de otras localidades: 74 euros asignatura mes.

–Profesores-alumnos: 33,40 asignatura al mes.

B) Matrícula: 30 euros curso.

C) Taller musical Colegio Atakondoa: 90 euros el curso escolar.

Irurtzun, 26 de enero de 2011.–El Alcalde, Juan José Iriarte Vitoria

L1101423

## IRURTZUN

### Aprobación definitiva de modificación presupuestaria

El Pleno del Ayuntamiento de Irurtzun, en Sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2010, acordó aprobar la modificación del Presupuesto, consistente en la creación de un crédito extraordinario de 23.380,42 euros, para la compra de un camión.

No habiéndose producido alegaciones en el periodo de exposición pública, se entiende aprobado definitivamente y se procede a su publicación.

Irurtzun, 26 de enero de 2011.–El Alcalde, Juan José Iriarte Vitoria.

L1101433

## IRURTZUN

### Aprobación definitiva de modificación pormenorizada del plan municipal

El Ayuntamiento de Irurtzun, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2011, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del plan municipal en la UC-2, consistente en la nueva alineación de fachada trasera del edificio situado en la Calle Aldapa número 4), promovido por la Comunidad de Propietarios de dicho edificio.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Irurtzun, 17 de enero de 2011.–El Alcalde, Juan José Iriarte Vitoria.

L1101573

**LARRAGA****Aprobación inicial estudio detalle parcela 160, polígono 2**

Por Resolución de Alcaldía número 21/11, de fecha 21 de enero de 2011, se ha dispuesto la aprobación inicial del Estudio de Detalle (Texto Refundido) de la Parcela 160 del Polígono 2 de Catastro, promovido por Prosys, S.L., que ha sido redactado por el arquitecto, don Agustín Beorlegui Rodríguez con fecha 23 de agosto de 2010 de visado de la Delegación de Navarra del COAVN.

Se considera que los aspectos recogidos en la justificación y objeto relativos a la creación de plazas de garaje en el interior de la parcela en igual número al de las viviendas que se proyecten construir, así como la reurbanización del entorno de la parcela en todo su perímetro, tienen carácter normativo.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 76 de la vigente Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, encontrándose de manifiesto en las oficinas municipales, al objeto de que pueda ser examinados por los interesados en el mismo y presentadas las alegaciones que tengan por convenientes, advirtiéndose que de no tener lugar su presentación, el documento devendrá aprobado definitivamente por el mero transcurso del periodo de información pública señalado.

Larraga, 21 de enero de 2011.—La Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ibáñez García.

L1101509

**LARRÁYOZ****Aprobación inicial ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales del Concejo de Larráyoz**

La Asamblea del Concejo de Larráyoz, en sesión celebrada el día 8 de diciembre de 2010 aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de los Aprovechamientos Comunales del Concejo de Larráyoz.

Lo que se somete a información pública, por periodo de 30 días hábiles, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra para que los vecinos e interesados puedan formular reclamaciones, reparos u observaciones según lo previsto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

Larráyoz, 26 de enero de 2011.—El Alcalde-Presidente, Jesús María Zabalza Milagros.

L1101427

**LARRÁYOZ****Aprobación inicial Ordenanza reguladora de la formación de silos o depósitos de paja enfardados en alpacas para el Concejo de Larráyoz**

La Asamblea del Concejo de Larráyoz, en sesión celebrada el día 8 de diciembre de 2010 aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la formación de silos o Depósitos de paja enfardados en alpaca para el Concejo de Larráyoz.

Lo que se somete a información pública, por periodo de 30 días hábiles, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra para que los vecinos e interesados puedan formular reclamaciones, reparos u observaciones según lo previsto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

Larráyoz, 26 de enero de 2011.—El Alcalde-Presidente, Jesús María Zabalza Milagros.

L1101443

**LEITZA****Aprobación definitiva de ordenanza**

El Ayuntamiento de Leitza, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza de valoración del aprovechamiento derivado de la construcción de viviendas en suelo no urbanizable en Leitza.

El acuerdo de aprobación fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra, número 149, de 8 de diciembre de 2010.

Transcurrido el plazo de exposición pública, y no habiéndose presentado reclamación, reparo u observación alguna, ha quedado definitivamente aprobada la Ordenanza que seguidamente se transcribe, según lo dispuesto en el artículo 325 c) de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, según redacción dada por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo.

Leitza, 28 de enero de 2011.—El Alcalde, Javier Zabalo Betelu.

**ORDENANZA DE VALORACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DERIVADO DE LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN SUELO NO URBANIZABLE**

Para calcular el aprovechamiento del 10% correspondiente al Ayuntamiento de Leitza derivado de la construcción de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable, se tomarán como valor de referencia para el cálculo del valor de mercado los módulos de precio máximo de la vivienda de precio pactado, en función de los valores anuales aprobados por el Gobierno de Navarra.

Para el cálculo de costes de suelo también se aplicarán los coeficientes de repercusión máxima de suelo urbanizado de vivienda de precio pactado.

El coste de honorarios, tasas e impuestos se realizará por estimación o facturas.

El coste de construcción será el de ejecución material añadiéndole un 15% de beneficio industrial y gastos generales.

L1101640

**LEKUNBERRI****Aprobación definitiva de expediente número 2/2010. Modificación presupuesto general único para el año 2010**

Con Fecha 10 de noviembre de 2010, el Ayuntamiento de Lekunberri, aprobó inicialmente el expediente número 2/2010 de modificación de Presupuestos.

Publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 148, de 6 de diciembre de 2010, y transcurrido el plazo de exposición pública previsto en la legislación, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación alguna, la presente modificación presupuestaria queda definitivamente aprobada.

Lekunberri, 31 de diciembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, José María Aierdi Fernández de Barrena.

L1101292

**LEKUNBERRI****Aprobación inicial calificación parcela sobrante**

El pleno del Ayuntamiento de Lekunberri, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, adopto entre otros el acuerdo de aprobación inicial del expediente de calificación jurídica de 52,49 m<sup>2</sup> sitios junto a la parcela 111 del polígono 12 como parcela sobrante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Ley 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra y demás disposiciones vigentes, dicho acuerdo se somete a información pública por espacio de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra

Lekunberri, 30 de diciembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Jose M.<sup>a</sup> Aierdi Fernandez de Barrena.

L1101431

**LEKUNBERRI****Tipos impositivos año 2011**

El Pleno del Ayuntamiento de Lekunberri, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2010, adopto entre otros el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar los siguientes tipos de gravamen para la exacción de la contribución territorial que regirán a partir del día 1 de enero de 2011:

1.1. Fijar el 0,390 por ciento el tipo de gravamen para la exacción de la contribución territorial urbana.

1.2. Fijar el 0,80 por ciento el tipo de gravamen para la exacción de la contribución territorial rústica.

Segundo.—Mantener para el año 2011, la actual escala de índices a aplicar sobre las cuotas mínimas establecidas en el Impuesto de Actividades Económicas:

2.1. Aplicar el índice 1,4 a las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Tercero.—Aprobar el porcentaje de aplicación sobre los siguientes impuestos:

3.1. Impuesto sobre el Incremento del valor de los terrenos de naturaleza Urbana:

3.1.1. Tipo de gravamen: 20 por ciento sobre la Base Imponible que resulte de la aplicación de lo dispuesto para el año 2009.

Índices:

—Periodo hasta 5 años: 3,3.

—Periodo hasta 10 años: 3,2.

—Periodo hasta 15 años: 3.

—Periodo hasta 20 años: 3.

3.2. Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras (ICIO):

3.2.1. Fijar el tipo de gravamen del 4%.

Cuarto.—Aprobar las tarifas y tasas que se relacionan a continuación:

4.1. Tasa de Saneamiento: 0,24 euros m<sup>3</sup>.

4.2. Tasa de Abastecimiento de Agua:

—Acometida:

- Domiciliaria: 120 euros.
- Industrial: 272 euros.

—Agua Domiciliaria:

- Hasta 41 m<sup>3</sup>: 0,49 euros m<sup>3</sup>.
- Más de 41 m<sup>3</sup>: 0,66 euros m<sup>3</sup>.

—Agua Obras: 0,90 euros m<sup>3</sup>.

—Agua Industrial: 0,73 euros m<sup>3</sup>.

- 0-10.000 m<sup>3</sup>: 0,73 euros m<sup>3</sup>.
- 10.001-25.000 m<sup>3</sup>: 0,68 euros m<sup>3</sup>.
- 25.001-40.000 m<sup>3</sup>: 0,66 euros m<sup>3</sup>.
- 40.001-55.000 m<sup>3</sup>: 0,64 euros m<sup>3</sup>.
- Más de 55.001 m<sup>3</sup>: 0,58 euros m<sup>3</sup>.

4.3. Tasa Frontón:

—Sin luz: 4 euros/hora.

—Con luz: 8 euros/hora.

—Tarifa anual: 4 euros/hora/semana.

4.4. Tasas por utilización del cementerio.

4.4.1. Sepulturas en tierra.

—Mayores (única prorroga 10): 60,00 euros.

—Párvulos (única prorroga 10): 30,00 euros.

4.4.2. Nichos.

—Empadronados:

- Concesiones por 10 años: 350 euros.
- Prorroga por 10 años: 400 euros.

—No empadronados:

- Concesión para 10 años: 450 euros.

4.4.3. Columbarios.

—Empadronados:

- Concesión para 10 años: 100 euros.
- Prórroga: 150 euros.

—No empadronados:

- Concesión para 10 años: 200 euros.

4.4.4. Panteones.

—Empadronados:

- Concesión panteón: 140 euros/m<sup>2</sup>.

—No empadronados: 160 euros/m<sup>2</sup>.

4.4.5 Exhumaciones.

—De cadáveres: 80,00 euros.

—De restos: 50,00 euros.

4.5. Tasas por Licencias de apertura de actividades comerciales o inocuas.

—De 0 a 20 m<sup>2</sup>: 180 euros.

—De 21 a 100 m<sup>2</sup>: 485 euros.

—De 101 a 500 m<sup>2</sup>: 976 euros.

—De 501 en adelante: 2.250 euros.

4.6. Tasas por apertura de zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Epígrafe I.—Apertura de zanjas:

1.1. Si el ancho de zanja es menor a un metro lineal, por cada metro de longitud se devengará:

- a) En zonas con pavimento de piedra: 69,45 euros.
- b) En zonas con pavimento general: 52,00 euros.
- c) En zonas sin pavimentar: 34,71 euros.

1.2. Si el ancho de la zanja es igual o superior a un metro lineal, por cada metro de longitud se devengará:

- a) En zonas con pavimento de piedra: 76,67 euros.
- b) En zonas con pavimento general: 58,24 euros.
- c) En zonas sin pavimentar: 39,85 euros.

Epígrafe II.—Construcción o supresión de pasos de vehículos, bocas de carga, ventilaciones, lucernarios, tolvas y cualquier remoción del pavimento o aceras.

—Por cada metro lineal: 17,30 euros.

4.7. Tasas por aprovechamientos especiales del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública y terrenos del común.

Epígrafe I.—Aprovechamientos especiales en el suelo.

1.1. Mesas, sillas, veladores por metro cuadrado o fracción: 2 euros/día.

1.2. Mercadillos venta ambulante por metro lineal o fracción: 2 euros/día.

1.1. Andamios:

—Al día: 0,30 euros.

—Al mes: 4,51 euros.

—Al año: 30,05 euros.

En zonas en las que la urbanización esté en ejecución, las cuantías se reducirán un 75%.

1.2. Caravanas, remolques y demás vehículos no automóviles, cuando sean autorizados expresamente, sin que el pago de la tasa prejuzgue la autorización. Por cada día o fracción: 1 euros.

1.3. Vehículos-bar:

Esta cuantía se cobrará siempre que la zona para instalación no sea adjudicada mediante subasta.

Epígrafe II.—Aprovechamientos especiales en el vuelo.

1.1. Otros aprovechamientos:

—Por metro cuadrado o fracción al día: 0,15 euros.

—Por metro cuadrado o fracción al mes: 2,40 euros.

—Por metro cuadrado o fracción, al año: 24,04 euros.

Epígrafe III.—Aprovechamientos especiales en el subsuelo.

—Por tanque instalado, al año: 3,00 euros.

—Resto aprovechamiento, por m<sup>2</sup> o fracción:

- Al día: 0,15 euros.
- Al mes: 1,20 euros.
- Al año: 12,02 euros.

Epígrafe IV.—Derechos mínimos.

Cuando los importes a liquidar por los Epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán las que se expresan a continuación:

—Andamios: 12,02 euros.

—Vallados: 12,02 euros.

—Otros aprovechamientos: 12,02 euros.

—Cuando la actividad sea comercial: 12,02 euros.

Epígrafe V.—Canon por aprovechamientos comunales del Ayuntamiento de Lekunberri.

—Huerta: 0,06 euros/m<sup>2</sup>.

—Pastizal: 54 euros/Ha.

—Pastos: 54 euros/Ha.

—Pastos y arbolado: 52 euros/Ha.

—Arbolado: 50 euros/Ha.

—Prado: 80 euros/Ha.

—Aprisco: 1 euro/m<sup>2</sup>.

—Otras construcciones: 5 euros/m<sup>2</sup>.

—Colmenas: 1,15 euros/colmena.

4.8. Tasa por inspecciones previstas en las Ordenanzas y acuerdos municipales.

Epígrafe I.—Visitas de inspección en virtud de lo establecido en materia de actividades clasificadas y demás Ordenanzas y Acuerdos y por daños causados en el patrimonio municipal:

—Por cada visita de inspección: 36,06 euros.

Epígrafe II.—Inspección de fosas sépticas.

—Por cada una: 60,10 euros.

Epígrafe III.—Reconocimiento de edificios en cuanto a sus condiciones de seguridad general de las mismas:

—Inspección mínima 1,5 horas de trabajo arquitecto o aparejador: 63,00 euros.

—Por cada hora adicional: 60,00 euros.

4.9. Tramitación Planes Parciales o Especiales de Ordenación:

—Hasta 5 hectáreas, Tasa 2009: 0,06 euros/m<sup>2</sup>.

—De 5 Hectáreas en adelante, Tasa 2009: 0,05 euros/m<sup>2</sup>.

4.10. Tramitación modificaciones de Planes Parciales, Especiales y Estudios de Detalle:

—Las tarifas a aplicar serán el 50% de las señaladas en el punto anterior.

4.11. Tramitación de Reparcelaciones y Segregaciones:

—Por cada m<sup>2</sup> edificable: 0,07 euros.

4.12. Tramitación de proyectos de urbanización realizadas por los peticionarios:

—Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del proyecto, aplicándose como tipo de gravamen el 1 por 100.

4.13. Licencias de primera ocupación:

—Hasta 500 m<sup>2</sup>, tasa: 0,20 euros/m<sup>2</sup>.

—De 500 a 3.000 m<sup>2</sup>, tasa: 0,12 euros/m<sup>2</sup>.

4.14. Derechos mínimos:

—Tramitación planes parciales o especiales: 400 euros.

—Modificación planes parciales o especiales: 200 euros.

—Parcelaciones, por parcela: 38 euros.

–Reparcelaciones: 400 euros.  
 –Cierre de fincas: 30 euros.  
 –Segregaciones, por parcela: 40 euros.  
 Quinto.–Tasas por licencia de apertura de establecimientos:  
 Epígrafe I.–Primera instalación de establecimientos, traslado de negocio, variaciones de actividad, cambio de titularidad.

5.1. Establecimientos sujetos a trámite de expediente de Actividad Clasificada:

- Los primeros 50 m<sup>2</sup> de superficie: 1,000 euros/metro cuadrado.
- De 51 a 100 m<sup>2</sup>: 0,800 euros/metro cuadrado.
- De 101 a 500 m<sup>2</sup>: 0,600 euros/metro cuadrado.
- De 501 a 1000 m<sup>2</sup>: 0,500 euros/metro cuadrado.
- De más de 1.001 m<sup>2</sup>: 0,250 euros/metro cuadrado.

5.2. Establecimiento no sujeto a trámite del expediente de Actividad Clasificada:

- De 0 a 20 m<sup>2</sup>: 126,00 euros.
- De 21 a 100 metros cuadrados: 315,00 euros.
- De 101 a 500 metros cuadrados: 631,00 euros.
- De 501 en adelante: 946,00 euros.

Epígrafe II.–Ampliaciones en la actividad, traspaso de negocio, cambio de nombre de titular o razón social y cambio de titular.

–Las tarifas a aplicar serán un 50% de las señaladas en el epígrafe I.

5.4. Traslado de local:

–Tributarán el 90% de las de los establecimientos de primera instalación.

5.5. Ampliaciones o cambios de clasificación.

–Las ampliaciones tributarán por las mismas tarifas que los establecimientos de primera instalación por las actividades comerciales ampliadas.

–Los cambios de clasificación tributarán por la diferencia entre la cuota asignada a la nueva actividad y la correspondiente a la que se ejerza en el mismo local y como mínimo 35 euros.

5.6. Cambios de titularidad, cesión o traspaso de negocio.

–Tributarán iguales tarifas que los establecimientos de primera instalación, salvo que la solicitud se formule en el plazo de seis meses a partir de la fecha de concesión de la Licencia Municipal al anterior titular, abonando en este caso la cantidad de 18,63 euros por los derechos municipales de expedición de la misma.

Sexto.–Tasas por expedición y tramitación de documentos:

a) Certificaciones:

–Certificaciones relativas a empadronamientos, bienes, convivencia y demás: por cada una 0,60 euros.

b) Fotocopias y envío de Fax:

- Por cada copia tamaño Din A-4: 0,20 euros/copia.
- Por cada copia tamaño Din A-3: 0,40 euros/copia.
- Por remisión de Fax: 1,00 euro /hoja.

–Por recibir Fax:

- Por 1 hoja: 1,00 euros.
- De 0-4 hojas: 1,50 euros.
- De 5-9 hojas: 2,00 euros.
- De 10 -14 hojas: 2,80 euros.
- De 15-20 hojas: 3,50 euros.

c) Por cada hoja compulsada: 0,20 euros.

d) Por cada Cédula parcelaria: 1,00 euros/unidad.

Séptimo.–El presente Acuerdo entrará en vigor con efectos de 1 de enero del 2010, y mantendrá su vigencia hasta en tanto no sea modificado por el Pleno Municipal.

Octavo.–Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Navarra y tablón de anuncios a los efectos de dar cumplimiento al trámite de información pública legalmente establecido.

Lekunberri, 20 de diciembre de 2010.–El Alcalde-Presidente, Jose M.<sup>a</sup> Aierdi Fernandez de Barrena.

L1101436

## LOS ARCOS

### Aprobación definitiva de proyecto de urbanización de la unidad UE-8, promovido por Construcciones Sainz Arpón, S.L.

El Ayuntamiento de Los Arcos, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de enero de 2011, ha adoptado el siguiente acuerdo: Habiéndose aprobado inicialmente con fecha 6-11-2008, el Proyecto de Urbanización del "UE-8, promovido por Construcciones Sainz Arpón, S.L.," y transcurrido el periodo de 20 días hábiles desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra (Boletín Oficial de Navarra número 147, de fecha 3-12-2008), de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y demás disposiciones vigentes en

la materia, se acuerda aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización "de la Unidad UE 8" promovido por Construcciones Sainz Arpón, S.L.

Los Arcos, 21 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, Jerónimo Gómez Ortigosa.

L1101253

## LUMBIER

### Aprobación inicial modificación del plan parcial y plan municipal del Sector 1-Área de Reparto 6 de Lumbier

El Ayuntamiento de Lumbier, en sesión ordinaria del Pleno Municipal celebrada el día 25 de enero de 2011, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación del Plan Parcial y Plan Municipal del Sector 1-Área de Reparto 6 de Lumbier, promovida por el Ayuntamiento de Lumbier.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo se somete el expediente a información pública, durante el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, para que pueda ser examinado por los interesados y formular las alegaciones oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lumbier, 26 de enero de 2011.–El Alcalde, Mauro Gogorcena Aoiz.

L1101464

## MUEZ

### Aprobación definitiva de presupuestos

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto municipal del año 2011.

INGRESOS:

- Capítulo III: 320 euros.
- Capítulo IV: 6250 euros.
- Capítulo V: 7410 euros.
- Total Ingresos: 13980 euros.

GASTOS:

- Capítulo II: 6790 euros.
- Capítulo IV: 170 euros.
- Capítulo IX: 7020 euros.
- Total Gastos: 13980 euros.

Muez, 18 de diciembre de 2010.–El Alcalde, Miguel Navarcorena Zabalza.

L1101483

## MURILLO EL CUENDE

### Aprobación definitiva de 3.ª modificación del presupuesto de 2010

Publicado el Acuerdo de aprobación inicial de modificaciones presupuestarias en el Boletín Oficial de Navarra número 128, de fecha 22 de octubre de 2010, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, a la aprobación definitiva de dichas modificación presupuestaria, disponiendo su publicación a los efectos procedentes.

*Tercera modificación presupuestaria: Habilitación de créditos extraordinarios.*

GASTOS:

- Capítulo I.–Gastos de personal: 13.302,90 euros.
- Capítulo VI.–Inversiones reales: 5.100,00 euros.
- Total Gastos: 18.402,90 euros.

Financiación:

- Capítulo IV.–Transferencias corrientes: 5.103,60 euros.
- Capítulo VII.–Transferencias de capital: 13.299,30 euros.
- Total fuentes financiación: 18.402,90 euros

Murillo El Cuende, 24 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, Ángel Arnaudás Granell.

L1101220

## OBANOS

### Aprobación definitiva presupuesto general único 2011

Aprobado inicialmente el expediente de Presupuesto para el ejercicio 2011 mediante acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2010 fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 4 de fecha 7 de enero de 2011. Transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado

alegaciones al mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276.2 de la Ley Foral 6/1990, y 202.1 de la Ley Foral 2/1995, queda definitivamente aprobado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 277.1 de la Ley Foral 2/1995, se anuncia la aprobación definitiva, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**INGRESOS:**

Capítulo 1.—Impuestos directos: 231.141,00 euros.  
 Capítulo 2.—Impuestos indirectos: 26.680,00 euros.  
 Capítulo 3.—Tasas y otros ingresos: 22.561,00 euros.  
 Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 344.491,00 euros.  
 Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales: 27.117,00 euros.  
 Capítulo 7.—Transferencias de capital: 147.455,00 euros.  
 Capítulo 8.—Activos financieros: 90.670,00 euros.  
 Total Ingresos: 890.115,00 euros.

**GASTOS:**

Capítulo 1.—Gastos de personal: 105.362,00 euros.  
 Capítulo 2.—Bienes corrientes y servicios: 284.330,00 euros.  
 Capítulo 3.—Gastos financieros: 9.600,00 euros.  
 Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 188.088,00 euros.  
 Capítulo 6.—Inversiones reales: 238.125,00 euros.  
 Capítulo 9.—Pasivos financieros: 64.610,00 euros.  
 Total Gastos: 890.115,00 euros.

Lo que se publica a los efectos determinados en el artículo 277 de la Ley Foral de Administración Local.

Obanos, 26 de enero de 2011.—El Alcalde, Fernando Lana Gueembe.  
 L1101396

**OBANOS****Plantilla Orgánica 2011. Aprobación definitiva**

Publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 4 de 07/01/2011 el acuerdo del Pleno de 20/12/2010 por el que se aprueba la plantilla orgánica para el año 2011, ha transcurrido el plazo de exposición pública sin que se haya presentado alegación a la misma; en consecuencia queda aprobada definitivamente.

**Funcionarios. Puestos.**

Cargo: Secretario, número 1, relación laboral funcionario, Nivel A, complementos: puesto de trabajo: 28,72%, Incompatibilidad: 35%, forma de provisión: selección mediante concurso oposición. Condiciones de ejercicio: compartido entre los municipios de Obanos, Legarda y Uterga. Situación: plaza cubierta. Transferido a la Mancomunidad de Servicios Administrativos Valdizarbe.

Cargo: Empleado de Servicios Múltiples, Número, 1; Relación laboral: funcionario, incluido en el Régimen General de la Seguridad Social. Nivel: D; Complemento: complemento de grupo (15%), complemento de puesto de trabajo (13%), Jornada: completa, Forma de provisión: selección mediante concurso oposición. Situación: plaza cubierta.

**Personal Laboral Fijo. Puestos.**

Cargo: Oficial Administrativo número empleados: 1, relación laboral. Personal laboral fijo sujeto al Régimen General de la Seguridad Social a jornada completa. Nivel C complementos: grupo 17,36%; puesto 10,36%. Selección: concurso-oposición, situación: plaza cubierta, transferida a Mancomunidad de Servicios Administrativos Valdizarbe.

Cargo: Limpieza edificios municipales relación laboral: personal laboral fijo sujeto al Régimen General de la Seguridad Social, a jornada reducida de veintitrés horas y media semanales, Nivel: E, Complemento, específico nivel E. Selección, Oposición. Situación: plaza cubierta.

**Oferta de Empleo para el Año 2010.**

Cargo: Auxiliar Bibliotecaria.

Contrato: laboral fijo a jornada reducida; un 49,66% de la jornada. Régimen: personal sujeto al Régimen General de la Seguridad Social. Categoría: Bibliotecaria. Nivel: D Jornada: 18 horas semanales. Provisión: oposición libre. Fecha prevista convocatoria: año 2011. Situación: vacante.

**Relación Nominal Empleados.****Funcionarios.**

Don José María Azanza Ruiz de Erenchun.

Cargo: Secretario Incorporación.

Don José Ignacio Gueembe Gueembe.

Cargo: Empleado de Servicios Múltiples.

**Laboral Fijo.**

Doña Eva Santesteban Arana.

Cargo: Auxiliar Administrativo.

Doña Inmaculada Izco Saldaña.

Cargo: Limpieza edificios municipales.

**Personal laboral temporal.**

Doña Milagros Iradiel Ibañez.

Cargo: Auxiliar de Biblioteca. Selección: INEM. Nivel: D.

Obanos, 26 de enero de 2011.—El Alcalde, Fernando Lana Gueembe.  
 L1101401

**CENDEA DE OLZA****Concesión de licencia de actividad**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, se hace público que ha sido concedida la licencia de actividad cuyas características se indican a continuación:

Fecha de concesión: 24 de enero de 2011. Promotor: Arco Soluciones y Diseños, S.L. Actividad: Alquiler y mantenimiento de casetas modulares. Emplazamiento: Calle C, nave 16—Polígono Industrial Arazuri-Orkoién.

Cendea de Olza, 26 de enero de 2011.—El Alcalde, José María Cuende Vallejo.  
 L1101625

**OTEIZA****Aprobación definitiva de modificación de presupuestos 7 de 2010**

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo de 15 de diciembre de 2010, aprobó inicialmente el expediente de crédito extraordinario para la realización de obras de ampliación del colegio que se financia con la Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En el Boletín Oficial de Navarra, número 4, de 7 de enero de 2011, se publicó el anuncio de aprobación inicial. Al no haberse presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, se entiende aprobada definitivamente.

Oteiza, 27 de enero de 2011.—El Alcalde, José Angel Bermejo Berdonces.  
 L1101498

**OTEIZA****Aprobación definitiva de modificación de presupuestos 8 de 2010**

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo de 15 de diciembre de 2010, aprobó inicialmente el expediente de crédito extraordinario para la realización de gastos de ahorro energético en polideportivo que se financia con la Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En el Boletín Oficial de Navarra, número 4, de 7 de enero de 2011, se publicó el anuncio de aprobación inicial. Al no haberse presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, se entiende aprobada definitivamente.

Oteiza, 27 de enero de 2011.—El Alcalde, José Angel Bermejo Berdonces.  
 L1101501

**OTEIZA****Aprobación definitiva de modificación de presupuestos 6 de 2010**

El Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo de 15 de diciembre de 2010, aprobó inicialmente el expediente de suplemento de crédito para la instalación de Wifi que se financia con la Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

En el Boletín Oficial de Navarra, número 4, de 7 de enero de 2011, se publicó el anuncio de aprobación inicial. Al no haberse presentado alegaciones en el periodo de exposición pública, se entiende aprobada definitivamente.

Oteiza, 27 de enero de 2011.—El Alcalde, José Angel Bermejo Berdonces.  
 L1101503

**PAMPLONA****Solicitud de licencia de actividad**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, se hace público que, por espacio de quince días, a partir del siguiente al de la publicación

del presente edicto, en el Boletín Oficial de Navarra e quedará sometida a información pública la solicitudes de licencia de actividad que se indica a continuación, a fin de que quienes se consideren afectados puedan presentar durante dicho plazo las alegaciones que estimen oportunas. Los interesados tendrán a su disposición estas solicitudes en las oficinas municipales sitas en avda. del Ejército 2 -5.ª planta.

Expediente: 2010-3731

Titular: Sherezade García Garcés y Almacenes La Humedad, S.L.

Actividad: Almacén de chatarra.

Emplazamiento: Polígono Landaben calle B.

Pamplona, 18 de enero de 2011.–La Alcaldesa, firma ilegible.

L1100995

## PAMPLONA

### Nombramiento de cuatro Técnicos en Industria Alimentaria

La Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 4 de enero de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

JOB 04-ENE-11 (3/PR).

«Vista la propuesta del Tribunal de la convocatoria para provisión, mediante oposición, de 4 plazas de Técnico en Industria Alimentaria del Ayuntamiento de Pamplona, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 9 de septiembre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 124, de 10 de octubre de 2008, y 149 de 2008, de 18 de noviembre de 2008, y la documentación obrante en el expediente, se acuerda:

1.º Nombrar funcionarios del Ayuntamiento de Pamplona, con la categoría de Técnico en Industria Alimentaria a doña Elisabet Alcántara Ruiz, doña María Arantzazu Beguiristáin del Castillo, don Rafael Cilla Ruiz y doña Brígida Ruth Leache Belzunegui.

2.º El presente nombramiento surtirá efectos una vez cumplimentados los trámites reglamentariamente establecidos.»

Pamplona, 4 de enero de 2011.–El Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, José Iribas Sánchez de Boado.

L1101007

## PAMPLONA

### Servicios Ecológicos de Navarra, S.L.: Modificación pormenorizada del Plan Municipal en la Z4 de la unidad integrada I-Santa Lucía. Aprobación definitiva

El pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 21 de enero de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

PLE 21-ENE-11 (9/CU)

«Transcurrido el plazo de exposición pública tras la aprobación inicial (PLE de 4-11-2010) del documento de modificación pormenorizada del Plan Municipal de Pamplona en la Z4 de la U.I. I-“Santa Lucía”, sin que sobre el mismo se haya recibido alegación alguna, se acuerda:

1.º Aprobar definitivamente el Texto Refundido de la Modificación pormenorizada del Plan Municipal de Pamplona en la Z4 de la U.I. I-“Santa Lucía”, presentado a trámite por Justo Guindano Zalba en representación de la Mercantil Servicios Ecológicos de Navarra, en el que se ha incorporado la clasificación de las determinaciones estructurantes y pormenorizadas del texto normativo exigida en el acuerdo de aprobación inicial.

2.º Dése traslado del presente acuerdo y de un ejemplar del proyecto aprobado al Gobierno de Navarra y publíquese en el Boletín Oficial de Navarra y Tablón de Anuncios municipal.»

## NORMATIVA

### Condiciones de ordenación.

La propuesta persigue que puedan llevarse a cabo adaptaciones de las actuales instalaciones y también nuevas construcciones para ampliación de las actividades cubiertas, hasta ahora no permitidas, que puedan derivarse de nuevas exigencias medioambientales ligadas al proceso productivo, o a formas distintas de ejercicio de la misma actividad que mejoren dicho proceso productivo.

Esta propuesta implica permitir dichas construcciones y definir sus condiciones, a la vista de la realidad física del lugar y de lo ya construido y consolidado. Por ello, se contempla también un nuevo marco de alineaciones máximas para la parcela que, consolidando las construcciones realizadas en su momento afectadas por las que actualmente propone el Plan, mantengan el debido respeto del entorno de la colina de Santa Lucía, exigiendo un retranqueo de las posibles nuevas construcciones en la zona de contacto con ella.

Las nuevas condiciones urbanísticas pormenorizadas propuestas para esta Unidad Z-4 son las siguientes:

Identificación del ámbito	Unidad Integrada	Nombre
Superficie m <sup>2</sup>	36.498	I Z-4
Localización	Ámbito industrial al Sur de Mercairuña	

–Determinaciones estructurantes:

Objetivos generales:

Mantenimiento del uso actual.

–Régimen urbanístico:

Clase de suelo: Urbano.

Categoría: Consolidado.

Uso: Industrial.

### Condiciones generales.

–Determinaciones pormenorizadas.

Condiciones de actuación en la edificación:

- 1) Conservación reforma: Actuación directa.
- 2) Ampliación: Para ampliaciones inferiores al 10% del edificio en que se realicen, actuación directa. Para ampliaciones superiores o nuevas edificaciones, Estudio de Detalle que defina alineaciones, alturas y rasantes, con las mismas condiciones que para la sustitución.
- 3) Sustitución: Estudio de Detalle que defina alineaciones, alturas y rasantes.
  - a. Parcelario: El actual.
  - b. Alineaciones: Las grafiadas en planos.
  - c. Alturas: P. Baja, consolidando edificaciones existentes en PB+1 que estén legalizadas.
  - d. Fondo máximo.
  - e. Ocupación de parcela: Máxima: 35% parcela.
  - f. Superficies edificables máximas.
  - g. Usos propuestos: Industrial
  - h. Número máximo de viviendas.
  - i. Condiciones de proyecto.
  - j. Aparcamientos: Según Normativa Urbanística General.
  - k. Otros.

### Condiciones de ejecución.

Desarrollo del Plan.

Sistema de actuación.

–Elementos protegidos: ninguno.

### Otras condiciones pormenorizadas.

–Condiciones de reordenación.

P.E.R.I. que defina los usos, alineaciones y alturas para la Unidad Básica, así como las condiciones edificatorias de la nueva ordenación.

–Cálculo de las cargas que se derivan del incremento de aprovechamiento.

Como consecuencia del cambio normativo que se propone, la nueva edificación puede llegar a ocupar el 35% de la superficie de la parcela, lo que implica un incremento de aprovechamiento lucrativo.

En virtud de lo dispuesto en la legislación estatal del suelo (Ley 8/2007, de 28 de mayo y Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio), y de lo que se contiene en este expediente, una parte de este exceso de aprovechamiento debe ser entregado a la Administración, no derivándose de él otras cargas.

Tal y como está definida la Unidad y como se contempla el objeto de la modificación, esta entrega no cabe establecerla en este caso sino como compensación económica que deberá ser satisfecha en el momento de otorgamiento de cada una de las correspondientes licencias de edificación y ser establecida por el presente instrumento de planeamiento.

Así, a estos efectos, teniendo en cuenta que el uso previsto es el industrial, como resultado de la presente modificación del Plan Municipal se deriva el siguiente incremento de la edificabilidad:

–Superficie de la Unidad: 36.498,00 m<sup>2</sup>.

–Uso previsto:

- Industrial.
- Ocupación.

–Situación actual 10.288,34 m<sup>2</sup>.

–Situación derivada de la modificación 12.774,30m<sup>2</sup>.

–Incremento de edificabilidad 2.485,96 m<sup>2</sup>.

En definitiva, el incremento de la edificabilidad media que se produce, ponderada para el uso industrial, será de 2.485,96 m<sup>2</sup>, magnitud a la que será de aplicación el porcentaje de cesión que finalmente establezca la legislación urbanística de Navarra y que en principio debe cuantificarse en el 10% por traslación del porcentaje de cesión que contempla la Ley Foral 35/2002.

Pamplona, 25 de enero de 2011.–El Alcalde en funciones, José Iribas Sánchez de Boado.

L1101382

**PAMPLONA**

**Expropiación de parcelas incorporadas a Pamplona como consecuencia de la alteración de términos municipales de Pamplona y Burlada y afectadas por la modificación del plan municipal de Pamplona (Sector S.2 de la U.I. V). Aprobación Definitiva.**

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con fecha 21 de enero de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

PLE 21-ENE-11 (7/CU)

Transcurrido el período de información pública tras la aprobación de la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos, así como la de sus propietarios, afectados por la expropiación de parcelas incorporadas a Pamplona y por la Modificación del Plan Municipal de Pamplona en el Sector S-2 de la U.I.V-Chantrea, y de conformidad con el informe emitido por el Director del Servicio de Asesoría Jurídica de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 29-12-2010 obrante en el expediente, se acuerda:

1.º Aprobar definitivamente el expediente expropiatorio para la adquisición de terrenos incluidos en el ámbito del Sector S.2 de la U.I. V del Plan Municipal de Pamplona, incorporados al término municipal de Pamplona como consecuencia del expediente de alteración de términos municipales de Pamplona y Burlada, resuelto por Decreto Foral 13/2009, de 16 de febrero, mediante la declaración de necesidad de ocupación ya implícita desde la aprobación de la Modificación del Plan Municipal de Pamplona

denominada "Modificación del Plan Municipal como consecuencia de la alteración de términos municipales entre los Ayuntamientos de Pamplona y Burlada, lindante con el Plan Parcial Chantrea-Sur (V/S1)".

2.º Aprobar la relación definitiva de bienes y derechos afectados conforme al anexo I del presente acuerdo, de acuerdo con la documentación registral aportada al expediente en su fase de información pública y de la comparecencia de los interesados en el procedimiento.

3.º Dar traslado del presente acuerdo a los titulares de bienes y derechos que se relacionan en el anexo I.

4.º Ordenar la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, en los diarios editados en la Comunidad Foral y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Contra esta resolución cabe interponer optativamente uno de los siguientes recursos:

–Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución.

–Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de notificación de esta resolución; o bien,

–Recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación de esta resolución.

Pamplona, 25 de enero de 2011.–La Alcaldesa, María Yolanda Barcina Angulo.

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO

*"Adquisición de terrenos incluidos en el ámbito del Sector S-2 de la U.I. V del Plan Municipal de Pamplona"*

DATOS CATASTRALES ACTUALES POLIGONO/PARCELA	TITULAR	SUP. PARCELA	SUP. AFECTADA	CLASIFICACIÓN ACTUAL
6/2102	MIGUEL INDURAIN EUGUI/ M.ª ISABEL LARRAYA NAVARCORENA	623,93 m <sup>2</sup>	623,93 m <sup>2</sup>	URBANIZABLE
6/2103	ISABEL GARCIA-TUÑON SAGÜES	2.037,96 m <sup>2</sup>	2.037,96 m <sup>2</sup>	URBANIZABLE
6/2104	PROMOCIONES CISA NAVARRA S.A.	1.274,51 m <sup>2</sup>	1.274,51 m <sup>2</sup>	URBANIZABLE
6/2105	JUANA M.ª GOÑI ULI/ GENARO ULI YABAR/ M.ª CONCEPCIÓN GOÑI ULI	2.033,44 m <sup>2</sup>	2.033,44 m <sup>2</sup>	URBANIZABLE
6/2106	POLICARPO IBÁÑEZ ITURRI	15,56 m <sup>2</sup>	15,56 m <sup>2</sup>	URBANIZABLE

L1101438

**PUENTE LA REINA**

**Autorización actividad clasificada**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, se hace público que mediante Resolución de Alcaldía, se ha concedido la Licencia de Actividad cuyos datos se señalan a continuación:

Actividad: Ampliación de nave de fabricación y distribución de componentes de vehículo automóviles.

Promotor: Frenkit, S.L.

Ubicación: Parcela 379 del Polígono 3 (Polígono Actividades Económicas "Aloa").

Fecha concesión: 12 de enero de 2011.

Puente la Reina, 13 de enero de 2011.–El Alcalde, Feliciano Vélez Medrano.

L1101219

**RONCAL**

**Creación de la sede electrónica y registro telemático del Ayuntamiento de Roncal**

Con el objetivo del cumplimiento de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y con el fin de dotar a nuestros ciudadanos de un sistema de comunicación telemático con nuestra entidad, El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Roncal, en virtud de la competencia que le atribuye la legislación vigente, con fecha de hoy ha dictado la Resolución 46/2010 con el siguiente contenido:

**RESUELVO:**

1.º Crear la sede electrónica del Ayuntamiento de Roncal y el Registro Electrónico asociado a dicha sede con las características indicadas en el anexo a este Decreto, en la dirección electrónica [www.roncal.es](http://www.roncal.es).

2.º La entrada en vigor de la sede electrónica se realizará a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Roncal en el Boletín Oficial de Navarra, con los procedimientos telemáticos diseñados hasta ese momento.

3.º Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Navarra la presente Resolución, así como el Anexo completo de la Creación de la Sede Electrónica y del Registro Electrónico.

4.º Notificar a todos las áreas municipales, así como ordenar su publicación en el Portal Web del Ayuntamiento de Roncal a partir del mismo día de Publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Asignar las funciones de Dirección y Coordinación de la Sede Electrónica a la Secretaría General del Ayuntamiento de Roncal.

Roncal, 31 de diciembre de 2010.–El Alcalde-Presidente, Agapito Boj Garate.

ANEXO

1. Características de la sede electrónica.

1.1. El ámbito de aplicación de la sede electrónica estará compuesto por la Entidad Local del Ayuntamiento de Roncal y podrá ser también utilizado para sus organismos autónomos.

1.2. La dirección electrónica será [www.roncal.es](http://www.roncal.es), dominio de Internet propiedad del Ayuntamiento de Roncal.

El titular de dicha sede es el Ayuntamiento de Roncal y los órganos encargados de la gestión y de los servicios son todos los órganos municipales

y sus áreas funcionales bajo la coordinación de la Alcaldía-Presidencia, a través de la Secretaría General.

Se identificarán en la sede todos los canales de acceso disponibles.

Los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas se especificarán en la sede electrónica, y en todo caso, seguirán estando disponibles los medios tradicionales de presentación presencial ante el Registro General de Entrada.

## 2. Creación del Registro Electrónico.

Se crea el Registro Electrónico asociado a la sede electrónica. El Registro Electrónico se integrará en el Registro General de Entrada y Salida conformando un único registro integrado. El Registro Electrónico aporta el canal telemático al Registro General de Entrada y Salida. El Registro General de Entrada y Salida está encuadrado organizativamente en el área de Secretaría General, y la creación de este Registro Electrónico no modifica dicha dependencia orgánica.

## 3. Procedimientos Electrónicos.

A través de la Secretaría General, bajo la dirección político-orgánica de la Alcaldía-Presidencia como órgano competente, se definirán y publicarán en la sede electrónica los procedimientos que se puedan gestionar por el canal telemático.

Dada la limitación de recursos técnicos así como la complejidad de los diferentes procedimientos administrativos y operativos, se ha determinado priorizar aquellos procedimientos que estadísticamente han sido los más solicitados por los ciudadanos.

L1101493

## TAFALLA

### Aprobación inicial de modificación de presupuestos 6/2010

El Pleno del Ayuntamiento de Tafalla en sesión celebrada el día 25 de enero de 2011, aprobó inicialmente la modificación del presupuesto municipal del año 06/2010.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Foral 270/1998, de 21 de septiembre, que desarrolla la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de presupuestos y gasto público, el expediente se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Tafalla, 27 de enero de 2011.—La Alcaldesa, Cristina Sota Pernaut.

L1101461

## TUDELA

### Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de Tudela, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2010, aprobó inicialmente la "Ordenanza municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio para la Ciudad de Tudela (Navarra)".

El anuncio de la aprobación inicial de dicha ordenanza y de su exposición pública reglamentaria se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 144, de 26 de noviembre de 2010, y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Finalizado el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, reparos u observaciones de ninguna clase, el acuerdo de aprobación inicial para a ser definitivo, en virtud de lo establecido en el artículo 325.1.c) de la Ley Foral 6/90, de Administración Local de Navarra.

No obstante, para que dicha ordenanza produzca los efectos jurídicos oportunos se publica su texto íntegramente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 325.1.c) de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

Tudela, 12 de enero de 2011.—El Alcalde, Luis Casado Oliver.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO Y SU EJERCICIO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Estrategia de Lisboa, la Comisión Europea respondió a la petición del Consejo Europeo de elaborar una política encaminada a suprimir los obstáculos a la libre circulación de los servicios y a la libertad de establecimiento de los prestadores de servicios, presentando el 13 de enero de 2004 una "propuesta de Directiva relativa a los servicios en el mercado interior", también conocida como "Directiva Servicios", que tras numerosas enmiendas, fue aprobada por el Consejo Europeo el 12 de diciembre de 2006, siendo la Directiva 2006/123/CE, que una vez publicada

en el Diario Oficial el 27 de diciembre de ese mismo año, pasó a entrar en vigor al día siguiente.

La misma Directiva inicia su exposición recordando que "con arreglo al artículo 14 apartado 2, del Tratado de la Unión Europea, el mercado interior implica un espacio sin fronteras interiores en el que esté garantizada la libre circulación de servicios". El artículo 43 del Tratado garantiza la libertad de establecimiento y el artículo 49 establece la libre prestación de servicios dentro de la Comunidad, añadiendo que "la eliminación de las barreras que obstaculizan el desarrollo de las actividades de servicios entre Estados miembros es un medio esencial de reforzar la integración entre los pueblos de Europa y de fomentar un progreso económico y social equilibrado y sostenible", pasando, así mismo a destacar como "los servicios son el motor del crecimiento económico, representando un 70% del PIB y de los puestos de trabajo en la mayoría de los Estados miembros, y siendo clave para el empleo, sobre todo de las mujeres, por lo que estas pueden aprovechar en gran medida las nuevas oportunidades ofrecidas por la plena realización del mercado interior de los servicios".

Siendo, por ello, el objetivo de la Directiva de Servicios "Eliminar los obstáculos que se oponen a la libertad de establecimiento de los prestadores en los Estados miembros y a la libre circulación de servicios entre los Estados miembros y garantizar, tanto a los destinatarios como a los prestadores de los servicios, la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio efectivo de estas dos libertades fundamentales del Tratado".

El impacto económico de la aplicación de la citada Directiva, en nuestra economía, es de considerable importancia ya que el sector servicios es el de mayor importancia cuantitativa por su peso en el PIB, siendo a nivel nacional el 66,7% y ofreciendo un nivel de empleo nacional del 66,2%, por lo que de dicho sector depende en buena medida el crecimiento y la competitividad del resto de los sectores económicos. Por ello, la ejecución de la Directiva reducirá las trabas administrativas al acceso de las actividades de servicios, lo que incentivará la actividad empresarial y económica, de hecho en España se prevé por el Gobierno Central que su efecto supondrá una creación 200.000 empleos, aportando un 1,2% del PIB, impulsando el consumo en un 1,2% y la producción en un punto porcentual.

Como Directiva Comunitaria, su aplicación requiere la trasposición o incorporación al ordenamiento jurídico, correspondiéndole no sólo a la Administración del Estado, sino a todas las Administraciones públicas existentes, la obligación de adaptar y modificar todas las normas vigentes que regulen procedimientos y tramitaciones para el establecimiento de servicios sujetos a la Directiva. Esta trasposición normativa supondrá una mejora del marco regulatorio de los servicios económicos, lo que derivará en una mayor eficiencia, productividad, competitividad, variedad y calidad de las prestaciones, con el beneficio que ello supone a las empresas y sobre todo a la ciudadanía en general.

En este sentido, las Cortes Generales han aprobado la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Por su parte, el Parlamento de Navarra ha aprobado la Ley Foral 15/2009, de 9 de diciembre, de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales; la Ley Foral 6/2010, de 6 de abril, de modificación de diversas leyes forales para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior; y la Ley Foral 7/2010, de 6 de abril, de modificación de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, para su adaptación a la directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior.

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Tudela, esta Ordenanza, cuyo texto se ha redactado a la luz de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, viene a establecer el marco al que se deberán sujetar todos los procedimientos y trámites que el Ayuntamiento tenga establecidos o vaya a establecer para la prestación de servicios sujetos a la Directiva.

Es, por tanto una Ordenanza que siguiendo el modelo elegido por nuestro Estado, viene a trasponer de manera directa y horizontal la Directiva 2006/123/CE, conteniendo los principios básicos para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el Municipio de Tudela eliminando o reduciendo las barreras administrativas por medio de la simplificación de los procedimientos y de su acceso a través de procedimientos telemáticos.

Ordenanza a la que le seguirá la aprobación de las correspondientes modificaciones de las Ordenanzas y Reglamentos Municipales afectados, la correlativa adaptación de todos los procedimientos y trámites administrativos, la implantación del cauce telemático y su incorporación a la Ventanilla Única que el Estado desarrollará al efecto.

A parte de las acciones municipales descritas en el párrafo anterior, la presente Ordenanza cuenta con una Disposición Derogatoria y otra Tran-

sitoria que salvaguardan y garantizan en todo momento el cumplimiento y la trasposición de la Directiva, al establecerse como Ordenanza general de aplicación para todos los procedimientos administrativos municipales que tengan relación con el establecimiento de los servicios sujetos a la Directiva, quedando automáticamente derogada cualquier norma municipal o automáticamente modificado cualquier procedimiento que pudiere ir en su contra.

La Ordenanza se estructura en 5 capítulos, 25 artículos, 1 Disposición Derogatoria, 1 Disposición Transitoria y 1 Disposición Final.

El capítulo I "Disposiciones Generales" viene a delimitar el objeto de la Ordenanza, su ámbito de aplicación y aquellas definiciones de conceptos de aplicación general.

El capítulo II "Régimen de actividades y servicios" desarrolla los procedimientos de comunicación previa y los de autorización, delimita las limitaciones y requisitos permitidos y los prohibidos. El contenido de este capítulo es el que viene a asegurar la eliminación de los obstáculos administrativos injustificados y desproporcionados al libre establecimiento de servicios.

El capítulo III "Régimen del Silencio Administrativo" contiene el principio general del silencio administrativo positivo y desarrolla los supuestos excepcionales del negativo.

El capítulo IV "Simplificación Administrativa", objetivo actual de toda Administración Pública, y que en el presente texto se incide específicamente para los procedimientos que aquí se regulan, para garantizar la mayor transparencia, agilidad, eficacia y eficiencia al eliminarse retrasos y costes injustificados y garantizar que se puedan llevar a cabo a través de la vía telemática.

Así mismo, en este capítulo se regula la incorporación de los citados procedimientos municipales a la Ventanilla Única que la Administración del Estado implantará con el fin de que cualquier prestador de servicios europeo obtenga toda la información necesaria y puedan realizar los trámites telemáticamente desde cualquier punto del mundo.

El capítulo V "Cooperación administrativa para el control efectivo de los prestadores" incluye la regulación del sistema de cooperación entre este Ayuntamiento y el resto de las Administraciones e Instituciones Públicas europeas, establecido en la Directiva como mecanismo esencial para garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior de los servicios en toda la Unión Europea.

Tal y como se ha dicho anteriormente, la presente Ordenanza se dicta en cumplimiento de la obligación de trasposición de la Directiva 2006/123/CE al marco normativo municipal, por lo que se ha intentado recoger su texto y el de la Ley estatal sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de la forma más fiel posible, según se desarrolla a continuación.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las reglas generales necesarias para facilitar en el Municipio de Tudela, la libertad de establecimiento de los prestadores y la libre prestación de servicios, simplificando los procedimientos y fomentando, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios, así como evitar la introducción de restricciones al funcionamiento de los mercados de servicios que, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza, no resulten justificadas o proporcionadas.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza se aplica a los procedimientos y trámites municipales necesarios para el establecimiento de servicios que se realizan a cambio de una contraprestación económica y que son ofrecidos o prestados en este municipio por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.

2. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

- a) Los servicios no económicos de interés general.
- b) Las actividades que impliquen el uso u ocupación del dominio público, bien por utilización privativa, bien por aprovechamiento especial, que en todo caso quedarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización en los términos de la legislación vigente en la materia.
- c) Los servicios financieros.
- d) Los servicios y redes de comunicaciones electrónicas, así como los recursos y servicios asociados en lo que se refiere a las materias que se rigen por la legislación sobre comunicaciones electrónicas.
- e) Los servicios en el ámbito del transporte y de la navegación marítima y aérea, incluidos los servicios portuarios y aeroportuarios necesarios para llevar a cabo la actividad de transporte.
- f) Los servicios de las empresas de trabajo temporal.

g) Los servicios sanitarios, incluidos los servicios farmacéuticos, prestados por profesionales de la salud a sus pacientes con objeto de evaluar, mantener o restaurar su estado de salud, cuando estas actividades están reservadas a profesiones sanitarias reguladas.

h) Los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión; y la radiodifusión.

i) Las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario.

j) Las actividades que supongan el ejercicio de la autoridad pública, en particular las de los notarios, registradores de la propiedad y mercantiles.

k) Los servicios sociales relativos a la vivienda social, la atención a la infancia y el apoyo a familias y personas temporal o permanentemente necesitadas provistos directamente por las Administraciones Públicas o por prestadores privados en la medida en que dichos servicios se presten en virtud de acuerdo, concierto o convenio con la referida Administración.

l) Los servicios de seguridad privada.

3. Esta Ordenanza no se aplicará al ámbito tributario, sin perjuicio de las necesarias adaptaciones de las Ordenanzas Fiscales establecidas o que se establezcan, que regulen exacciones, sanciones o exenciones en relación con el procedimiento de concesión de autorizaciones o licencias, o por la realización de controles posteriores relativos a servicios sujetos a la presente Ordenanza. Sin embargo, se aplicará esta Ordenanza en los casos en que la ordenanza fiscal regule el procedimiento de tramitación del establecimiento de actividades.

4. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ordenanza y otras disposiciones que regulen el acceso a una determinada actividad de servicios o su ejercicio en aplicación de normativa comunitaria, prevalecerán estas últimas en aquellos aspectos expresamente previstos en la normativa comunitaria de la que traigan causa.

#### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. «Servicio»: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración, contemplada en el artículo 50 del Tratado de la Comunidad Europea.

2. «Servicio no económico de interés general»: servicio local fundamentalmente financiado con cargo a los presupuestos municipales y en el que los tributos o contraprestaciones eventualmente satisfechos por los ciudadanos y ciudadanas no sean previstos como remuneración a efectos de cubrir íntegramente los gastos del mismo.

3. «Prestador»: cualquier persona física con la nacionalidad de cualquier Estado miembro, o residente legal en España, o cualquier persona jurídica o entidad constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro, cuya sede social o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión Europea, que ofrezca o preste un servicio.

4. «Destinatario»: cualquier persona física o jurídica, que utilice o desee utilizar un servicio.

5. «Estado miembro de establecimiento»: el Estado miembro en cuyo territorio tenga su establecimiento el prestador del servicio.

6. «Establecimiento»: el acceso a una actividad económica no asalariada y su ejercicio, así como la constitución y gestión de empresas y especialmente de sociedades, en las condiciones fijadas por la legislación, por una duración indeterminada, en particular por medio de una infraestructura estable.

7. «Establecimiento físico»: cualquier infraestructura estable a partir de la cual se lleva a cabo efectivamente una prestación de servicios.

8. «Autorización»: cualquier acto expreso o tácito de la autoridad competente que se exija, con carácter previo, para el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio.

9. «Requisito»: cualquier obligación, prohibición, condición o límite al acceso o ejercicio de una actividad de servicios previstos en el ordenamiento jurídico o derivados de la jurisprudencia o de las prácticas administrativas o establecidas en las normas de las asociaciones o de los colegios profesionales.

10. «Declaración responsable»: el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

11. «Comunicación previa»: el documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento sus datos identificativos y resto de requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

12. «Régimen de autorización»: cualquier sistema previsto en el ordenamiento jurídico o en las normas de los colegios profesionales que contenga el procedimiento, los requisitos y autorizaciones necesarios para el acceso o ejercicio de una actividad de servicios.

13. «Razón imperiosa de interés general»: razón reconocida como tal en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, incluidas las siguientes: el orden público, la seguridad pública, la protección civil, la salud pública, la preservación del equilibrio financiero del régimen de seguridad social, la protección de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, la protección del medio ambiente y del entorno urbano, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.

14. «Autoridad competente»: cualquier organismo o entidad que lleve a cabo la regulación, ordenación o control de las actividades de servicios y, en particular, las autoridades administrativas y los colegios profesionales.

15. «Punto de contacto»: órgano de la Administración Autonómica que se establezca para las comunicaciones de este Ayuntamiento con la Unión Europea.

16. «Profesión regulada»: la actividad o conjunto de actividades profesionales, cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio estén subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales.

17. «Comunicación comercial»: cualquier forma de comunicación destinada a promocionar, directa o indirectamente, bienes, servicios o la imagen de una empresa, organización o persona con una actividad comercial, industrial o artesanal o que ejerza una profesión regulada.

A estos efectos, no se consideran comunicaciones comerciales:

a) Los datos que permiten acceder directamente a la actividad de dicha empresa, organización o persona y, concretamente, el nombre de dominio o la dirección de correo electrónico.

b) La información relativa a los bienes, servicios o a la imagen de dicha empresa, organización o persona, elaborada de forma independiente, especialmente cuando se facilitan sin contrapartida económica.

## CAPÍTULO II

### *Régimen de autorizaciones de actividades y servicios*

#### Artículo 4. Principios Generales.

1. El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de los ciudadanos y ciudadanas a través de los siguientes medios:

a) Ordenanzas y Bandos.

b) Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, se estará a lo dispuesto en esta Ordenanza y en cualquier caso a lo establecido en la citada Ley.

c) Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

d) Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

e) Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. La actividad de intervención del Ayuntamiento se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.

3. Las licencias o autorizaciones otorgadas por otras Administraciones Públicas no eximen a sus titulares de obtener las correspondientes y preceptivas licencias de este Ayuntamiento, respetándose en todo caso lo dispuesto en las correspondientes leyes sectoriales.

4. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le son atribuidas, cuando establezca medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exija el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deberá elegir la medida menos restrictiva, motivar su necesidad para la protección del interés público así como justificar su adecuación para lograr los fines que se persiguen, sin que en ningún caso se produzcan diferencias de trato discriminatorias.

5. Las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones a las que hace referencia esta Ordenanza tienen carácter operativo y comportan la obligación de adaptar la actividad a la normativa vigente de forma permanente.

#### Artículo 5. Régimen de autorización.

1. La normativa municipal reguladora del acceso a una actividad de servicios o del ejercicio de la misma no podrá imponer a los prestadores un régimen de autorización, salvo excepcionalmente y siempre que concurren las siguientes condiciones, que habrán de motivarse suficientemente en el expediente de aprobación de la ordenanza que establezca dicho régimen:

a) No discriminación: que el régimen de autorización no resulte discriminatorio ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad, lugar de nacimiento, residencia o empadronamiento o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social.

b) Necesidad: que el régimen de autorización esté justificado por una razón imperiosa de interés general, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3.13 de esta Ordenanza.

c) Proporcionalidad: que dicho régimen sea el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado. Así, en ningún caso, el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio se sujetarán a un régimen de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos, y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

2. De acuerdo con lo anterior, se entiende que concurren estas condiciones en las autorizaciones, licencias y concesiones que se establezcan para los aprovechamientos especiales u ocupaciones del dominio público, mientras legalmente no se disponga lo contrario.

3. El Ayuntamiento velará por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo que podrá comprobar, verificar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Artículo 6. Régimen de declaración responsable o comunicación previa.

1. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la normativa correspondiente y permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tenga atribuido el Ayuntamiento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la comunicación podrá presentarse dentro de un plazo posterior al inicio de la actividad, cuando la normativa correspondiente lo prevea expresamente.

2. El régimen de declaración responsable y comunicación relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, deberá regularse de manera expresa, de acuerdo a lo establecido en la Ley 17/2009 y en esta Ordenanza.

3. A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por declaración responsable el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. Los requisitos a los que se refiere el párrafo anterior deberán estar recogidos de manera expresa y clara en la correspondiente declaración responsable.

5. Se entenderá por comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento del Ayuntamiento, hechos o elementos relativos al ejercicio de un derecho o al inicio de una actividad, indicando los aspectos que puedan condicionar la misma y acompañándola, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la legislación correspondiente.

6. La presentación de una declaración responsable o una comunicación previa incompleta o con ausencia de los requisitos establecidos al efecto no es jurídicamente eficaz, con obligación de paralizar la actividad sin perjuicio de las responsabilidades a las que haya lugar. En todo caso, la orden de paralización tendrá que ir precedida de un trámite de subsanación si la omisión no afecta a un requisito esencial.

7. La inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

8. Asimismo, la resolución que declare tales circunstancias, podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al

momento previo al ejercicio del derecho o actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos establecidos en las normas sectoriales que resultaran de aplicación.

9. Los correspondientes modelos de declaración responsable y de comunicación previa, se mantendrán permanentemente publicados en la Web municipal y en la Ventanilla única regulada en los artículos 18 y 19 de esta Ordenanza, pudiéndose en todo caso, presentarse por vía electrónica.

#### Artículo 7. Limitaciones temporales y territoriales.

1. Con carácter general la realización de una comunicación o una declaración responsable o el otorgamiento de una autorización permitirá acceder a una actividad de servicios y ejercerla por tiempo indefinido.

2. Sólo se podrá limitar la duración de la actividad en los supuestos siguientes:

a) Cuando la declaración responsable o la autorización se renueve automáticamente o sólo esté sujeta al cumplimiento continuo de los requisitos.

b) Cuando el número de autorizaciones disponibles sea limitado de acuerdo con el siguiente artículo.

c) Cuando se justifique la limitación de la duración de la autorización o de los efectos de la comunicación o la declaración responsable por la existencia de una razón imperiosa de interés general.

3. A los efectos previstos en este apartado, no tiene la consideración de limitación temporal el plazo máximo que se pueda imponer al prestador para iniciar su actividad a contar desde el otorgamiento de la autorización o desde la realización de la comunicación o la declaración responsable.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior no afectará a la posibilidad de revocar la autorización, en especial cuando dejen de cumplirse las condiciones requeridas para el ejercicio de la actividad.

5. La realización de una comunicación o una declaración responsable al Ayuntamiento o el otorgamiento de una autorización municipal permitirá al prestador acceder a la actividad de servicios y ejercerla en el término municipal.

6. Asimismo, podrá exigirse una autorización, una comunicación o una declaración responsable individual para cada establecimiento físico cuando esté justificado por una razón imperiosa de interés general, resulte proporcionado y no discriminatorio.

#### Artículo 8. Limitación del número de autorizaciones.

1. Sólo podrá limitarse el número de autorizaciones cuando esté justificado por la escasez de recursos naturales o físicos o por limitaciones de las capacidades técnicas a utilizar en el desarrollo de la actividad.

2. Cuando el número de autorizaciones para realizar una determinada actividad de servicios esté limitado:

a) El procedimiento de concesión garantizará el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

b) La autorización que se conceda tendrá una duración limitada y proporcionada atendiendo a las características de la prestación del servicio y no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará, una vez extinguida la autorización, ningún tipo de ventaja para el prestador cesante o para personas especialmente vinculadas con él.

#### Artículo 9. Principios aplicables a los requisitos exigidos.

1. No se podrán exigir requisitos, controles previos o garantías equivalentes o comparables, en lo esencial, por su finalidad a aquellos a los que ya esté sometido el prestador en España o en otro Estado miembro.

2. Todos los requisitos que supediten el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) No ser discriminatorios.
- b) Estar justificados por una razón imperiosa de interés general.
- c) Ser proporcionados a dicha razón imperiosa de interés general.
- d) Ser claros e inequívocos.
- e) Ser objetivos.
- f) Ser hechos públicos con antelación.
- g) Ser transparentes y accesibles.

3. El acceso a una actividad se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación.

#### Artículo 10. Requisitos prohibidos.

En ningún caso se supeditará el acceso a una actividad de servicios en este Municipio o su ejercicio al cumplimiento de lo siguiente:

a) Requisitos discriminatorios basados directa o indirectamente en la nacionalidad, incluido que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente, o el domicilio social; y en particular: requisito de nacionalidad o de residencia para el prestador, su personal, los partícipes en el capital social o los miembros de los órganos de gestión y supervisión.

b) Prohibición de estar establecido en varios Municipios, o en varios Estados miembros o de estar inscrito en los registros o colegios o asociaciones profesionales de varios Municipios o de varios Estados miembros.

c) Limitaciones de la libertad del prestador para elegir entre un establecimiento principal o secundario y, especialmente, la obligación de que el prestador tenga su establecimiento principal en el Municipio o en el resto del territorio español, o limitaciones de la libertad de elección entre establecimiento en forma de sucursal o de filial.

d) Requisitos de naturaleza económica, en particular, los que supediten la concesión de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica establecidos por la autoridad competente.

e) Obligación de que la constitución de garantías financieras o la suscripción de un seguro deban realizarse con un prestador u organismo establecido en el Municipio o en el resto del territorio español.

f) Obligación de haber estado inscrito con carácter previo durante un período determinado en los registros de prestadores existentes en el Municipio o en el resto del territorio español o de haber ejercido previamente la actividad durante un período determinado en dicho territorio.

#### Artículo 11. Condiciones o limitaciones prohibidas.

1. La normativa municipal reguladora del acceso a una actividad de servicios o de su ejercicio no deberá supeditar dicho acceso o ejercicio a:

a) Restricciones cuantitativas o territoriales y, concretamente, límites fijados en función de la población o de una distancia geográfica mínima entre prestadores.

b) Requisitos que obliguen al prestador a constituirse adoptando una determinada forma jurídica; así como la obligación de constituirse como entidad sin ánimo de lucro.

c) Requisitos relativos a la participación en el capital de una sociedad, en concreto la obligación de disponer de un capital mínimo para determinadas actividades o tener una cualificación específica para poseer el capital social o gestionar determinadas sociedades.

d) Requisitos distintos de los exigidos para el acceso a las profesiones reguladas, contemplados en la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, que reserven el acceso a una actividad de servicios a una serie de prestadores concretos debido a la índole específica de la actividad.

e) La prohibición de disponer de varios establecimientos en el Municipio o en todo el territorio español.

f) No se podrá obligar a los prestadores de servicios al ejercicio de una única actividad de forma exclusiva.

g) Requisitos relativos a la composición de la plantilla, tales como la obligación de disponer de un número mínimo de empleados, ya sea en el total de la plantilla o en categorías concretas.

h) Restricciones a la libertad de precios, tales como tarifas mínimas o máximas, o limitaciones a los descuentos.

i) La obligación del prestador de realizar, junto con su servicio, otros servicios específicos o de ofrecer una determinada gama o surtido de productos.

2. No obstante excepcionalmente, se podrá supeditar el acceso a una actividad de servicios o a su ejercicio al cumplimiento de alguno de los requisitos del apartado anterior cuando, de conformidad con el artículo 5.1 de esta Ordenanza, no sean discriminatorios, estén justificados por una razón imperiosa de interés general y sean proporcionados.

En todo caso, la concurrencia de estas condiciones deberá ser notificada al Punto de Contacto de la Comisión Europea y deberá estar suficientemente motivada en la normativa municipal que establezca tales requisitos, salvo que sea una norma con rango de Ley la que los haya establecido.

#### Artículo 12. Libre prestación de servicios.

1. Los prestadores establecidos en cualquier otro Estado miembro podrán prestar servicios en el Municipio en régimen de libre prestación sin más limitaciones que las establecidas de acuerdo con lo previsto en la ley de acceso a las actividades y servicios y su ejercicio.

2. En ningún caso, el ejercicio de una actividad de servicios por estos prestadores en el Municipio podrá ser restringido mediante:

a) La obligación de que el prestador esté establecido en el Municipio o en el territorio español.

b) La obligación de que el prestador obtenga una autorización concedida por autoridades españolas, o deba inscribirse en un registro o en un colegio o asociación profesional españoles.

c) La prohibición de que el prestador utilice en el Municipio o en el territorio español la infraestructura necesaria para llevar a cabo las correspondientes prestaciones.

d) Exigencias que impidan o limiten la prestación de servicios como trabajador autónomo.

e) La obligación de que el prestador obtenga de las autoridades españolas un documento de identificación específico.

f) La exigencia de requisitos sobre el uso de determinados equipos y material que formen parte integrante de la prestación del servicio, salvo por motivos de salud y seguridad en el trabajo.

3. Excepcionalmente, podrá supeditarse el acceso de estos prestadores a una actividad de servicios o su ejercicio temporal en territorio español al cumplimiento de los requisitos que en cada caso determine la legislación sectorial aplicable, siempre que estén justificados por razones de orden público, de seguridad pública, de salud pública o de protección del medio ambiente; y sean, de conformidad con el artículo 5.1, proporcionados y no discriminatorios y estén establecidos mediante una norma de rango legal.

### CAPÍTULO III

#### *Régimen del silencio administrativo*

Artículo 13. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que el Ayuntamiento debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de Ley por causas justificadas de interés general o una norma de Derecho Comunitario Europeo establezcan lo contrario.

Asimismo, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición, a los que se refiere el artículo 29 de la Constitución, aquellos cuya estimación tuviera como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público, así como los procedimientos de impugnación de actos y disposiciones.

No obstante, cuando se interponga un recurso de alzada contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si, llegado el plazo de resolución, el órgano municipal competente no dictase resolución expresa sobre el mismo.

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo que finaliza el procedimiento. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero de este artículo, se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo.

b) En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por el Ayuntamiento sin vinculación alguna al sentido del silencio.

4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante este Ayuntamiento, como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya producido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido que pudiera solicitarse del órgano competente para resolver. Solicitado el certificado, éste deberá emitirse en el plazo máximo de quince días.

### CAPÍTULO IV

#### *Simplificación administrativa*

Artículo 14. Simplificación de procedimientos.

1. Todos los procedimientos y trámites municipales aplicables al establecimiento y la prestación de servicios en este Municipio, deberán ser simplificados de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo.

2. Todos los procedimientos y trámites que supeditan el acceso y ejercicio de una actividad de servicios en el ámbito territorial de este Municipio, se podrán realizar electrónicamente y a distancia salvo que se

trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

3. El Ayuntamiento de Tudela revisará los procedimientos y trámites aplicables al establecimiento y la prestación de servicios con el objeto de impulsar su simplificación.

4. Los procedimientos municipales para el establecimiento y la prestación de servicios regulados por esta ordenanza tienen carácter reglado, han de ser claros e inequívocos, objetivos, transparentes, accesibles, proporcionados al objetivo que les es propio y dados a conocer con antelación.

5. No pueden establecerse trámites que resulten confusos, duplicados, los que generen un coste desproporcionado en el solicitante o comporten un retraso desproporcionado o injustificado.

Artículo 15. Documentación no exigible.

1. En la tramitación necesaria para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios en este Municipio, sólo podrán exigirse los documentos o datos que sean estrictamente necesarios.

2. No se podrán exigir datos o documentos que estén en posesión de otra Administración Pública española o de cualquier Institución Pública de otro Estado miembro.

3. No obstante lo dispuesto en el punto anterior, a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios, se aceptarán los documentos procedentes de cualquier Administración Pública española o de cualquier Institución Pública de otro Estado miembro, de los que se desprenda que se cumplen tales requisitos.

4. En el caso de documentos emitidos por una autoridad competente, no se exigirá la presentación de documentos originales o copias compulsadas ni traducciones juradas, salvo en los casos previstos por la normativa vigente, o justificados por motivos de orden público y de seguridad pública.

5. A los efectos establecidos en los apartados anteriores 2 y 4, el prestador deberá declarar en cuál Administración o Institución Pública consta el dato o la documentación original y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, deberá expresa e inequívocamente autorizar a este Ayuntamiento para la petición y obtención de dicha información.

6. Al objeto de cumplir las previsiones legales, el Ayuntamiento podrá igualmente exigir durante la tramitación la aportación de documentación complementaria o el cumplimiento de los requisitos que aparezcan como necesarios a la vista de las características de la actividad. En este caso, se suspenderá el plazo de tramitación y se concederá al solicitante el tiempo adecuado a la naturaleza de lo requerido.

Artículo 18. Ventanilla única.

1. Cuando se trate de procedimientos y trámites para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios incluida en el ámbito de aplicación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006 sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio, los prestadores podrán realizarlos, por medio de una Ventanilla Única, por vía electrónica y a distancia, salvo que se trate de la inspección del lugar o del equipo que se utiliza en la prestación del servicio.

2. Los prestadores de servicios podrán acceder, electrónicamente y a distancia a través de la Ventanilla Única que la Administración del Estado implante al efecto, tanto a la información sobre los procedimientos necesarios para el acceso y ejercicio de una actividad de servicios en este Municipio como a la realización de los trámites preceptivos para ello, incluyendo la posibilidad de remisión telemática de las declaraciones, notificaciones o solicitudes necesarias para obtener la autorización municipal.

3. El Ayuntamiento de Tudela promoverá que los prestadores de servicios puedan a través de la citada Ventanilla Única obtener toda la información y formularios relevantes para el acceso y ejercicio de su actividad y conocer las resoluciones y resto de comunicaciones que se efectúen en relación con sus solicitudes.

4. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, la incorporación y mantenimiento permanentemente actualizado del contenido citado en la Ventanilla Única, será responsabilidad de las Áreas o unidades administrativas municipales gestoras del procedimiento de autorización o licencia o del de comunicación previa y declaración responsable.

Artículo 19. Garantías de información a través de la ventanilla única.

Los prestadores y los destinatarios de los servicios podrán obtener, a través de la Ventanilla Única y por medios electrónicos, la siguiente información, que deberá ser clara e inequívoca:

a) Los requisitos aplicables a los prestadores establecidos en el Municipio, en especial los relativos a los trámites necesarios para acceder

a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los datos del Área o unidad administrativa municipal gestora competentes que permitan ponerse en contacto directamente con ella.

b) Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a los prestadores y a los servicios en el Municipio.

c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse.

d) Los datos de las asociaciones sectoriales de prestadores de servicios y de las organizaciones de consumidores que presten asistencia a los prestadores y destinatarios de los servicios en el Municipio.

## CAPÍTULO V

### *Cooperación administrativa para el control efectivo de los prestadores*

Artículo 20. Obligaciones generales de cooperación.

1. Con el fin de garantizar la supervisión de los prestadores y de sus servicios, este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias municipales, cooperará a efectos de información, control, inspección e investigación, con el resto de autoridades competentes españolas o de los demás Estados miembros y con la Comisión Europea.

2. Las autoridades competentes españolas y las de cualquier Estado miembro, podrán consultar los registros municipales en los que estén inscritos los prestadores, respetando en todo caso la normativa vigente sobre protección de datos personales. Así mismo, este Ayuntamiento podrá efectuar dichas consultas a los registros de otras autoridades competentes, en las mismas condiciones.

3. En caso de que no se pudieran atender de forma inmediata las solicitudes realizadas por las otras autoridades competentes, se efectuará comunicación a la autoridad solicitante y si esta fuera de otro Estado miembro, la comunicación se realizará a través del punto de contacto que esté establecido.

4. Las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones realizadas por este Ayuntamiento con relación a los prestadores establecidos en el resto del territorio español o en otro Estado miembro o sus servicios, estarán debidamente motivadas. La información obtenida se empleará únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

5. En los casos en que las otras autoridades competentes no cumplan con el deber de cooperación, se procederá a efectuar información al respecto, a través del punto de contacto que esté establecido.

Artículo 21. Obligaciones de información de los prestadores.

Sin perjuicio del deber de los prestadores de atender los requerimientos de información que se les formulen, deberán informar, a través de la Ventanilla Única, de los cambios que afecten a las condiciones que determinaron el otorgamiento de la autorización municipal.

Artículo 22. Supervisión de prestadores establecidos en territorio español.

1. El Ayuntamiento de Tudela facilitará la información o procederá a las comprobaciones, inspecciones e investigaciones que les soliciten el resto de las autoridades competentes sobre los prestadores que estén establecidos en el Municipio. Así mismo, en los casos que resulten necesarios, el Ayuntamiento de Tudela podrá ser peticionario, en las mismas condiciones.

2. Se deberá velar por el cumplimiento de los requisitos impuestos al prestador establecido en el Municipio, aunque el servicio de que se trate se preste o provoque perjuicios en otro territorio nacional o europeo.

3. Cuando otra autoridad competente solicite a este Ayuntamiento la adopción de medidas excepcionales en casos individuales por motivos de seguridad, con relación a un prestador establecido en el Municipio, se deberá comprobar lo antes posible si dicho prestador ejerce sus actividades de forma legal, así como los hechos que dieron lugar a la petición. Efectuándose comunicación de forma inmediata, a través del punto de contacto establecido, de las medidas adoptadas o previstas o, en su caso, los motivos por los que no se ha adoptado medida alguna.

Artículo 23. Mecanismo de alerta.

Si se tuviese conocimiento de actos o circunstancias específicos de carácter grave relativos a una actividad o a un prestador de servicios que puedan ocasionar perjuicios graves para la salud o la seguridad de las personas o el medio ambiente en cualquier parte del territorio español o del de la Unión Europea, este Ayuntamiento informará de ello inmediatamente a la Administración pública española competente y en el segundo caso al punto de contacto de la Comisión Europea.

Artículo 24. Información sobre la honorabilidad del prestador.

1. A solicitud motivada de las autoridades competentes se comunicarán, respetando la legislación vigente, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas firmes en vía administrativa que este Ayuntamiento haya adoptado respecto al prestador y que guarden relación directa con

su actividad comercial o profesional. Dicha comunicación deberá precisar las disposiciones administrativas municipales con arreglo a las cuales se ha sancionado al prestador.

La aplicación de lo anterior deberá hacerse respetando la Ley Orgánica Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal protección de los datos personales.

2. En el supuesto anterior, el Ayuntamiento comunicará al prestador que tal información ha sido suministrada a la autoridad competente solicitante.

Artículo 25. Intercambio electrónico de información.

El Ayuntamiento promoverá y facilitará la disponibilidad de un sistema electrónico de intercambio de información con el resto de Administraciones públicas españolas y, en su caso con las Instituciones Públicas europeas, que garantice la interoperabilidad de la información contemplada en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 26. Notificación a la Comisión Europea.

Antes de su aprobación y en los términos y por los cauces que se establezcan reglamentariamente, se comunicará al punto de contacto con la Comisión Europea, cualquier proyecto de norma municipal en la que se prevean requisitos prohibidos del artículo 11.1 incorporando una memoria justificativa en la que se motive su compatibilidad con los criterios excepcionales del artículo 11.2 o el establecimiento de requisitos prohibidos del artículo 12.2 incorporando una memoria justificativa en la que se motive su compatibilidad con los criterios excepcionales del artículo 12.3.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa.

1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la misma, siendo de aplicación lo establecido en el presente texto.

2. A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los procedimientos y tramitaciones relativos al establecimiento de los servicios sujetos a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, deberán cumplir con lo preceptuado en esta Ordenanza, aún cuando no se hubiese modificado expresamente la disposición o norma municipal que lo regule.

3. A los efectos previstos en el artículo 13.1 de esta Ordenanza se entenderá que concurren causas justificativas de interés general en aquéllos procedimientos que, habiendo sido regulados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza por normas con rango de ley o de Derecho comunitario europeo, prevean efectos desestimatorios a la falta de notificación de la resolución expresa del procedimiento en el plazo previsto.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Inicio procedimientos.

Los procedimientos de autorizaciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Directiva de Servicios se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. Si la tramitación y resolución se produce a partir de la entrada en vigor de la Directiva de Servicios y la normativa de aplicación incluye requisitos prohibidos según el artículo 10, éstos no se tendrán en cuenta por el órgano competente.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se hayan realizado los trámites del procedimiento de aprobación de ordenanzas establecidos en los artículos 325 y ss. de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra.

L1100533

## TUDELA

### **Nombramiento Auxiliares Administrativas (Nivel D)**

De conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las pruebas de convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 2 plazas vacantes de Auxiliar de Administrativo (Nivel D) al servicio del M.I. Ayuntamiento de Tudela, cuya convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 69, de 5 de junio de 2009, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Foral 113/1985, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra, el Ayuntamiento de Tudela, mediante Resolución de Alcaldía, número 1331 de 16 de noviembre de 2010, acordó el nombramiento,

así como la adjudicación de vacantes a las personas relacionadas en el Anexo como Auxiliares Administrativos (Nivel D), por ser las aspirantes aprobadas que han obtenido mayor puntuación.

Tudela, 24 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, Luis Casado Oliver.

#### ANEXO

–Doña Silvia Larraga Bailo, plaza código de plantilla 0876D01003, adscrita al Área Promoción e Innovación -Festejos-.

–Doña Raquel Jiménez Ayllón, plaza código de plantilla 0508D01004, adscrita al Área de de Deportes, Educación, Centros Cívicos y Juventud.

L1101277

#### TUDELA

##### Nombramiento Policías Municipales (Nivel C)

De conformidad con la propuesta elevada por el Tribunal calificador de las pruebas de convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 8 plazas de Policía (Nivel C), al servicio de la Policía Local de Tudela, cuya convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 8, de 18 de enero de 2010, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Foral 113/1985, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso en las Administraciones Públicas de Navarra, el Ayuntamiento de Tudela, mediante Resolución de Alcaldía, número 2010001552 de 30 de diciembre de 2010, acordó proceder, con efectos de 1 de enero de 2011, al nombramiento como funcionarios al servicio del Ayuntamiento de Tudela, adscritos a Policía Local, a los aspirantes que se relacionan a continuación:

- Don Javier Sagaseta Pérez.
- Don Carlos Antón Aguado.
- Don José M. Colmenero Cabezas.
- Don Ángel Marquina Oliveros.
- Don Hugo Lavilla Pascual.
- Don Miguel Abadía Rodrigo.
- Doña Rebeca Lostado Martínez.

Tudela, 24 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, Luis Casado Oliver.

L1101291

#### URDAZUBI/URDAX

##### Aprobación inicial modificación estructurante del Plan Municipal

El Pleno del Ayuntamiento de Urdax, en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2010, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación estructurante del Plan Municipal para las Parcelas 232 y 234 promovida por Ángel Bengoechea.

Y someter a información pública el citado documento durante el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que durante el mismo los interesados puedan formular las alegaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Urdazubi/Urdax, 3 de noviembre 2010.–El Alcalde, Santiago Villares Otheguy.

L1101632

#### URDAZUBI/URDAX

##### Prorroga periodo de información pública modificación del plan

El Ayuntamiento de Urdazubi/Urdax, en sesión plenaria celebrada el día 22 de diciembre de 2010, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación estructurante del Plan Municipal de Urdazubi/Urdax en Dantxarinea-Landibar.

Mediante anuncio publicado en Boletín Oficial de Navarra de 12 de enero de 2011 se sometió el expediente a información pública durante un mes.

Vista la resolución del departamento competente del Gobierno de Navarra respecto de la suficiencia del estudio de incidencia ambiental de la modificación, que queda incorporada al expediente, se prorroga la información pública durante el plazo de un mes a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, durante el que el expediente se encontrará a disposición de los interesados a fin de que puedan formular alegaciones que estimen oportunas.

Urdazubi/Urdax, 8 de febrero de 2011.–El Alcalde, firma ilegible.

L1102371

#### VIDAURRE

##### Adjudicación vecinal directa: pastos comunales

Objeto de la adjudicación: Aprovechamiento de los pastos comunales de Vidaurre en unión con fincas particulares que por costumbre constituyen una unidad de explotación conjunta por un periodo de diez años.

Precio de adjudicación: 4.208 euros anuales.

A partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de Navarra se abre un plazo de quince días naturales para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación.

La solicitud ira acompañada de los documentos requeridos en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra.

Vidaurre, 18 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, José Miguel Echarte Arteta.

L1101465

#### VILLAMAYOR DE MONJARDÍN

##### Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la Administración Electrónica

El Pleno del Ayuntamiento del Villamayor de Monjardín, en sesión celebrada el día 21 de octubre de 2010, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica.

Publicado el Acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de Navarra número 145, de fecha 29 de noviembre de 2010, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 325.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio de la Administración Local de Navarra, a la aprobación definitiva la Ordenanza, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos procedentes.

Villamayor de Monjardín, 27 de enero de 2011.–El Alcalde, Eugenio Fernando Barbarin Luquin.

#### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

##### Exposición de motivos

Tras la reforma de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, acometida en el año 2003, el legislador introdujo un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado tercero contiene un mandato expreso dirigido a especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación, en aras a facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, la presentación de documentos, y la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas. Este precepto legal supuso la concreción, para las entidades locales, del mandato que ya se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que ha sido, a su vez, recientemente desarrollado por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos. El contenido de esta última ley conlleva un completo reconocimiento del derecho que asiste a la ciudadanía para relacionarse con la Administración por medios electrónicos, lo cual supone, a su vez la necesidad de habilitar, por parte del Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín, dicho canal de comunicación y relación con la ciudadanía, impulsando a través de este canal las mismas políticas de calidad de servicio que hasta la fecha han venido guiando la actividad municipal prestada a través de los otros dos canales de atención.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín consciente de esta obligación legal y convencido de la oportunidad que ello implica para acercar la Administración y ofrecer un mejor servicio a la ciudadanía, aprueba la presente Ordenanza al objeto de establecer los compromisos y obligaciones que aquél asume en relación a la puesta en marcha del canal telemático, como tercera vía para el disfrute de los servicios municipales por parte de la ciudadanía. Esta Ordenanza establece, por lo tanto, el marco normativo en el que el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín asume el compromiso de impulsar una administración que emplee los medios electrónicos disponibles para facilitar la relación de la ciudadanía con su Administración más cercana, mejorando con ello el servicio ofrecido a los ciudadanos y posibilitando que la Administración municipal sea accesible para éstos las 24 horas del día y los siete días de la semana.

La Ordenanza se estructura en cinco Títulos (incluyendo el Título Preliminar), dos Disposiciones Adicionales y dos Disposiciones Finales. En el Título Preliminar se establece el objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza, así como una serie de definiciones y principios generales que guían la actuación del Ayuntamiento en materia de administración electrónica.

En el Título Primero se definen los derechos de la ciudadanía en materia de administración electrónica, los sistemas de acceso a los servicios

electrónicos, así como aquellos mecanismos para la definición del catálogo de trámites, servicios y procedimientos electrónicos.

El Título Segundo se ocupa de los aspectos básicos del régimen jurídico de la administración electrónica, regulando las sedes electrónicas, el acceso a la información, las formas de identificación y autenticación, la representación para la realización de trámites electrónicos, el registro telemático y las comunicaciones electrónicas.

El Título Tercero regula la gestión electrónica de los procedimientos y expedientes administrativos, fijando los criterios que fundamentan dicha tramitación, sus diferentes fases, y la propia terminación del procedimiento. Se establecen, igualmente, los requisitos para la práctica de la notificación por medios electrónicos, así como las características y régimen jurídico aplicable a los documentos y archivos electrónicos, además de a la compulsa electrónica de documentos.

Por último, el Título Cuarto habilita la posibilidad de presentación de facturas al cobro en formato electrónico, y la posibilidad de abono de las mismas mediante la utilización de esos mismos medios.

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza regula la implantación progresiva de la Administración Electrónica en el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín, facilitando la prestación de servicios a la ciudadanía a través de medios electrónicos, y garantizando que la interacción con todo tercero, en el ámbito de la actividad administrativa, se pueda materializar a través de la utilización de las tecnologías de la información.

2. El Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín garantizará el derecho de los ciudadanos a relacionarse con el mismo utilizando medios electrónicos para el ejercicio de sus derechos, en los términos previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los Servicios Públicos, o normativa que la sustituya. A este respecto, el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín asegurará la información, la accesibilidad, la integridad, la autenticidad, la seguridad, la confidencialidad y la conservación de los datos, documentos, informaciones y servicios que se gestionen en el ejercicio de sus competencias, promoviendo en todo momento la calidad de los servicios públicos prestados a través de medios electrónicos.

### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a los organismos públicos y entidades que conforman la Administración Municipal, englobando a:

- a) Las Áreas y Servicios que integran el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín.
- b) Los Organismos Autónomos dependientes del Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín.
- c) Las Entidades Públicas Empresariales que se pudiesen crear por parte del Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín, vinculadas al mismo.
- d) A las personas físicas, jurídicas y entes sin personalidad en sus relaciones con las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación.

2. Las Sociedades Públicas y demás Entes Públicos de derecho privado, en las que la participación directa o indirecta del Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín resulte mayoritaria, adoptarán las medidas oportunas para posibilitar, en el marco de la prestación de servicios públicos de competencia municipal, la prestación de los mismos a través de medios electrónicos, con sujeción a los principios expuestos en la presente Ordenanza cuando desarrollen actividades sujetas al derecho público.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, igualmente, a las empresas concesionarias de servicios públicos de competencia municipal, en el ámbito de prestación de dichos servicios públicos. A estos efectos, la Administración Municipal podrá reflejar en sus pliegos de contratación la obligación del adjudicatario de prestación de los servicios a través de medios electrónicos.

4. La presente Ordenanza no será de aplicación a la Administración Municipal y los organismos públicos dependientes de la misma en las actividades que desarrollen en régimen de derecho privado, limitándose su aplicación al ejercicio de potestades públicas en el ámbito competencial de aquéllos.

### Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

–Actuación Administrativa Automatizada: Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.

–Aplicación: Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática.

–Autenticación: Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus

operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.

–Canales: Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el telemático, así como otros que existen en la actualidad o pudieran existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT ...).

–Certificado electrónico: Según el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: “documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad”.

–Certificado electrónico reconocido: Según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: “Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten”.

–Ciudadanía: Conjunto de personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas.

–Dirección Electrónica: Identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones.

–Documento electrónico. Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado, y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

–Estándar abierto: Aquél que reúna las siguientes condiciones:

- Sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso.
- Su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

–Firma electrónica: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, “conjunto de datos de forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante”.

–Firma electrónica avanzada: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, “firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control”.

–Firma electrónica reconocida: Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, “firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma”.

–Interoperabilidad: Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

–Medio electrónico: Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

–Punto de acceso electrónico: Conjunto de páginas Web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.

–Sistema de firma electrónica: Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.

–Sellado de tiempo: Acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.

–Actividad de servicio: Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

–Prestador de actividad de servicio: Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

### Artículo 4. Principios generales en materia de Administración Electrónica.

La actuación de la Administración Municipal de Villamayor de Monjardín en materia de Administración Electrónica se regirá por los siguientes principios:

–Principio de Servicio al Ciudadano: La Administración Municipal impulsará la incorporación de información, trámites y procedimientos a la Administración Electrónica para posibilitar la consecución más eficaz de los principios constitucionales de transparencia administrativa, proximidad y servicio a los ciudadanos.

–Principio de simplificación administrativa: La Administración Municipal, con el objetivo de alcanzar una simplificación e integración de los procesos, procedimientos y trámites administrativos, así como de mejorar el servicio al ciudadano, aprovechará la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de Administración Electrónica, en particular eliminando todos los trámites o actuaciones que se consideren no relevantes y rediseñando los procesos y los procedimientos administrativos, de acuerdo con la normativa de aplicación, utilizando al máximo las posibilidades derivadas de las tecnologías de la información y la comunicación.

–Principio de impulso de los medios electrónicos: La Administración Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 70 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, impulsará de forma preferente el uso de los medios electrónicos en el conjunto de sus actividades y, en especial, en las relaciones con los ciudadanos. La Administración Municipal podrá establecer incentivos para fomentar la utilización de los medios electrónicos entre los ciudadanos, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

–Principio de neutralidad tecnológica e interoperabilidad: La Administración Municipal garantizará la realización de las actuaciones reguladas en esta Ordenanza con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, así como la adopción de los estándares de interoperabilidad para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones, siempre de acuerdo a lo que reglamentariamente se apruebe en cada momento dentro del Esquema Nacional de Interoperabilidad.

–Principio de confidencialidad, seguridad y protección de datos: La Administración Municipal, en el impulso de la Administración Electrónica, garantizará la protección de la confidencialidad y seguridad de los datos de los ciudadanos, de conformidad con los términos definidos en la normativa sobre protección de datos, en el Esquema Nacional de Seguridad y en las demás normas relativas a la protección de la confidencialidad.

–Principio de gratuidad: La Administración no podrá exigir contraprestación económica adicional derivada del empleo de medios electrónicos informáticos y telemáticos en sus relaciones con la ciudadanía.

–Principio de participación: La Administración Municipal promoverá el uso de los medios electrónicos en el ejercicio de los derechos de participación, en especial el derecho de petición, los derechos de audiencia e información pública, la iniciativa ciudadana, las consultas y la presentación de avisos, quejas, reclamaciones y sugerencias.

–Principio de accesibilidad y usabilidad: La Administración Municipal garantizará el uso de sistemas sencillos que permitan obtener información de interés ciudadano de manera rápida, segura y comprensible. La Administración Municipal potenciará el uso de criterios unificados en la búsqueda y visualización de la información que permitan de la mejor manera la difusión informativa, siguiendo los criterios y los estándares internacionales y europeos de accesibilidad y tratamiento documental. La Administración Municipal pondrá a disposición de los ciudadanos con discapacidades o con especiales dificultades los medios necesarios para que puedan acceder, en condiciones de igualdad, a la información administrativa a través de medios electrónicos, siguiendo los criterios y estándares generalmente reconocidos.

–Principio de exactitud de la información y facilitación de medios: La Administración Municipal garantizará, en el acceso a la información por medios electrónicos, la obtención de documentos con el contenido exacto y fiel al equivalente en soporte papel o en el soporte en que se haya emitido el documento original. La disponibilidad de la información en formato electrónico no impedirá o dificultará la atención personalizada en las oficinas públicas o por otros medios tradicionales.

–Principio de no discriminación por razón del uso de medios electrónicos: El uso de los medios electrónicos no podrá comportar ninguna discriminación o perjuicio para los ciudadanos que se relacionen con la Administración Municipal a través de otros medios, todo ello sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de medios electrónicos.

–Principio de voluntariedad: Los sistemas de comunicación telemática con la Administración municipal sólo se podrán configurar como obligatorios y exclusivos en aquellos casos en que una norma con rango legal así lo establezca, en las relaciones interadministrativas, en las relaciones jurídico-tributarias y en las relaciones de sujeción especial, de conformidad con las normas jurídicas de aplicación.

–Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos: La Administración Municipal llevará a cabo las acciones necesarias para establecer sistemas y procedimientos adecuados y comprensibles de trazabilidad, que permitan a los ciudadanos conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, las informaciones relativas al estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

–Principio de intermodalidad de medios: La Administración Municipal promoverá las medidas necesarias para garantizar que los procedimientos iniciados por un medio se puedan continuar por otro distinto, siempre y

cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento.

–Principio de cooperación y colaboración interadministrativas: Con el objetivo de mejorar el servicio al ciudadano y la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, el Ayuntamiento impulsará la firma, con el resto de las Administraciones Públicas, de todos aquellos convenios y acuerdos que sean necesarios para hacer posibles y aplicables las previsiones incluidas en esta Ordenanza, en particular y, entre otros, los que tengan por objeto la fijación de estándares técnicos y el establecimiento de mecanismos para intercambiar y compartir información, datos, procesos y aplicaciones. En especial, la Administración Municipal garantizará la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados, así como la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos cuando ello fuese posible.

–Principio de acceso de las demás Administraciones Públicas y disponibilidad limitada: La Administración Municipal facilitará el acceso de las demás Administraciones Públicas a los datos en soporte electrónico que tenga sobre los interesados y especificará las condiciones, los protocolos y los criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad e integridad. La disponibilidad de los datos mencionados en el apartado anterior se limitará, estrictamente, a los que las Administraciones Públicas requieran, en el ejercicio de sus funciones, para la tramitación y resolución de los procedimientos que sean de su competencia. El acceso a dichos datos estará condicionado al hecho de que el interesado haya dado su consentimiento o que una norma con rango legal así lo prevea.

## TÍTULO PRIMERO

### *De los derechos de la ciudadanía en relación a la Administración Electrónica y del catálogo de servicios electrónicos*

#### CAPÍTULO I

##### *De los derechos de la ciudadanía en relación a la Administración Electrónica*

#### Artículo 5. Derechos de la ciudadanía.

1. Se reconoce a la ciudadanía el derecho a relacionarse con la Administración Municipal mediante la utilización de medios electrónicos, en los términos fijados en la legislación vigente. Dicho reconocimiento se hace extensible al ejercicio efectivo de los derechos que reconoce a los ciudadanos el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como de aquellos derechos relativos a la obtención de todo tipo de informaciones, la realización de consultas, la presentación de alegaciones, la formulación de solicitudes y pretensiones, la realización de pagos y transacciones, y la oposición a las resoluciones y actos administrativos que les afecten.

2. Además, la ciudadanía tiene en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en la legislación vigente y en la presente Ordenanza, los siguientes derechos:

a) A elegir, de entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles para cada procedimiento, el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con la Administración Municipal.

b) A no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán, en la medida en que los avance técnicos así lo permitan, medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.

c) A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios ofertados por la Administración Municipal y sus Organismos Públicos.

d) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

e) A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos que formen parte de los procedimientos en los que tengan la condición de interesado.

f) A la conservación en formato electrónico por la Administración Municipal de los documentos electrónicos que formen parte de un expediente.

g) A obtener los medios de tramitación electrónica necesarios, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica del Documento Nacional de Identidad para la realización de cualquier trámite electrónico con la Administración Municipal.

h) A la utilización de otros sistemas de firma electrónica admitidos en el ámbito de la Administración Pública.

i) A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de la Administración Municipal.

j) A la calidad de los servicios públicos prestados por medios electrónicos.

k) A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con la Administración Municipal, siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por la ciudadanía.

3. En particular, en los procedimientos relativos al establecimiento de actividades de servicios, la ciudadanía tiene derecho a obtener la siguiente información a través de medios electrónicos:

a) Los procedimientos y trámites necesarios para acceder a las actividades de servicio y para su ejercicio.

b) Los datos de las autoridades competentes en las materias relacionadas con las actividades de servicios, así como de las asociaciones y organizaciones profesionales relacionadas con las mismas.

c) Los medios y condiciones de acceso a los registros y bases de datos públicos relativos a prestadores de actividades de servicios y las vías de recurso en caso de litigio entre cualesquiera autoridades competentes, prestadores y destinatarios.

Artículo 6. Medios de acceso a los servicios electrónicos.

1. La Administración Municipal garantizará el acceso de la ciudadanía a los servicios electrónicos proporcionados en el ámbito de su competencia a través de un sistema de varios canales que contará, al menos, con los siguientes medios:

a) Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en esta Ordenanza, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b) Puntos de acceso electrónico, consistentes en sedes electrónicas creadas y gestionadas por los distintos Servicios y Organismos Públicos y disponibles para toda la ciudadanía a través de redes de comunicación.

El punto de acceso general a través del cual la ciudadanía puede, en sus relaciones con la Administración Municipal, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: [www.villamayordemonjardin.es](http://www.villamayordemonjardin.es).

c) Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 7. Fomento de los medios electrónicos y eliminación de la brecha digital.

1. La Administración municipal podrá adoptar medidas dirigidas a fomentar que la ciudadanía realice determinadas solicitudes, procedimientos y trámites administrativos mediante la utilización de medios electrónicos, cuando esta posibilidad estuviese habilitada. En este sentido, la Administración municipal podrá establecer en sus Ordenanzas Fiscales bonificaciones y exenciones en los tributos que graven dichas actuaciones, dentro del margen de actuación que, en este sentido, el ordenamiento vigente permite a las Corporaciones Locales. Las citadas bonificaciones y exenciones fiscales estarán fundamentadas en la eficiencia que comporta la utilización de técnicas de Administración Electrónica, así como en el consiguiente ahorro producido en los recursos financieros empleados por la Administración municipal en la tramitación de estas actuaciones mediante la utilización de medios electrónicos.

2. La Administración Municipal adoptará las medidas oportunas para que los colectivos más desfavorecidos, y aquellos ciudadanos con discapacidades o con especiales dificultades económicas, sociales o culturales, cuenten con los medios necesarios para poder acceder, en condiciones de igualdad, a los servicios municipales ofertados a través de medios electrónicos. Entre estas medidas podrá contemplarse la impartición de formación gratuita en materia de tramitación administrativa por medios electrónicos, abierta a todos los ciudadanos empadronados en la ciudad, así como la habilitación de terminales de acceso gratuito a la sede electrónica general, a lo largo de diferentes puntos de la ciudad.

3. En todo caso, se garantizará que la pertenencia a dichos colectivos o la posesión de cualquier dificultad añadida no comporte discriminación o perjuicio alguno para los mismos a la hora de acceder a los servicios electrónicos de competencia municipal, permitiéndose, en la medida de lo posible, la posibilidad de utilización de medios o canales alternativos a los electrónicos cuando aquéllos existiesen.

Artículo 8. Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

1. Para un eficaz ejercicio del derecho reconocido en el artículo 5.2 b), la Administración Municipal facilitará el acceso a las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se hallen en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad

y disponibilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos e Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

2. La disponibilidad de tales datos estará limitada estrictamente a aquellos que son requeridos a la ciudadanía por parte de las restantes Administraciones Públicas para la tramitación y resolución de los procedimientos y actuaciones de su competencia de acuerdo con la normativa reguladora de los mismos. Se exigirá, igualmente, que el acceso a los datos de carácter personal cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o que una norma con rango de ley así lo autorice.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, la Administración Municipal podrá suscribir los oportunos convenios con otras Administraciones Públicas para garantizar la interoperabilidad de los sistemas y soluciones adoptados por cada una de ellas, promoviendo el reconocimiento mutuo de los documentos electrónicos y de los medios de identificación y autenticación que se ajusten a lo dispuesto legalmente. En todo caso, estas relaciones de cooperación se basarán en los principios de servicio al ciudadano y de simplificación administrativa.

## CAPÍTULO II

### *Del catálogo de trámites, servicios y procedimientos electrónicos*

Artículo 9. Aprobación de Manuales de Procedimiento en materia de gestión electrónica.

1. Los Servicios municipales competentes fijarán, de común acuerdo con las Áreas funcionales afectadas y previo informe de los Servicios Jurídicos, los procedimientos a seguir para cada uno de los trámites de gestión o de información susceptibles de realizarse por medios electrónicos, en la materia que por contenido funcional les corresponda. Una vez fijados los procedimientos, se acometerá la aprobación del correspondiente Manual mediante resolución de la Alcaldía.

2. El manual de procedimiento determinará los documentos y formatos que tendrán entrada en el registro telemático, así como sus condiciones de funcionamiento. Reflejará, igualmente, los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los ciudadanos se propongan realizar electrónicamente.

3. El catálogo de trámites, servicios y procedimientos electrónicos estará a disposición del público en la sede electrónica general del Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín, así como en la Oficina de Atención Ciudadana (O.A.C.).

Artículo 10. Referentes de Área.

Para garantizar la adecuada coordinación de los Servicios citados en el artículo anterior con las Áreas funcionales del Ayuntamiento, al objeto de prestar el mejor servicio al ciudadano, existirá la figura del Referente de Área que tendrá como funciones las siguientes:

a) Servir de interlocutor o puente entre los Servicios citados en el artículo anterior y el Área correspondiente, ofreciendo el apoyo necesario cuando sea requerido.

b) Proponer modificaciones y ampliaciones en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos, en aquellos que competencialmente correspondan a su Área.

c) Mantener informados a los Servicios municipales competentes sobre todas las actuaciones del Área que tengan repercusión de cara al ciudadano, tales como el estado de tramitación de los procedimientos, quejas y reclamaciones, anuncios, campañas, y en general de cuantas actividades desarrolle el Área.

d) Velar y coordinar las actuaciones necesarias de respuesta dentro de su Área por las demandas del ciudadano presentadas a través de la página Web del Ayuntamiento o de cualquier otra sede electrónica.

e) Controlar el correcto cumplimiento de los Manuales de procedimiento aprobados, y que por contenido funcional le corresponda.

## TÍTULO SEGUNDO

### *Del régimen jurídico de la Administración Electrónica*

## CAPÍTULO I

### *De la Sede Electrónica*

Artículo 11. Las Sedes Electrónicas.

1. Las sedes electrónicas son todas aquellas direcciones electrónicas disponibles para la ciudadanía a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad, gestión y administración corresponde a un órgano, área, entidad administrativa u organismo público del Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín en el ejercicio de sus competencias.

2. El Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín y los diferentes organismos públicos del mismo velarán por la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de cada sede electrónica.

3. Las sedes electrónicas se establecerán, previo informe de los Servicios municipales competentes, a solicitud del órgano, unidad u organismo interesado, con sujeción a los principios de publicidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Se garantizará, en todo caso, la identificación del titular de la sede, así como la disponibilidad de medios para la formulación de sugerencias y quejas.

4. Cuando resulte necesario, se habilitarán en las distintas sedes electrónicas sistemas que permitan el establecimiento de comunicaciones seguras.

5. La publicación, en las sedes electrónicas que sean titularidad del Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín y de sus organismos públicos, de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por la ciudadanía.

6. En el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín se mantendrá un registro actualizado de sedes electrónicas, características, condiciones de uso y titular de las mismas.

#### Artículo 12. La Sede Electrónica General.

1. Se establece como sede electrónica general de la Administración municipal el punto de acceso electrónico general, [www.villamayordemonjardin](http://www.villamayordemonjardin). En esta sede, se pondrá a disposición de la ciudadanía la relación de servicios y el modo de acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado con los restantes puntos de acceso electrónico de la Administración municipal y sus Organismos Públicos, hacia los que existirá un enlace directo.

2. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la presente Ordenanza, la sede electrónica general estará disponible en castellano, pudiendo incluirse informaciones en otros idiomas cuando ello se considere de interés general.

3. Los Servicios Generales del Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín se responsabilizarán de la sede electrónica general de la Administración municipal, y a ellos corresponderá su gestión y administración, sin perjuicio de las competencias que, con respecto a su contenido, pudieran poseer otras Áreas y Servicios municipales.

#### Artículo 13. Publicación electrónica del tablón de anuncios o edictos.

1. Los actos y comunicaciones que, en virtud del procedimiento administrativo, norma jurídica o resolución judicial, deban publicarse en tablón de anuncios o edictos, se publicarán también en la sede electrónica general. En los casos en que se considere oportuno y legalmente posible, la publicación en tablón de anuncios o edictos podrá ser sustituida por la publicación en la sede electrónica general, advirtiéndose de ello en el espacio físico actualmente destinado a Tablón de Anuncios.

2. El tablón de anuncios electrónico se podrá consultar, a través de la sede electrónica general, en cualquier terminal instalado por el Ayuntamiento al efecto. En todo caso, se garantiza el acceso de toda la ciudadanía y la ayuda necesaria para su consulta efectiva, no requiriéndose ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano salvo en los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la LRJ-PAC, se pretenda el acceso al contenido íntegro de un acto publicado someramente en el tablón de anuncios electrónico, por parte de quienes acrediten interés legítimo en el conocimiento del mismo.

3. El tablón de anuncios electrónico estará disponible en la sede electrónica general de la Administración municipal las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponibles.

4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la conservación de su contenido, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En especial, a los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

## CAPÍTULO II

### *De la función de información y su difusión por medios electrónicos*

#### Artículo 14. Información general.

A través de la sede electrónica general y sin necesidad alguna de identificación, la ciudadanía tendrá acceso libre y permanente a la siguiente información:

a) La identificación, fines, competencia, estructura, funcionamiento, localización y responsables de servicios, organismos y unidades administrativas que componen la Administración municipal y sus organismos autónomos.

b) La referida a los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los ciudadanos se propongan realizar.

c) Un catálogo general de los servicios que presta la Administración municipal, además de la información relativa a la tramitación de procedimientos, a los servicios públicos y prestaciones, así como a cualesquiera otros datos que aquellos tengan necesidad de conocer en sus relaciones con las Administraciones públicas, complementada con la relativa a servicios y trámites extramunicipales que se conozcan de mayor interés para el ciudadano.

A modo de ejemplo, la Administración Municipal hará pública la siguiente información:

–Un catálogo general de servicios municipales.

–Los acuerdos de los órganos de gobierno, sin perjuicio de la ocultación de los datos de carácter personal que aquéllos pudieran contener.

–Las Ordenanzas y demás normativa municipal, incluidas las Ordenanzas Fiscales.

–El presupuesto municipal y las cuentas generales aprobadas.

–Las figuras de planeamiento urbanístico.

–Los anuncios de información pública.

–Los procedimientos de contratación administrativa.

–Los procedimientos de concesión de subvenciones.

–Los procedimientos de selección de personal.

–Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

–El callejero municipal.

d) El conocimiento del procedimiento, o parte del mismo que se determine, en información pública, pudiendo realizar los ciudadanos las alegaciones que consideren oportunas.

e) Procedimientos de participación ciudadana.

f) El buzón de avisos, quejas y sugerencias.

g) Asuntos o cuestiones de interés general para los ciudadanos, incluida la que pueda contribuir a una mejor calidad de vida de los ciudadanos y tenga una especial incidencia social, por ejemplo en los ámbitos de sanidad, salud, cultura, educación, servicios sociales, medio ambiente, transportes, comercio, deportes y tiempo libre.

#### Artículo 15. Información particular.

1. Se entiende por información particular la concerniente al estado o contenido de los procedimientos en tramitación, y a la identificación de las autoridades y personal al servicio de la Administración bajo cuya responsabilidad se tramiten aquellos procedimientos.

2. Aquellas personas a las que, previa acreditación mediante los medios que se establecen en el siguiente capítulo, se les reconozca su condición de interesado conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán emplear medios electrónicos para:

a) Obtener información en cualquier momento sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

b) Acceder a los documentos que obren en el expediente.

c) Participar en el trámite de audiencia a fin de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

## CAPÍTULO III

### *De la identificación y autenticación*

#### Artículo 16. Formas de identificación y autenticación.

1. La ciudadanía podrá emplear los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse telemáticamente con la Administración municipal:

a) Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas. Su régimen de utilización y efectos se regirá por su normativa reguladora.

b) Los sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido. La relación y características de los sistemas de firma electrónica avanzada admitidos en cada momento para la tramitación electrónica estará disponible en la sede electrónica general, especificándose en cada caso los prestadores que expiden dichos certificados electrónicos.

2. Por su parte, la Administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que emita:

a) Sistemas de firma electrónica basados en la utilización de certificados de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras, que deberán ser solicitados por el Secretario del Ayuntamiento al proveedor del sistema.

b) Sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada, que deberán ser solicitados por el Secretario del Ayunta-

miento al proveedor del sistema previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33: sello electrónico basado en certificado electrónico y código seguro de verificación. La relación de los sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal, incluyendo las características de los certificados electrónicos y los prestadores que los expiden, será pública y se podrá acceder a ella en la sede electrónica general. Además, mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente, se permitirá la comprobación de la integridad de los documentos que se generen electrónicamente en prueba o confirmación de aquello que conste en los registros municipales, a través de un código seguro de verificación.

c) Firma electrónica del personal al servicio de la Administración municipal y sus organismos públicos. A estos efectos, el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín proveerá a su personal de sistemas de firma electrónica que identifiquen de forma conjunta al titular del puesto o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios, que deberán ser solicitados por el Secretario del Ayuntamiento al proveedor del sistema. En caso necesario, dicho personal podrá utilizar la firma electrónica basada en el Documento Nacional de Identidad, a los efectos de lo dispuesto en este precepto.

d) Intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación. Los documentos electrónicos transmitidos en entornos cerrados de comunicaciones serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores. Se garantizará, a estos efectos, la seguridad del entorno y la protección de los datos transmitidos.

Mediante resolución de la Alcaldía se deberá aprobar, dentro de la Administración municipal, la relación de emisores y receptores autorizados y la naturaleza de los datos a intercambiar. Cuando se realice el intercambio con otra Administración Pública, se deberán fijar previamente las condiciones y garantías por las que se registrará la transmisión, en el oportuno convenio al efecto.

Artículo 17. Interoperabilidad de la identificación y autenticación por medio de certificados electrónicos.

1. El Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín admitirá como válidos para relacionarse electrónicamente con el mismo aquellos certificados electrónicos reconocidos emitidos por prestadores de servicios de certificación, siempre que dicho prestador de servicios de certificación ponga a disposición del primero la información que resulte precisa en condiciones que resulten tecnológicamente viables, y sin que suponga coste alguno para aquél.

2. Aquellos sistemas de firma electrónica utilizados o admitidos por parte de alguna Administración Pública distintos de los basados en los certificados a los que se refiere el apartado anterior, podrán ser admitidos por el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín únicamente si así se acordase con dichas Administraciones, conforme a principios de reconocimiento mutuo y reciprocidad.

3. El Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín habilitará los mecanismos necesarios para verificar el estado de revocación y la firma de todos los certificados admitidos en su ámbito de competencia.

Artículo 18. Identificación y autenticación por parte de funcionarios públicos.

1. En los supuestos en los que para la realización de cualquier tramitación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de firma electrónica de los establecidos en este capítulo de los que aquél no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por funcionarios públicos, previamente facultados para ello por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados. Para ello, el ciudadano deberá identificarse y prestar consentimiento expreso, debiendo quedar constancia de ello para los casos de discrepancia o litigio.

2. El Ayuntamiento mantendrá actualizado un registro de funcionarios habilitados para la identificación o autenticación regulada en este artículo.

Artículo 19. Representación para la tramitación electrónica.

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente a la Administración Municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta Ordenanza. Así, cualquier persona física con capacidad de obrar plena y en posesión de un certificado de firma electrónica reconocida, podrá representar a otras personas, físicas o jurídicas, en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen, por medios electrónicos, ante el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín. En estos supuestos, se presumirá la validez de las actuaciones realizadas, condicionada a la acreditación de la representación, que podrá ser requerida en cualquier momento por el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín.

2. Las personas físicas que pretendan actuar ante el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín en nombre y representación de otras per-

sonas físicas o jurídicas, acreditarán la representación por los siguientes medios:

a) Documento público o privado con firma notarialmente legitimada, cuando la persona representada sea una persona jurídica o una persona física incapacitada judicialmente (representación legal).

b) Por la comparecencia personal de la persona representada y del representante, ante el órgano administrativo competente que se determine, cuando la persona representada sea una persona física con capacidad de obrar plena (representación voluntaria).

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, el Ayuntamiento podrá constituir un censo de representantes para la tramitación telemática, constituido por los representantes legales de las personas jurídicas que, por razón de su actividad profesional, realicen tramitaciones administrativas con el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín en nombre de terceras personas. Estas personas podrán, una vez formen parte del censo de representantes, dar de alta representaciones de personas físicas concretas, una vez hayan sido autorizadas por éstas en el documento oportuno que se habilite al efecto.

4. La representación podrá otorgarse con carácter general para todos los trámites que los relacionen con el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín, o únicamente para uno o varios trámites, según conste en la acreditación presentada o se haya manifestado, por parte del representado, en el acto de otorgamiento de la representación.

5. La representación otorgada podrá tener carácter temporal o indefinido, siendo válida en este último caso hasta su posterior revocación por parte del representado.

Artículo 20. Registro de representantes para la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín contará con un Registro de Representantes para la Tramitación Electrónica, que recogerá todas las inscripciones válidamente formuladas por parte de los interesados.

2. El órgano competente aprobará un modelo normalizado para la solicitud de alta, modificación o baja del Registro de Representaciones para la Tramitación Electrónica, cuya cumplimentación será requisito imprescindible para la inscripción de la representación en el citado Registro, y que recogerá el plazo de duración de la inscripción de la representación y el alcance de la misma.

3. Las solicitudes de alta, modificación o baja del Registro de Representaciones para la Tramitación Electrónica deberán resolverse expresamente por el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín en el plazo de tres meses, entendiéndose estimadas en caso de no recaer resolución expresa en dicho plazo.

Artículo 21. Pluralidad de interesados.

Cuando en una solicitud telemática haya más de un interesado, ésta tendrá que ser firmada electrónicamente por todos ellos, y las actuaciones se realizarán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca como primer firmante.

## CAPÍTULO IV

### *Del registro telemático*

Artículo 22. El registro telemático.

1. Mediante la presente disposición se crea en el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín un registro telemático, auxiliar del registro general en los términos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dicho registro telemático estará habilitado para la recepción y remisión de documentos electrónicos normalizados, integrándose con todos los efectos en el Registro General del Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín.

2. Únicamente se podrán presentar por medios electrónicos aquellas solicitudes, comunicaciones y escritos de los interesados que, en formato electrónico normalizado, previamente se hayan determinado y que oportunamente se recogerán en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos a disposición del público en la sede electrónica general del Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín, así como en la Oficina de Atención Ciudadana (O.A.C.). Podrán acompañarse los documentos electrónicos que se consideren oportunos, siempre que cumplan con los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los esquemas nacionales de interoperabilidad y de seguridad.

3. El acuerdo de creación de cualquier registro telemático se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, y su texto íntegro estará disponible para consulta en la sede electrónica general. Las disposiciones de creación de estos registros telemáticos especificarán el órgano o unidad administrativa responsable de su gestión, así como la fecha y hora oficial y los días declarados como inhábiles. En cualquier caso, no será de aplicación al registro telemático lo dispuesto en el artículo 48.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El acceso al registro telemático de entrada se podrá realizar durante las 24 horas, todos los días del año. La fecha y hora de entrada

se acreditará mediante el sellado de tiempo proporcionado por una de las entidades proveedoras de los sistemas de firma electrónica avanzada que se admitan, sellado que se realizará en el menor tiempo técnicamente posible desde el momento de la recepción de la solicitud completa en la sede electrónica del Ayuntamiento y que constituirá la fecha y hora a tener en cuenta para el cómputo de plazos legales. A efectos de cómputo de plazo, la recepción en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente, sin perjuicio de la existencia de una norma que permitiese expresamente la recepción en día inhábil. En todo caso, el registro telemático se registrará por la fecha y la hora oficiales del servidor de sellado de tiempo de la sede electrónica de acceso, que contará con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

5. El registro telemático de salida estará operativo las 24 horas, todos los días del año. La fecha de salida se acreditará mediante un servicio de consignación electrónica de fecha y hora, coincidiendo con la fecha en que, de acuerdo con lo establecido para la notificación electrónica, se inicia el proceso de depósito de la notificación en el buzón de la Web personal del interesado que se define en el artículo 34 de la presente Ordenanza. A los efectos del cómputo de plazos, la anotación de la salida de un escrito o comunicación en el registro telemático en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, momento en el que se iniciará formalmente el proceso de notificación de la misma salvo que una norma permita expresamente el envío en día inhábil.

6. El registro telemático de entrada emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados por los interesados, en el cual se dará constancia de la fecha y hora en que se inscribe, y número de orden que le haya correspondido, garantizando siempre la integridad y el no repudio de los documentos aportados. En cualquier caso, la Administración municipal podrá reconvertir el formato del documento que haya recibido cuando lo considere necesario para su lectura, almacenamiento y archivo, sin que pueda alterarse el contenido sustantivo de aquél.

7. La disponibilidad del registro telemático únicamente podrá interrumpirse cuando concurren causas justificadas de mantenimiento técnico u operativo, y únicamente por el tiempo imprescindible para su reparación. Cuando por razones técnicas el registro no esté operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación. En los supuestos de interrupción no anunciada del funcionamiento del registro telemático, el usuario visualizará un mensaje advirtiéndole de tal circunstancia.

#### Artículo 23. Registro externo telemático.

Mediante la suscripción del oportuno convenio de colaboración, se podrá habilitar el registro telemático para la recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de otras Administraciones Públicas.

#### Artículo 24. Días inhábiles para el registro telemático.

1. Serán considerados días inhábiles para el registro telemático y para los usuarios de éste únicamente los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario anual de días inhábiles, y los así declarados en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra y en el municipio de Villamayor de Monjardín, como fiesta local.

2. Los días inhábiles de cada año concreto figurarán en la sede electrónica general.

### CAPÍTULO V

#### *De las comunicaciones electrónicas*

#### Artículo 25. Comunicaciones electrónicas.

1. Con el fin de garantizar el derecho del ciudadano a relacionarse con la Administración municipal, se garantizará la comunicación por vía telemática con plenos efectos jurídicos al amparo de lo que establece la presente Ordenanza.

2. Excepto en los casos en los que una norma con rango de ley prescriba la utilización de un medio no electrónico, cualquier ciudadano podrá elegir, en todo momento, la manera de comunicarse con la Administración municipal por medios electrónicos. La opción de comunicarse por unos u otros medios no vinculará al ciudadano, pudiendo éste optar, en cualquier momento, por un medio distinto del inicialmente elegido.

3. La Administración municipal utilizará medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos únicamente en los casos en los que aquéllos lo hubiesen solicitado o consentido expresamente.

4. Se presumirán válidas las comunicaciones a través de medios electrónicos siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.

5. La Administración municipal velará por la seguridad e integridad de las comunicaciones realizadas por medios electrónicos, estableciendo las medidas apropiadas en función del carácter de los datos objeto de aquéllas.

6. La Administración municipal informará de aquellos medios electrónicos al alcance de la ciudadanía para el ejercicio del derecho a comunicarse con aquélla, en su sede electrónica general.

Artículo 26. Obligatoriedad del uso de medios electrónicos para la realización de determinadas comunicaciones.

1. La presente ordenanza habilita a la Alcaldía para que, a través de la oportuna resolución, determine la obligatoriedad de comunicarse con la Administración municipal mediante el uso exclusivo de medios electrónicos, siempre que los destinatarios o remitentes afectados sean personas jurídicas, que las comunicaciones se produzcan al margen de los procedimientos administrativos y que el objeto de las comunicaciones no pueda implicar, en ningún caso, restricción o pérdida de derechos para ninguna de las partes. Fuera de estos casos, será precisa la aprobación de una disposición de carácter general para establecer la obligatoriedad de la utilización de estos medios para comunicarse con la Administración municipal.

2. El Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín potenciará el uso de medios electrónicos en sus comunicaciones con otras Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza respecto de la posibilidad de acordar el acceso electrónico a los datos que obren en poder de otras Administraciones.

### TÍTULO TERCERO

#### *De la gestión electrónica de los procedimientos*

#### CAPÍTULO I

#### *De los principios de actuación en la gestión electrónica de los procedimientos*

Artículo 27. Aplicación de medios electrónicos en la gestión de procedimientos.

1. La aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y a la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa se registrará, en todo caso, por criterios de eficiencia, servicio al ciudadano y simplificación administrativa.

2. La gestión electrónica de la actividad administrativa municipal respetará siempre la titularidad y el ejercicio de la competencia por parte de la Administración, órgano o entidad que la tuviere atribuida, así como el cumplimiento de los requisitos formales y materiales establecidos en las normas que regulen la correspondiente actividad.

Artículo 28. Requisitos previos para la aplicación de medios electrónicos en la gestión.

1. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos administrativos seguirá la mecánica establecida en el artículo 9 de la presente Ordenanza, y deberá ir precedida, en todo caso, de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento, proceso o servicio a cargo del Servicio de Organización y Calidad, que deberá de ser visado por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento antes de su aprobación.

2. En dicho análisis se considerarán especialmente los siguientes aspectos:

–La supresión o reducción de la documentación requerida a la ciudadanía, mediante su sustitución por datos, transmisiones de datos o certificaciones, o la regulación de su aportación al finalizar la tramitación.

–La previsión de medios o instrumentos de participación, transparencia e información.

–La reducción de los plazos, trámites innecesarios y tiempos de respuesta.

–La racionalización de la distribución de cargas de trabajo y de las comunicaciones internas.

#### CAPÍTULO II

#### *De la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procedimientos*

Artículo 29. Iniciación del procedimiento por medios electrónicos.

1. Los interesados podrán iniciar determinados procedimientos administrativos por medios electrónicos, derivados de los servicios municipales que se incluyan en el catálogo de trámites, servicios y procedimientos electrónicos. Para ello, deberán identificarse y autenticarse mediante los sistemas previstos en la presente Ordenanza, y acceder al portal de administración electrónica disponible en la sede electrónica general.

2. En todo caso, las solicitudes que se inicien telemáticamente deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o normativa que la sustituya.

3. En estas solicitudes los interesados podrán incorporar copias digitalizadas de los documentos que obren en su poder, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de un sistema de firma electrónica avanzada. La Administración municipal podrá solicitar del

correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Con carácter excepcional y sólo ante la imposibilidad de dicho cotejo, podrá requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original.

4. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración municipal para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

5. En los casos que oportunamente se establezca en los Manuales de Procedimientos, la Administración municipal promoverá la sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado que exprese la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes a requerimiento de la Administración.

6. Cuando ello se estimare oportuno para facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud del portal de administración electrónica podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de los datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer los campos del formulario electrónico cumplimentados, en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

**Artículo 30.** Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.

1. El Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín promoverá la utilización de aplicaciones y sistemas de información para la instrucción electrónica de expedientes y procedimientos, en aras a la simplificación y la eficiencia en la gestión de los mismos. Dichos sistemas deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes, incorporando en dicha tramitación sistemas de firma electrónica de los citados en el artículo 16.2 c) de la presente Ordenanza cuando ello fuese posible.

2. Cuando de la instrucción electrónica de los procedimientos se deriven comunicaciones entre los órganos y unidades intervinientes a efectos de emisión y recepción de informes u otras actuaciones, se garantizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

3. Igualmente, en el caso de que en un procedimiento o actuación administrativa se contemple la posibilidad de presentación de alegaciones o la práctica del trámite de audiencia mediante el uso de medios electrónicos, la Administración municipal garantizará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo citado en el párrafo anterior, así como de las previsiones de la presente Ordenanza para la práctica de las notificaciones electrónicas.

**Artículo 31.** Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación.

1. Salvo que la normativa aplicable estableciese restricciones a esta información, los ciudadanos podrán conocer, previa identificación y autenticación por los sistemas previstos en el capítulo III del Título Segundo de la presente Ordenanza, el estado de tramitación de cualquier expediente en el que figure como titular, representante autorizado o interesado, mediante un servicio electrónico de acceso restringido al que se accederá a través del portal de administración electrónica.

2. La información sobre el estado de tramitación de los expedientes comprenderá la relación de actos de trámite realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados, además de un acceso on-line a los documentos que se generaron en cada uno de los mencionados actos de trámite.

3. Además de la información descrita en los párrafos anteriores, los ciudadanos podrán acceder a una relación de todos aquellos escritos, comunicaciones y solicitudes por ellos formuladas que hayan generado un apunte en el registro de entrada de la Administración municipal, así como de todas aquellas comunicaciones y oficios que se les hubiesen remitido desde aquella mediante la generación de un apunte en el registro de salidas.

4. En cualquier caso, la Administración municipal podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto que éste le haya indicado o por cualquier otro medio que lo permita.

**Artículo 32.** Terminación del procedimiento por medios electrónicos.

1. El acto o resolución que, mediante el uso de medios electrónicos, ponga fin a un procedimiento deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos al efecto en la presente Ordenanza.

3. En el Manual de Procedimientos previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza podrá preverse la adopción y notificación de resoluciones de forma automatizada, cuando ello fuese posible.

**Artículo 33.** Actuación administrativa automatizada.

1. En caso de actuación automatizada, la Administración municipal establecerá, en el Manual de Procedimientos al que se refiere el artículo anterior, el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente.

2. En dicho Manual se indicará, igualmente, el órgano municipal que deba ser considerado responsable a efectos de impugnación de acuerdos.

**Artículo 34.** Práctica de la notificación por medios electrónicos.

1. La Administración municipal podrá practicar la notificación por medios telemáticos siempre que los interesados, poseedores de firma electrónica reconocida, hayan manifestado la aceptación del sistema; bien por haber indicado el medio telemático como preferente para la recepción de notificaciones en su solicitud, escrito o comunicación, o bien por haber consentido expresamente su utilización, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza para la obligatoriedad de las comunicaciones mediante medios electrónicos.

2. Los titulares de un certificado de firma electrónica reconocida que accedan, mediante su identificación y autenticación de acuerdo a lo dispuesto en esta Ordenanza, al portal municipal de administración electrónica para la realización de cualquier tramitación, dispondrán de su propio buzón en la Web personal, que tendrá vigencia indefinida. Dicho buzón de la Web personal quedará inhabilitado, a los solos efectos de la práctica de notificaciones telemáticas, en los casos en los que el titular solicite expresamente su revocación o modificación, en los casos de defunción de la persona física o extinción de la personalidad jurídica, cuando una resolución administrativa o judicial ordene lo contrario o por el transcurso de tres años sin que se utilice aquél para la práctica de las notificaciones, supuesto este último en el cual le será comunicado al interesado para que pueda expresar su interés por mantener el sistema activo.

3. La notificación telemática se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso al contenido de la notificación en el buzón de la Web personal, previa incorporación de la firma electrónica del interesado. Para ello, el Ayuntamiento de Villamayor de Monjardín habrá informado anteriormente al interesado, por los medios auxiliares que se establezcan, de la existencia de una notificación en el buzón de la Web personal, procurando, en todo caso, la utilización de las nuevas tecnologías para facilitar al máximo la comunicación con el interesado.

El sistema de notificación acreditará las fechas y las horas en que se produzca:

a) El depósito de la notificación en el buzón de la Web personal del interesado.

En el caso de que, tras el depósito de la notificación en el buzón de la Web personal, hayan transcurrido diez días naturales sin acceder al contenido de la misma, ésta se enviará por correo a través del procedimiento ordinario, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, salvo que de oficio o a instancias del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su buzón de la Web personal.

b) El acceso al contenido de la notificación.

Tras el acceso al contenido de la notificación y una vez generado el sellado de tiempo (fecha y hora), como si de un acuse de recibo se tratara, empezarán a computarse los plazos legales que la notificación disponga.

En el supuesto de que el acto que se pretende notificar conlleve aparejada la necesidad de realización de un pago por parte del administrado, y una vez que éste, previa incorporación de la firma electrónica, haya accedido al contenido de la correspondiente liquidación tributaria en su buzón de la Web personal, se entenderá notificado dicho acto desde la ejecución del citado pago.

c) Cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

4. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano correspondiente que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza para la obligatoriedad de las comunicaciones mediante medios electrónicos.

**Artículo 35.** El Manual de Seguridad.

1. El Manual de Seguridad para la elaboración de las aplicaciones informáticas que sirvan de soporte a la tramitación telemática contendrá las medidas de seguridad de carácter general, de índole técnica y organizativa, que aseguren el cumplimiento de las garantías de autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. El Manual de Seguridad se aprobará por resolución de Alcaldía, fijándose en la misma cuál habrá de ser la difusión de cada una de las previsiones del mismo.

### CAPÍTULO III

#### *De los documentos y los archivos electrónicos*

Artículo 36. Documentos, certificados y volantes electrónicos.

1. La Administración municipal podrán emitir válidamente por medios electrónicos documentos, certificados y volantes electrónicos, siempre que aquéllos incorporen las firmas electrónicas necesarias a las que se refiere el artículo 16.2 de la presente Ordenanza.

2. Los procedimientos para la emisión de este tipo de documentos, certificados y volantes electrónicos deberán ser establecidos conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de la presente Ordenanza. En cualquier caso, en los documentos electrónicos emitidos por los órganos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza se garantizará que la firma electrónica sólo pueda ser utilizada por los signatarios debidamente autorizados en razón de sus competencias o funciones.

3. Estos documentos administrativos incluirán referencia temporal, que se garantizará a través de medios electrónicos -sellado de tiempo proporcionado por una de las entidades proveedoras de los sistemas de firma electrónica- cuando la naturaleza del documento así lo requiera, lo que se podrá acreditar en cualquier momento mediante el código seguro de verificación al que se refiere el apartado b) del artículo 16.2 de la presente Ordenanza.

Artículo 37. Copias electrónicas.

1. La Administración municipal aceptará como copias auténticas, con los efectos jurídicos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por las Administraciones Públicas, siempre que el documento electrónico original se encuentre en poder de aquélla y que la información de firma electrónica y, en su caso, de sellado de tiempo permitan comprobar la coincidencia con dicho documento. Dicha aceptación, a salvo los requisitos señalados en este punto, se producirá con independencia de que se mantenga o no el formato original en la copia.

2. En lo que respecta a las copias realizadas por la Administración municipal mediante la utilización de medios electrónicos, cuando se trate de documentos emitidos originalmente en soporte papel por parte de la misma, tendrán la consideración de copias auténticas siempre que se cumplan los requerimientos y actuaciones previstas en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Administración municipal, mediante el procedimiento de compulsión electrónica establecido en el siguiente artículo, podrá obtener imágenes electrónicas digitalizadas de los documentos privados aportados por la ciudadanía, con su misma validez y eficacia. Se deberá garantizar, para ello, la autenticidad, integridad y la conservación del documento imagen. La obtención de estas imágenes, en los casos en que así se determine, podrá realizarse de forma automatizada, mediante el correspondiente sellado electrónico.

4. La Administración municipal podrá aprobar, en los términos citados en el artículo 9 de la presente Ordenanza, Manuales de Procedimiento que permitan la destrucción de los documentos emitidos originalmente en papel de los que se hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo a lo señalado en este artículo.

5. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente, que se presenten ante la Administración municipal, tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código seguro de verificación generado electrónicamente, que permita contrastar su autenticidad mediante el acceso electrónico a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Artículo 38. Compulsión electrónica de documentos y reproducción de documentos electrónicos en soporte papel.

1. La compulsión electrónica de los documentos en soporte papel se realizará mediante un procedimiento de digitalización seguro, que incluya la firma electrónica reconocida del personal al servicio de la Administración Municipal que haya realizado la compulsión y que garantice la autenticidad e integridad de la copia, sin perjuicio del empleo de otros métodos de autenticación electrónica de los previstos en el artículo 16.2 de la presente Ordenanza. Los documentos compulsados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La incorporación de documentos en soporte papel a los trámites y procedimientos administrativos que se hayan iniciado por vía electrónica se podrá realizar mediante la compulsión electrónica de los documentos en soporte papel.

3. Los documentos compulsados electrónicamente podrán ser válidos tanto en el procedimiento concreto para el que se ha realizado la compulsión como para cualquier otro procedimiento tramitado por la Administración Municipal.

4. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se tramite totalmente en soporte electrónico, se procederá, por parte del órgano competente, a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, con el fin de continuar con la tramitación del expediente, asegurando en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

5. En la reproducción de documentos electrónicos a copias en soporte papel, cuando no puedan reunirse los requisitos técnicos establecidos en el artículo 37.5 de la presente Ordenanza, se hará constar la diligencia del personal competente que acredite la correspondencia y la exactitud con el documento original electrónico. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los documentos electrónicos se podrán trasladar a copias en soporte papel mediante procedimientos automatizados. En este caso, el documento en soporte papel incorporará un mecanismo que permitirá validar su contenido con la identificación del documento electrónico original. El acceso al documento electrónico original se podrá realizar a través de una dirección electrónica facilitada por la Administración municipal, mediante la utilización de un código seguro de verificación generado electrónicamente.

Artículo 39. Archivo electrónico de documentos.

1. La Administración municipal adoptará las medidas necesarias para que la mayor parte de los documentos utilizados en las actuaciones administrativas se almacenen en algún soporte electrónico, que permita la conservación de aquéllos. Estos soportes deberán garantizar, además, la integridad, autenticidad, confidencialidad, calidad de los datos contenidos en los mismos, así como la identificación de los usuarios que accedan a los mismos y el control de accesos, en los términos previstos en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

2. Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses de la ciudadanía se conservarán necesariamente en soportes de esa naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se generó el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para poder reproducirlo. En el caso de que, para una correcta gestión de los intereses en juego, se necesite acceder a dicho documento desde diferentes aplicaciones, la Administración municipal procurará trasladar los datos a otros formatos o soportes que resulten compatibles.

3. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del registro telemático serán archivados y guardados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores del registro. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad o integridad de la información comprendida en el documento.

4. En cualquier caso, el archivo de documentos electrónicos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en lo relativo al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

Artículo 40. Expediente electrónico.

1. Constituye el expediente electrónico aquel conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, independientemente de la clase de información que contengan.

2. Mediante un índice electrónico firmado por la Administración municipal se garantizará el foliado de los expedientes electrónicos, asegurando la integridad del mismo. Cuando un mismo documento haya de formar parte de más de un expediente electrónico, se garantizará la existencia de copias auténticas del mismo en los expedientes electrónicos afectados, en los términos previstos en el artículo 37.1 de la presente Ordenanza.

3. Todos aquellos expedientes electrónicos en los que los ciudadanos posean la condición de interesados, bien sea como titulares, como representantes de aquellos o como titulares de un interés legítimo y directo, estarán disponibles para su consulta por aquéllos en el portal de administración electrónica disponible en la sede electrónica general, previa acreditación de su identidad por los medios previstos en el artículo 16.1 de la presente Ordenanza. Esta consulta, no obstante, podrá limitarse en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La Administración municipal garantizará el derecho de los interesados a obtener copia del expediente electrónico, en los términos previstos en el artículo 37.8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo sustituirse, a todos los efectos legales, la remisión de expedientes por la puesta a disposición del expediente electrónico. Dicha puesta a disposición del expediente electrónico se

producirá, en todo caso, previa identificación y acreditación de la condición de interesado a través de alguno de los medios previstos en el artículo 16.1 de la presente Ordenanza.

#### TÍTULO CUARTO

##### *De la factura electrónica y el pago electrónico*

###### Artículo 41. Factura electrónica.

1. La Administración municipal y sus organismos públicos admitirán la presentación, por medios electrónicos, de facturas emitidas por terceros respecto de servicios que les hayan sido prestados, cuando les conste la autenticidad del emisor y del documento y cumpla las demás condiciones establecidas por la normativa correspondiente. Si no constase la veracidad del emisor o del documento, requerirán la misma al emisor para que la acredite por los medios que la Administración estime oportunos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 26.1 de la presente Ordenanza, la Administración municipal podrá establecer la obligatoriedad de presentación de facturas en formato electrónico, en los casos que oportunamente se determinen en los Manuales de Procedimiento que se aprueben en el Ayuntamiento.

3. La Administración municipal procederá al pago de las cantidades reflejadas empleando preferentemente procedimientos administrativos por medios electrónicos.

###### Artículo 42. Pago electrónico.

1. La Administración municipal y sus organismos públicos habilitarán sistemas electrónicos de pago que permitan a la ciudadanía el ingreso de tributos, sanciones, multas, recargos u otras cantidades adeudadas a aquéllas, previa liquidación en los casos necesarios.

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto anterior, la Administración municipal podrá valerse de Pasarelas de Pago Electrónico habilitadas por otras Administraciones Públicas, que permitan intercambiar datos on-line con determinadas Entidades Financieras de forma segura y confidencial, incorporando con ello el pago on-line en cualquier punto de una tramitación telemática.

3. Los sistemas de pago electrónico que se habiliten emitirán el correspondiente impreso justificativo del pago realizado.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Primera.—Implantación de la Administración Electrónica.

De acuerdo a lo previsto en la Disposición Final Tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, la Administración municipal garantizará que todos los procedimientos y actuaciones competencia de esta Administración Local que resulten necesarios para la efectiva implantación de la Administración Electrónica, habrán sido efectivamente implantados a 31 de diciembre de 2010, siempre que las disposiciones presupuestarias y el estado de evolución de la tecnología así lo permitan.

##### Segunda.—Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

L1101522

#### VILLAVA

##### **Aprobación definitiva del reglamento del registro municipal de entidades**

El pleno del Ayuntamiento de Villava, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2010, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Registro municipal de entidades (publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 151 de 13 de diciembre de 2010).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del citado Reglamento, disponiendo la publicación de su texto íntegro, a los efectos pertinentes.

Villava, 26 de enero de 2011.—El Alcalde, Pello Mirena Gurbindo Jiménez.

#### REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Villava, consciente de que el sector asociativo es un elemento esencial en la organización de la localidad y de que su trabajo contribuye a mejorar la calidad de vida y la cohesión social de los ciudadanos y ciudadanas, busca con la creación de este Registro Municipal de Entidades, impulsar un instrumento que permita potenciar las relaciones entre el tejido asociativo y la administración municipal, y promover así, la participación de la ciudadanía.

El tejido social organizado, como plataforma articulada que expresa intereses y preocupaciones de los ciudadanos, tiene un papel fundamental en el compromiso de profundizar en la democracia local y la participación ciudadana.

Con la intención de dar forma a esta voluntad política, el Ayuntamiento de Villava aprobó de forma inicial, con fecha 25 de febrero de 2010, el Reglamento de Participación Ciudadana, instrumento mediante el cual manifiesta su compromiso ante la ciudadanía de fomentar la participación democrática y la transparencia en la gestión de los asuntos públicos locales.

Dicho Reglamento regula la creación del Registro Municipal de Entidades, mediante el cual trata de conocer la realidad asociativa de la localidad, analizar y estudiar la evolución del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y a las entidades y favorecer una eficaz política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

A efectos del presente Reglamento se entiende por asociaciones aquéllas que así estén inscritas en el Registro General de Asociaciones del Gobierno de Navarra, y por colectivos aquellos otros grupos estables que estén pendientes de realizar dicha inscripción.

##### *Objeto y características*

Artículo 1. El Registro municipal de entidades tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de asociaciones y colectivos sin ánimo de lucro existentes en el municipio, sus fines, representatividad e incidencia, a efectos de posibilitar una política municipal adecuada que contribuya a fortalecer el tejido asociativo de la villa.

Artículo 2. El Registro municipal de entidades del Ayuntamiento de Villava es independiente del Registro General de Asociaciones del Gobierno de Navarra, por lo que la inscripción de las asociaciones en este último no presupondrá la inscripción en el primero.

Artículo 3. El Registro dependerá de la Secretaría General y su gestión y mantenimiento serán realizados por la Oficina de Atención Ciudadana, siguiendo las directrices establecidas por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 4. Los datos contenidos en el Registro municipal de entidades serán públicos.

##### *Inscripción en el Registro*

Artículo 5. Podrán obtener la inscripción en el Registro las asociaciones ciudadanas y colectivos sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio y de los diferentes sectores de población y, en particular, las asociaciones de padres y madres del alumnado, las entidades artísticas, culturales, sociales, deportivas, recreativas y gastronómicas, las asociaciones y colectivos juveniles, las asociaciones de mujeres y de jubilados, las asociaciones de vecinas y vecinos y cualesquiera otra similares, que ejerzan sus actividades dentro del término municipal de Villava.

Artículo 6. Estas asociaciones y colectivos han de tener domicilio social (o Delegación) en el término municipal de Villava. Las asociaciones deberán estar previamente inscritas en el Registro General de Asociaciones del Gobierno de Navarra y, como personas jurídicas que son, tener su C.I.F. (Código de Identificación Fiscal) expedido por la Hacienda Foral. Los colectivos ciudadanos, por su parte, atendiendo a su peculiar idiosincrasia y organización, dispondrán de un periodo transitorio de cuatro meses desde su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, para constituirse en asociaciones, inscribirse en el Registro General de Asociaciones del Gobierno de Navarra y obtener su C.I.F.

El vencimiento del periodo transitorio concedido sin que se haya producido la conversión del colectivo en asociación producirá la baja de dicho colectivo en el Registro de Entidades y, por consiguiente, la pérdida de los derechos reconocidos en este Reglamento.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, una vez vencido el citado periodo transitorio, el colectivo podrá formalizar su inscripción en el Registro Municipal de Entidades dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 7. Para solicitar la inscripción en el Registro Municipal de Entidades es necesario que una persona de la Junta Directiva o socia que acredite la autorización para ello, rellene el impreso de solicitud normalizado y lo presente junto con la siguiente documentación en el Registro General del Ayuntamiento de Villava:

—Asociaciones:

1. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones del Gobierno de Navarra.
2. Acta fundacional y estatutos o normas de funcionamiento vigentes.
3. Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
4. Domicilio social y, si el es caso, sede o sedes sociales.
5. Código de Identificación Fiscal, CIF.

6. Certificación del número de personas inscritas en la asociación en el momento de la solicitud (datos desagregados por sexo y grandes grupos de edad).

- 7. Programa o memoria anual de actividades.
- 8. Presupuesto anual de la asociación.
- 9. Fotocopia del DNI de la persona que realiza la solicitud de inscripción.

–Colectivos:

- 1. Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- 2. Domicilio social y, si el es caso, sede o sedes sociales.
- 3. Programa o memoria anual de actividades.
- 4. Presupuesto anual del colectivo.
- 5. Certificación del número de personas inscritas en el colectivo en el momento de la solicitud (datos desagregados por sexo y grandes grupos de edad).
- 6. Declaración de los objetivos, actividades y fines del colectivo.
- 7. Fotocopia del DNI de la persona que realiza la solicitud de inscripción.

Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Las entidades inscritas deberán colaborar activamente en la actualización de sus datos de una forma veraz, siendo el incumplimiento de esta obligación causa directa de baja en el Registro Municipal de Entidades.

Artículo 8. La Oficina de Atención Ciudadana, como unidad administrativa encargada de la gestión del registro, realizará las comprobaciones oportunas para la inscripción de la asociación o colectivo, debiendo en el plazo de un mes, contado desde la solicitud de registro, comunicar a la asociación o colectivo interesado su número de inscripción.

El Ayuntamiento clasificará a la entidad en una de las tipologías existentes en el Fichero y lo notificará a las personas impulsoras de la misma, para que aleguen lo que consideren conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación no presentaran ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de realizar esa clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción, se comunicará a la persona interesada para que, en un plazo de quince días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido en caso de no hacerlo.

**Derechos**

Artículo 9. Las asociaciones y colectivos inscritos, previa petición por escrito presentada en el Registro General con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente locales, equipamientos y materiales. Las autorizaciones se concederán atendiendo a las actividades programadas, la disponibilidad de espacios, personal y horarios, según los criterios que se fijen por los servicios responsables de la gestión de los medios solicitados. Asimismo, las asociaciones y colectivos inscritos podrán acceder a las acciones formativas en fomento del asociacionismo que impulse el Ayuntamiento.

Artículo 10. En la medida en que los recursos municipales lo permitan, el Ayuntamiento realizará anualmente convocatorias para la concesión de subvenciones económicas a las asociaciones.

Las bases que rijan el acceso a las mismas serán notificadas a las entidades que pudieran estar interesadas. Las bases señalarán los requisitos a cumplir por las asociaciones para poder optar a su concesión y la documentación a aportar junto con la solicitud, sin perjuicio de la que ya obre en poder del Ayuntamiento. Los colectivos ciudadanos no podrán acogerse a las subvenciones económicas convocadas por el Ayuntamiento hasta su constitución como asociación.

Artículo 11. Para poder acceder al uso de los medios municipales y a las diferentes convocatorias de subvenciones que convoque el Ayuntamiento será requisito imprescindible estar inscrito en el Registro Municipal de Entidades.

**Obligaciones**

Artículo 12. Las asociaciones y colectivos están obligados a notificar al Registro municipal de entidades los cambios de domicilio social y de composición de los miembros de la Junta Directiva dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan, así como cualquier otra modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido para la inscripción.

Artículo 13. Las asociaciones y colectivos responderán del uso realizado de los locales, equipamientos y materiales municipales y de los daños que en los mismos pudieran causar por su utilización.

Artículo 14. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar, previa tramitación del oportuno expediente, a la baja de la entidad en el Registro.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Disposición Transitoria Única.–Las asociaciones y colectivos que a la fecha de publicación del presente reglamento se encuentren ejerciendo su actividad en el término municipal de Villava y que gocen de los derechos reconocidos por este Reglamento deberán solicitar su inscripción en el plazo de cuatro meses contado a partir de la fecha de publicación de este Reglamento en el Boletín Oficial de Navarra. Transcurrido ese plazo, la falta de inscripción originará la pérdida de los derechos que vinieran disfrutando, sin perjuicio del restablecimiento de los mismos a partir de la inscripción del colectivo en la forma prevista en el artículo 7 de este Reglamento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES**

*Datos de la Asociación*

Nombre		CIF	
Domicilio		Código postal	Población
Tel.	Fax	E-mail	
Entidad bancaria		Cuenta Corriente (poner 20 dígitos)	
N.º inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Navarra		Fecha constitución	

*Ámbito de actuación*

<input type="checkbox"/> Cultura.	<input type="checkbox"/> Mujer.	<input type="checkbox"/> Derechos Humanos.
<input type="checkbox"/> Deporte.	<input type="checkbox"/> Euskera.	<input type="checkbox"/> Defensa Consumidor.
<input type="checkbox"/> Social.	<input type="checkbox"/> AAPP.	<input type="checkbox"/> Profesional.
<input type="checkbox"/> Juventud.	<input type="checkbox"/> Religiosa.	<input type="checkbox"/> Otras:
<input type="checkbox"/> Educativa.	<input type="checkbox"/> Cooperación Internacional.	

–Cultura: música, teatro, danza, artes plásticas, literatura, fotografía, pintura, nuevas tecnologías, folklore, tradición popular, etc.  
 –Deporte: ciclismo, pelota, fútbol, montaña, balonmano, yudo, etc.  
 –Social: AAVV, infancia, personas mayores, empleo, salud, drogodependencias, medio ambiente, reivindicativas, etc.  
 –Juventud: tiempo libre, educativas, reivindicativas, contraculturales, etc.

*Representada por (datos del Solicitante)*

Nombre y apellidos		DNI	
Domicilio		Código postal	Población
Cargo de la persona solicitante en la asociación		Tel.	

Villava, ..... de ..... de 20.....

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD**

- Certificado emitido por Gobierno de Navarra del número de inscripción en el Registro General de Asociaciones.
- Estatutos de la Asociación (visados por el Gobierno de Navarra) y copia del acta fundacional.
- Certificado emitido por el secretario de la Asociación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- Fotocopia del Código de Identificación Fiscal, CIF.
- Certificado emitido por el secretario de la Asociación en que figure:
  - El número de personas inscritas en la asociación en el momento de la solicitud (datos desagregados por sexo y grandes grupos de edad).
  - El programa o memoria anual de actividades.
  - El presupuesto anual de la asociación.
- Fotocopia del DNI de la persona que realiza la solicitud de inscripción.

Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción en un plazo máximo de un mes a contar desde el momento en que se produjo tal modificación.

Al Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción en el plazo de un mes contado desde la solicitud de registro.

El Ayuntamiento clasificará a la entidad en una de las tipologías existentes en el Fichero y lo notificará a las personas impulsoras de la misma, para que aleguen lo que consideren conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación no presentaran ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de realizar esa clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción, se comunicará a la persona interesada para que, en un plazo de quince días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido en caso de no hacerlo.

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES**

*Datos del Colectivo*

Nombre		
Domicilio	Código postal	Población
Tel.	Fax	E-mail

*Ámbito de actuación*

<input type="checkbox"/> Cultura.	<input type="checkbox"/> Mujer.	<input type="checkbox"/> Derechos Humanos.
<input type="checkbox"/> Deporte.	<input type="checkbox"/> Euskera.	<input type="checkbox"/> Defensa Consumidor.
<input type="checkbox"/> Social.	<input type="checkbox"/> AAPP.	<input type="checkbox"/> Profesional.
<input type="checkbox"/> Juventud.	<input type="checkbox"/> Religiosa.	<input type="checkbox"/> Otras:
<input type="checkbox"/> Educativa.	<input type="checkbox"/> Cooperación Internacional.	

–Cultura: música, teatro, danza, artes plásticas, literatura, fotografía, pintura, nuevas tecnologías, folklore, tradición popular, etc.  
 –Deporte: ciclismo, pelota, fútbol, montaña, balonmano, yudo, etc.  
 –Social: AAVV, infancia, personas mayores, empleo, salud, drogodependencias, medio ambiente, reivindicativas, etc.  
 –Juventud: tiempo libre, educativas, reivindicativas, contraculturales, etc.

*Representado por (datos del Solicitante)*

Nombre y apellidos		DNI
Domicilio	Código postal	Población
Cargo de la persona solicitante en la asociación		Tel.

Villava, ..... de ..... de 20.....

**DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD**

–Certificado en que figure:

- Personalidad de los miembros de la Junta directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- El número de personas inscritas en la asociación en el momento de la solicitud (datos desagregados por sexo y grandes grupos de edad).
- El programa o memoria anual de actividades.
- El presupuesto anual de la asociación.

–Fotocopia del DNI de la persona que realiza la solicitud de inscripción.

Al Ayuntamiento notificará al colectivo su número de inscripción en el plazo de un mes contado desde la solicitud de registro.

El Ayuntamiento clasificará a la entidad en una de las tipologías existentes en el Fichero y lo notificará a las personas impulsoras de la misma, para que aleguen lo que consideren conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación no presentaran ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada.

Si en el momento de realizar esa clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción, se comunicará a la persona interesada para que, en un plazo de quince días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido en caso de no hacerlo.

Los colectivos ciudadanos dispondrán de un periodo transitorio de cuatro meses desde su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, para constituirse en asociaciones, inscribirse en el Registro General de Asociaciones del Gobierno de Navarra y obtener su C.I.F.

El vencimiento del periodo transitorio concedido sin que se haya producido la conversión del colectivo en asociación producirá la baja de dicho colectivo en el Registro de Entidades y, por consiguiente, la pérdida de los derechos reconocidos en este Reglamento

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, una vez vencido el citado periodo transitorio, el colectivo podrá formalizar su inscripción en el Registro Municipal de Entidades dando cumplimentación a los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

L1101384

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE DE ALTSASU/ALSASUA, OLAZTI/OLAZAGUTÍA Y ZIORDIA**

**Aprobación definitiva de Plantilla orgánica 2011**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la Plantilla orgánica del año 2011 relacionada en el anexo. El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 150, de 10 de diciembre de 2010.

Altsasu/Alsasua, 30 de diciembre de 2010.–El Presidente, Fernando Fusté Martín.

**PLANTILLA ORGÁNICA 2011**

CARÁCTER	N.º PUESTOS	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	REQUISITO ACCESO	PERFIL LINGÜÍSTICO EUSKERA (1)	PROGRAMA (2)	% COMPLEMENTOS (3)					
							A	B	C	D	E	F
FUNC.	1	Trabajadora Social	B	C.O.	R.E.	P.A. y O.S.						20
LAB.	1	Vacante Aux. Admvo.	D	C.O.	R.E.	P.A. y O.S.		12				14,99
FUNC.	1	Trabajadora Familia	D	C.O.	M.C.	P.A.C.		12				14,99
FUNC.	1	Trabajadora Familia	D	C.O.	R.E.	P.A.C.		12				14,99
FUNC.	1	Trabajadora Familia	D	C.O.	R.E.	P.A.C.		12				14,99
LAB.	1	Vacante Educadora	C	C.O.	R.E.	P.A.I.F.		12				34,67
LAB.	1	Vacante Trabajadora Social	B	C.O.	R.E.	P.A.C.						20
LAB.	1	Vacante Trabajadora Familia	D	C.O.	M.C.	P.A.C.		12				14,99
LAB.	1	Vacante Psicóloga ¾ jornada	A	C.O.	R.E.	P.A. y O.S.						20
LAB.	1	Vacante Educadora	C	C.O.	R.E.	E.S.P.		12				34,67
LAB.	1	Vacante Trabajadora Social ½ jornada	B	C.O.	R.E.	E.S.P.						20
LAB.	1	Vacante Trabajadora Social ½ jornada	B	C.O.	R.E.	P.A. y O.S.						20
LAB.	1	Vacante Trabajadora Social ¼ jornada	B	C.O.	R.E.	P.A.I.F.						20
LAB.	1	Vacante Peón limpieza ¼ Jornada	E	C.O.	R.E.	P.A. y O.S.		15				15,21

(1) R.E.: Requisito específico. M.: Mérito  
 (2) P.A. y O.S.: Programa de Acogida y Orientación Social. P.A.C.: Programa de Atención Comunitaria a personas con dificultades de autoalimentación. P.A.I.F.: Programa de Atención a la Infancia Familia. E.S.P.: Empleo Social Protegido.  
 (3) Definición de Complementos: A.–Incompatibilidad. B.–Nivel. C.–Específico. D.–Prolongación Jornada. E.–Jefatura. F.–Puesto de Trabajo.  
 NOTA: Entre el personal existirá la figura del coordinador/a, que percibirá una retribución del 15 % de su respectivo nivel.

## Relación de personal funcionario-año 2011

APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	REQUISITO ACCESO	GRADO	FECHA REC. ANTIGÜEDAD	QUINQUENIOS	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
Moreno Castellano, M.ª Luisa	Trabajadora de Familia	D	C.O.	4	1 enero 1990	4	ACTIVO
Ormazábal Arratibel, Yolanda	Trabajadora Social	B	C.O.	3	6 diciembre 1996	2	ACTIVO
Iparraguirre Mendía, Ainhoa	Trabajadora de Familia	D	C.O.	2	1 septiembre 2000	2	ACTIVO
Bergera Celaya, M.ª Asunción	Trabajadora de Familia	D	C.O.	2	14 mayo 2002	1	ACTIVO

## Relación de personal laboral indefinido-año 2011

APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO	NIVEL	FECHA REC. ANTIGÜEDAD	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
Álvaro Igoa, Alodia	Trabajadora Social ¼ jornada	B	8 mayo 2000	ACTIVO

## Relación de personal temporal a 31-12-2010

NOMBRE Y APELLIDOS	PUESTO TRABAJO	NIVEL	PROGRAMA	TIPO DE CONTRATO		JORNADA
				INICIO	FIN	
Barroso Benito, Ana	Auxiliar Administrativo	D	P.A. y O.S.	15-05-1995	Cobertura de la vacante	¼ jornada
Irizar Martínez, Eneka	Educadora	C	P.A.I.F.	01-01-2001	Cobertura de la vacante	Completa
Razquin Galán, María	Educadora 1/3 jornada	C	P.A.I.F.	01-10-2009	Fin reducción jornada Eneka Irizar Martínez	1/3 jornada
Suescun Igoa, Arantxa	Psicóloga	A	P.A. y O.S.	01-01-2004	Cobertura de la vacante	¼ jornada
Gómez Sáez, Visitación	Peón limpieza	E	P.A. y O.S.	06-09-2004	Cobertura de la vacante	¼ jornada
Gallego Montero, Dátiva	Trabajadora de Familia	D	P.A.C.	01-01-2004	Incorporación M.ª Luisa Moreno	Completa
García Gabirondo, Alicia	Trabajadora de Familia	D	P.A.C.	12-01-2009	Fin reducción jornada Ainhoa Iparraguirre Mendía	½ jornada
Zia Zabaleta, Karnele	Trabajadora de Familia	D	P.A.C.	01-07-2002	Cobertura de la vacante	Completa
Imaz Larrea, Erkuden	Educadora	C	E.S.P.	01-01-2010	31-12-2010	Completa
Erbiti Beloki, Arantxa	Trabajadora Social	B	E.S.P.	01-01-2010	31-12-2010	½ jornada
Beguiristain Jaka, Ana	Trabajadora Social	B	P.A. y O.S.	27-09-2010	Fin reducción jornada Yolanda Ormazabal	½ jornada
Claver Horna, Juana M.ª	Peón limpieza	E	P.A. y O.S.	07-04-2008	Incorporación Visitación Gómez	¼ jornada
Peones	Peones	E	E.S.P.	01-01-2010	31-12-2010	Completa

L1100701

**AGRUPACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DE CADREITA Y VILLAFRANCA**
**Aprobación inicial de Presupuesto 2011**

La sesión de la Agrupación de Servicios Administrativos de Cadreita y Villafranca, en sesión de 20 de enero de 2011 aprobó inicialmente el Presupuesto de la Agrupación del año 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el presupuesto aprobado se expondrá en Secretaría durante quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Navarra, a fin de que los vecinos o interesados puedan examinar el expediente y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cadreita, 24 de enero de 2011.—El Alcalde, Alfonso Montori Prat.

L1101295

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DE BASE  
DE IRURTZUN**
**Modificación presupuestaria 01/2010**

En la sesión que la Asamblea General de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Zona Básica de Irurtzun celebró en fecha 13 de enero de 2011, se acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación del presupuesto 01/2010.

La modificación se realiza en virtud de lo dispuesto por los artículos 212 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de las Haciendas Locales de Navarra.

De conformidad con el artículo 276 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, este Expediente queda expuesto

al público por espacio de 15 días hábiles, al objeto de que pueda ser examinado por quien lo desee y, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Si no se formularan reclamaciones, este expediente así aprobado se considerará definitivo y cumplido el trámite de publicación del resumen del mismo.

Irurtzun, 14 de enero de 2011.—El Presidente, José Luis Viñas Estudillo.

L1101403

**MANCOMUNIDAD DE MAIRAGA-ZONA MEDIA**
**Aprobación definitiva Plantilla Orgánica para el ejercicio 2011**

En el Boletín Oficial de Navarra número 4, de 7 de enero de 2011, se publicó anuncio de aprobación inicial de la Plantilla Orgánica de la Mancomunidad de Mairaga para el ejercicio 2011.

Una vez transcurrido el periodo de exposición pública, la citada Plantilla Orgánica se entiende aprobada definitivamente, al no haberse formulado reclamación alguna contra la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236.1 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra.

En desarrollo de lo previsto en los artículos 19 y 20 del Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra y demás normativa concordante, procede publicar la Plantilla Orgánica de la Mancomunidad de Mairaga para el ejercicio 2011, que queda como sigue:

## PLANTILLA ORGÁNICA DE LA MANCOMUNIDAD DE MAIRAGA PARA EL AÑO 2011

	NÚM.	NIVEL	FORMA DE PROVISIÓN	NIVEL 1	PUESTO TRABAJO 2	PUESTO DIRECT. 3	DEDICAC. EXCLUS. 4	INCOMP. 5	PROLONG. JORNADA 6	ESPECIAL RIESGO 7	CONV. 8	SITUACIÓN ADMINISTRATIVA
<b>PERSONAL FUNCIONARIO SEGURIDAD SOCIAL</b>												
ASESOR ECONÓMICO	1	A	C.O.		75	26,46						ACTIVO
INTERVENTOR	1	A										(*)
INGENIERO TÉCNICO	1	B	C.O.		58,69	25		35				(1)
OFICIAL ADMINISTRATIVO	2	C	C.R.	12	46,61							ACTIVO
FONTANERO	1	D	C.O.	12	74,72							ACTIVO
ENCARGADO RESIDUOS	1	D	C.M.	12	52,18	25			10	5		ACTIVO
CHÓFER	2	D	C.O.	12	52,18					5		ACTIVO
CHÓFER	3	D	C.R.	12	52,18					5		ACTIVO
CHÓFER	1	D	C.R.	12	52,18					5		VACANTE
PEÓN PALISTA	1	E	C.O.	15	54,98					5		(1)
PEÓN	2	E	C.O.	15	54,98					5		ACTIVO
<b>PERSONAL LABORAL FIJO</b>												
INGENIERO TÉCNICO (**)	1	B	C.O.		59,54							VACANTE (♦)
INGENIERO TÉCNICO (***)	1	B	C.O.		59,54							VACANTE (♦)
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1	C	C.O.	12	46,61							ACTIVO
OFICIAL 1.ª AGUAS	1	C	Traslado	12	49,12							Activo con Jubilación del 82% hasta el 8/8/2014
AUX. ADMINISTRATIVO	1	D	C.O.	12	39,08							ACTIVO
AUX. ADMINISTRATIVO	1	D	C.O.	12	39,08							VACANTE
FONTANERO	1	D	C.O.	12	27							ACTIVO
COORDINADOR RESIDUOS	1	D	C.M.	12	52,94	7,50			10	5		ACTIVO
CHÓFER	1	D	Traslado	12	52,94					5		ACTIVO
CHÓFER	1	D	C.O.	12	52,94					5		VACANTE
CHÓFER	2	D	C.R.	12	52,94					5		ACTIVO
<b>PERSONAL EVENTUAL</b>												
INGENIERO SUPERIOR	1	A	L.D.									ACTIVO

C.O.: Concurso-Oposición  
C.R.: Concurso Restringido  
C.M.: Concurso de Méritos  
L.D.: Libre Designación

(\*) Activo por habilitación del Asesor Económico según la Disposición Adicional Primera, apartado 2.B. de la Ley Foral 11/2004.

(\*\*) Con funciones de responsabilidad en la prevención de riesgos laborales (por las que percibe un complemento del 10% ya incluido en Puesto de trabajo).

(\*\*\*) Con funciones de responsabilidad en temas medioambientales (por las que percibe un complemento del 10% ya incluido en Puesto de trabajo).

(♦) Convocatoria en fase de tramitación

(1) Derecho a reserva de plaza por invalidez permanente con fecha de revisión.

 RELACIÓN NOMINAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL FIJO AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD DE MAIRAGA  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2010

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.2 del Texto Refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, se detalla la siguiente relación nominal del personal funcionario y laboral fijo de la Mancomunidad de Mairaga al 31 de diciembre de 2010.

## RELACIÓN NOMINAL DE FUNCIONARIOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2010

NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN ADMINISTRAT.	FECHA ANTIGÜEDAD	GRADO	NIVEL
ECHAVARRI IBÁÑEZ JULIAN	Ingeniero Técnico	(1)	28-08-88	4	B
PÉREZ GARCÍA OLGA	Oficial Adm.	Activo	11-02-88	4	C
GARCIA MURO M.ª VICTORIA	Oficial Adm.	Activo	11-11-97	2	C
SESMA ALZUETA SANTIAGO	Chófer	Activo	11-11-88	4	D
LIZARRAGA ZULET JUAN ANTONIO	Chófer	Activo	12-04-93	3	D
IRAÑETA MONREAL FERNANDO	Chófer	Activo	07-01-99	2	D
OLALLA GUILLEN ERNESTO	Peón	(1)	16-12-87	4	E
DEL CAMPO TIELVE MONSERRAT	Peón	Activo	11-08-88	4	E
ALCUAZ ZARATIEGUI JOSE MARÍA	Encargado Residuos	Activo	24-02-92	3	D
EACHEVERRIA CERDAN JOSE ANTONIO	Asesor Económico	Activo	07-10-96	3	A
ARAZ ANGULO ÓSCAR	Chófer	Activo	04-06-92	3	D

NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO	SITUACIÓN ADMINISTRAT.	FECHA ANTIGÜEDAD	GRADO	NIVEL
LLORENTE SUESCUN JOSÉ LUIS	Chófer	Activo	19-09-93	3	D
MANSILLA LATASA ALFONSO	Peón	Activo	07-02-98	2	E
PÉREZ GARCIA FRANCISCO JAVIER	Fontanero	Activo	26-02-05	1	D

RELACIÓN NOMINAL DEL PERSONAL LABORAL FIJO  
A 31 DE DICIEMBRE DE 2010

NOMBRE	PUESTO DE TRABAJO	SIT. ADMIN.	FECHA ANTIG.
GIL ARBONIES JULIO	Oficial 1. <sup>a</sup>	(2)	01-04-76
GOYENA ESTREMAD M. <sup>a</sup> ANGELES	Chófer	Activo	07-05-98
GARDE MIQUELEIZ MIGUEL ANGEL	Chófer	Activo	17-09-90
USOZ JOSUE LUIS F.	Coord. residuos	Activo	17-09-90
TORRES GUTIERREZ OSCAR D.	Chófer	Activo	10-08-02
JAURRIETA SEMBROIZ M. <sup>a</sup> VICTORIA	Oficial Adm.	Activo	10-06-02
BERANGO URSUA EVA	Auxiliar Adm.	Activo	16-12-03
CARRERA CABALLERO RICARDO	Fontanero	Activo	05-08-09

(2) Activo con Jubilación del 82% hasta el 8/8/2014.

Tafalla, 28 de enero de 2011.—La Presidenta, Maite Mañu Echaide.

L1101588

**MANCOMUNIDAD DE LEITZA, GOIZUETA, ARESO Y ARANO  
PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE BASE**

**Aprobación definitiva del presupuesto general único para 2011**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, y transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva del Presupuesto de la mancomunidad del año 2011. El Acuerdo de aprobación inicial fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 7, de fecha 12 de enero.

**INGRESOS:**

Capítulo 3.—Tasas, precios públicos y otros ingresos: 20.000 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 460.680 euros.

Capítulo 5.—Ingresos patrimoniales y aprovechamientos: 10 euros.

Total Ingresos: 480.690 euros.

**GASTOS:**

Capítulo 1.—Gastos de personal: 410.320 euros.

Capítulo 2.—Gastos en bienes corrientes y servicios: 67.070 euros.

Capítulo 4.—Transferencias corrientes: 2.000 euros.

Capítulo 6.—Inversiones reales: 1.300 euros.

Total Gastos: 480.690 euros.

Leitza, 3 de febrero de 2011.—El Presidente, Javier Zabalo Betelu.

L1102061

## 4. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE PAMPLONA

#### Edicto

Doña Aránzazu Chocarro Ucar, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Pamplona.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 1504/2010 a instancia de Caja Rural de Navarra Sociedad Cooperativa de Crédito contra Montajes y Automatización de Puertas, SAL, Mercedes Garces de Diego, Mercedes de Diego Martiarena, Andres Miguel Montañó Aramendia, Eulogio Rebollo Gil, María Del Carmen López Gómez Y José Ignacio Fernández Robredo sobre Hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Urbana, nave industrial señalado con el número 11 de la calle Vista Bella en Berrioplano. Tiene una superficie de 500 metros cuadrados.

Inscripción: Registro de la Propiedad número 3 de Pamplona, al tomo 3618, libro 13, folio 160, finca número 958.

Valor de tasación: doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinticinco con ocho euros (252.425,08 euros).

La subasta tendrá lugar el día veinticuatro de febrero a las diez horas.

Condiciones de la Subasta:

1.–Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.º Identificarse de forma suficiente.

2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3.º Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banesto número 2757 0000 05 150410 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 6652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.–Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.–Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.–Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.–La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.–Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En el caso de resultar desconocido el domicilio del ejecutado, sirva el presente Edicto de notificación en forma del mismo.

Pamplona, 13 de enero de 2011.–La Secretaria, Aránzazu Chocarro Ucar.

J1101197

## 6. OTROS ANUNCIOS

### 6.1. EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

##### Dirección General de Interior Edictos de notificación

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59 y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las Resoluciones del Director General de Interior que se citan en Anexo, se procede mediante el presente edicto a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 57 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Pamplona, 1 de febrero de 2011.–El Director General de Interior, Juan Ramón Rábade Iraizoz.

#### ANEXO

Expediente: 10405/2010.  
Resolución: 57/2011, de 7 de enero, del Director General de Interior.  
Acto que se comunica: Resolución sancionadora.  
Inculcado: Rafael Castillo Galán. Localidad: Corella.  
Precepto infringido: Artículo 26.h de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
Sanción: 150 euros.

Expediente: 10407/2010.  
Resolución: 68/2011, de 10 de enero, del Director General de Interior.  
Acto que se comunica: Resolución sancionadora.  
Inculcado: Carlos José García Ibáñez. Localidad: Pamplona.  
Precepto infringido: Artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
Sanción: 150 euros.

F1101978

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

##### Dirección General de Interior Edictos de notificación

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59 y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las Resoluciones del Director General de Interior que se citan en Anexo, se procede mediante el presente Edicto a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, los interesados tendrán a su disposición el expediente en las oficinas de la Dirección General de Interior, situadas en la Avda. Carlos III número 2, de Pamplona, a fin de conocer el contenido íntegro del mismo y poder formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de 15 días hábiles.

Pamplona, 2 de febrero de 2011.–El Director General de Interior, Juan Ramón Rábade Iraizoz.

#### ANEXO

Expediente: 10496/20110.  
Resolución: 64/2011, de 7 de enero, del Director General de Interior.  
Acto que se comunica: Inicio de procedimiento sancionador.  
Inculcado: Mikel Fernández Vega. Localidad: Pasaia.  
Precepto infringido: artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

F1101984

#### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E INTERIOR

##### Dirección General de Interior Edictos de notificación

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en los artículos 59 y 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las resoluciones del Director General de Interior que se citan en anexo,

se procede mediante el presente edicto a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, los interesados tendrán a su disposición el expediente en las oficinas de la Dirección General de Interior, situadas en la avenida Carlos III, número 2, a fin de conocer el contenido íntegro del mismo y poder formular alegaciones y proponer pruebas en el plazo de 15 días hábiles.

Pamplona, 4 de febrero de 2011.–El Director General de Interior, Juan Ramón Rábade Iraizoz.

#### ANEXO

Expediente: 0025368/2010.  
Resolución: 5345/2010, de 23 de diciembre, del Director General de Interior.

Acto que se comunica: Inicio de procedimiento sancionador.  
Inculcado: Rubén Fermín Echeverría Núñez. Localidad: Noáin.  
Precepto infringido: artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Expediente: 0025772/2010.  
Resolución: 5395/2010, de 28 de diciembre, del Director General de Interior.

Acto que se comunica: Inicio de procedimiento sancionador.  
Inculcado: Iker Echeverría Ayesa. Localidad: Noáin.  
Precepto infringido: artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

F1102125

#### ANSOÁIN

##### Notificación de incoación de expedientes sancionadores y acuerdo de ampliación de plazo de resolución

No habiendo podido ser notificada la incoación de los expedientes sancionadores que se detallan, de conformidad con lo establecido en los Artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente edicto en el Boletín Oficial de Navarra y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento del último domicilio de la persona denunciada.

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente Edicto, la persona expedientada podrá presentar, mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de Ansoain o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime conveniente y, en su caso, proponer pruebas, concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, este acto será considerado propuesta de resolución con los efectos previstos en el Artículo 18 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto. La cuantía de la sanción propuesta figura en el "importe propuesto". Caso de efectuarse alegaciones, el plazo de resolución del expediente quedará suspendido durante los cinco días siguientes a la presentación de las mismas, con objeto de recabar los informes pertinentes; todo lo cual se le notifica a los efectos del artículo 42-5.º c) de la Ley 30/1992 LRJAP-PAC.

En el mismo plazo y forma la persona denunciada, para acogerse a la realización de las horas que se detallan en "H. Serv. Comunidad", deberá manifestar, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento, el reconocimiento de la infracción cometida, la conformidad con la sanción impuesta, y su consentimiento y voluntad de que le sea aplicable como sanción alternativa la realización de servicios en beneficio de la comunidad.

Dado el carácter simplificado de este procedimiento y teniendo en cuenta que para su notificación se precisa la publicación en el Boletín Oficial de Navarra se ha acordado la ampliación del plazo máximo previsto para la resolución de este procedimiento, quedando fijado el mismo en dos meses a contar desde su inicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.6, último párrafo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de LRJAP-PAC modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Contra este acuerdo de conformidad con el artículo mencionado no procederá recurso alguno.

El expediente podrá examinarse en la Oficina de Atención Ciudadana (OAC) sita en el edificio del ayuntamiento (Plaza Consistorial n.º 1), en la planta primera, en horario de 8:30 a 14:00 horas en días laborables.

Ansoáin, 31 de enero de 2011.–El Alcalde-Presidente, Antonio Gila Gila.

## RELACIÓN DE EXPEDIENTES

Expediente: EXPANSI/2011/1. Persona denunciada: Sandru, Marius. Fecha denuncia: 8/1/2011. Precepto infringido-descripción artículo infringido: Art. 21.1-Ordenanza de la Vía Pública del Ayuntamiento de Ansoáin, Boletín Oficial de Navarra 120, de 3 de octubre de 2001. Importe propuesto euros: 150,00. Horas servicio comunidad: 10 horas.

L1101773

**BARAÑAIN****Notificación de incoación de expediente sancionador y pliego de cargos**

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas que se relacionan a continuación en anexo, se procede por el presente edicto a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la mencionada Ley.

En el plazo de 15 días a partir de la publicación de esta notificación se podrá alegar y presentar cuanto estime oportuno en defensa de sus derechos, significándole que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, la misma podrá ser considerada propuesta de resolución.

Barañain, 31 de enero de 2011.—El Alcalde, José Antonio Mendive Rodríguez.

**ANEXO**

Nombre y apellidos: Saray Falcón Yoldi. Infracción: Artículo 38 e) 7 de la Ordenanza Municipal sobre Convivencia de la Ciudadanía y Protección de espacios públicos. Acto que se notifica: Resolución 1496/2010, de 23 de diciembre, y Pliego de Cargos. Expediente 10-090-A. La cuantía de la sanción propuesta es de 150 euros.

Nombre y apellidos: Seguridad Empresarial Navarra. Infracción: Artículo 33 a) 5 de la Ordenanza Municipal sobre Convivencia de la Ciudadanía y Protección de espacios públicos en relación con los artículos 13, 22 y 31 de la misma ordenanza. Acto que se notifica: Resolución 1497/2010, de 23 de diciembre, y Pliego de Cargos. Expediente 10-091-A. La cuantía de la sanción propuesta es de 60 euros.

L1101790

**ESTELLA****Edicto. Desestimación Recurso de reposición**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, habiendo sido intentada la notificación individual, sin que haya resultado posible practicarla, se hace público lo siguiente:

Expediente: 2009-002827. Nombre: Trinchete, Carlos Alberto. Matrícula: 002946-FXG. Dirección: Calle La Ribera, 1, 31350 Peralta (Navarra). Fecha infr.: 08/08/2009, 0:30:00. Artículo: RGC-117.1. Importe: 150.

Expediente: 2010-000352. Nombre: Grandez\* Melero, Loreto. Matrícula: 006780-FKK. Dirección: Calle Tall. Elec. Melero Soldevilla, San Anton, 26 01 C, 26540 Alfaro (La Rioja). Fecha INFR.: 20/01/2010, 12:00:00. Artículo: RGC-132.1. Importe: 90.

En relación con lo establecido en los artículos 7 y 68 del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial se ha dictado la presente resolución: "Vistos los recursos de reposición interpuestos por los interesados relacionados a continuación contra las resoluciones sancionadoras dictadas a raíz de denuncia formulada por la infracción a la normativa de tráfico que en cada caso se indica, y, vistos los trámites y diligencias de los expedientes relacionados a continuación en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, se impone a los responsables las sanciones económicas que se indican, confirmando el contenido de las Resoluciones recurridas por los interesados. El importe de la sanción deberá hacerse efectivo dentro del plazo de los quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la presente publicación, advirtiéndole que, transcurrido este plazo sin haberse satisfecho, se procederá a su recaudación en vía de apremio incrementado con los recargos e intereses legales correspondientes (artículo 84 del citado Real Decreto Legislativo)".

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá ser interpuesto recurso contencioso-administrativo ante los Tribunales de dicha jurisdicción en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Las correspondientes resoluciones obran en las dependencias del Servicio de Gestión de Multas como órgano instructor de los correspondientes expedientes, pudiendo acceder a su contenido, solicitándolo por escrito con indicación de un teléfono de contacto, siendo citados al efecto.

Estella, 28 de enero 2011.—La Alcaldesa, Begoña Ganuza Bernaola.

L1101779

**ESTELLA****Notificación diligencia de embargo**

Habiendo resultado imposible la notificación prevista en el artículo 99.2 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 de la referida Ley Foral se procede a publicar el presente anuncio en el Boletín Oficial de Navarra y se comunica a los siguientes interesados para que comparezcan personalmente o debidamente representados en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Navarra, en las dependencias de la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de Estella sita en Ps. La Inmaculada, 9, 1.º dcha., de Estella, a fin de darse por notificados, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer se les tendrá por notificados de los correspondientes actos, a todos los efectos, desde el día siguiente al del vencimiento del mencionado plazo. Se apercibe a los obligados tributarios que cuando cualquiera de los trámites del procedimiento de apremio se entienda notificado, por no haber comparecido por sí mismos o por sus representantes, se les tendrá por notificados de las sucesivas actuaciones y diligencias que se dicten en el procedimiento de apremio, manteniéndose el derecho que les asiste a comparecer en él en cualquier otro momento. No obstante, las resoluciones de enajenación de bienes embargados deberán ser notificadas, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Foral General Tributaria. Plazo para recurrir: Dentro del mes siguiente al día en que se tenga por efectuada la notificación, el interesado podrá interponer los recursos pertinentes.

Estella, 27 de enero de 2011.—El Recaudador, firma ilegible.

**INTERESADOS QUE SE CITAN**

NOMBRE	D.N.I.	DILIGENCIA
AINZUA SOTO, VIVIANA	17731674 P	7923
ALCALDE IRURZUN, ANA ISABEL	3078888	1754
ALEGRIA RUIZ, ADRIAN	72802418 N	8967
ALVAREZ DECORACIONES Y AISLAMIENTOS, S.L.	B31673759	5716
ALVARO PARDO, MARIANO	01047788 T	3959
AMARDOR BORJA, JOSE	72648750	216
AMADOR HERNANDEZ, MARIA SOCORRO	44643615	8408
AMEZQUETA ALEGRIA, JESUS	15828418 W	4515
APESTEGUI FERNANDEZ, JOSE JOAQUIN	29151360	5403
ARBIZA FERNANDEZ, FERMIN FRANCISCO	72663757 H	7312
ARBIZU ALONSO, GERARDO JAVIER	15808356	2870
ARBIZU URABAYEN, EDER	44645818	6903
ARDANAZ MUÑAGORRI, MIGUEL MARIA	15869805 N	2170
ARGUELLO GUIZADO, REGULO SEVERO	73416489 Y	6871
ARNEDO LARRAYA, JESUS	72630586 J	278
ARRAIZA AZAGRA, MARIA DOLORES	15777566	3170
ARRASTIA LAPEDRIZA, SONIA	16581264	6980
ARRONDO DEL ROSARIO, MARIA JESUS	15839501	4209
ARTEAGA DIAZ, JOSE IGNACIO	8902423	9063
ARZA ASTIZ, LUIS	72676841 S	8957
ASTARBE UBETAGOYENA, JOSE IGNACIO	15931540 S	8013
ASTIZ MACUA, MIKEL	44627089	8536
ATRACH, FATIMA	X3095533 D	5464
AYERBE GOITIA, JUAN CARLOS	15241222 L	7993
AZCONA BUENO, IÑIGO	72695638	6901
AZCONA VITERI, MARIA ANGELES	33426113	8721
AZPILICUETA RUIZ, SEGIO	16569755	9083
BAIDI, BELGASSEM	X1986070	6714
BARBERIA MARCALAIN, ASIER	33429215 A	7583
BASTARRICA GOROSTIZA, AITOR JOSE	15375209	4599
BENAVENTE ANDERO, LOURDES	44643470	6272
BENI IBAÑEZ, PABLO	16473517 C	7474
BERRIO LAGO, MARIA CARMEN	33421044 C	180
BERROYA ARROYO, ISRAEL	72489909	5380
BIURRUN ZUASTI, BELTZANE	33443347	7834
CALVO GARCIA, DANIEL	16569407	287
CAMACHO LENIS, JUAN CARLOS	X4182249K	6431
CANEDO LAGE, NURIA	53301366	7190
CANO PRIOR, OSCAR	12774699 Q	8489
CANOSA IÑIGO, ANGEL	44625427	8935
CANTOS JIMENEZ, MIREYA	16627611 Z	8259
CASTELLANO GOMARA, M. TERESA	16013709 M	8839

NOMBRE	D.N.I.	DILIGENCIA
CATELLOTE MARCOS, FERNANDO JORGE	1490042	1270
CATALA PINILLOS, DIONISIO	72664216	885
CATALA TULEBRAS, MIRIAM	44640682	8556
CERAGAN, S.L.	B46461430	7526
CERVIÑO MIGUEZ, MIGUEL ANGEL	15936410	575
CHARRAL MORENTIN, M. PUY	72664114 F	1952
CHASCO URABAYEN, BLANCA	15837148 S	8664
CHOUGRANI, SAADA	X2200484 M	3457
CIORDIA UCAR, FRANCISCO JAVIER	15813832	6353
CLAVERIA CIORDIA, JESUS MARIA	72677166	2556
CORBO MOYANO, NESTOR OMAR	44649529	3231
CORRAL VILLATE, ALBA	11914306 F	6615
CORREIA CAÑO, JOSE	29149650 W	6933
CORRES BENGOTXEA, JOSE JAVIER	18193347	2558
COTS MIRADA, EUGENIO	39896164 L	4925
DE LA CRUZ PISA, JUAN CARLOS	29144291	29
CRUZAT SALAZAR, JAIME	14720669 W	9027
CUBILLAS ZURBANO, JOSE	18600892	6687
CUESTA BEPERET, JORGE	72684501 Q	8330
CUETO BUERGO, JOSE ANTONIO	71695227 H	8560
DAMIAN GONZALEZ, FELIX	14521547	3458
DIAZ DE CERIO HERNANDEZ, MARIA CRUZ	18204374 N	831
DIEZ DIAZ, JOAQUIN LEOPOLDO	44614754	9037
DIEZ DOMINGUEZ, JOSE LUIS	16603137 N	3881
DIEZ ILIBERRI, RUBEN	44638245	1285
DIEZ LOPEZ, JAIRO	44624115	8183
DOMBLAS ALVAREZ, LUCIA	72664334	9112
DOMBLAS SALANUEVA, AURORA	72669750	5083
DOMINGUEZ FERNANDEZ, ALVARO	72707502	472
DOSMAN REBELLON, MARIA DEISY	X3708404 E	3336
ECAY ARAMENDIA, IGNACIO	72664413	3689
ECHAVARRI LEZA, ALVARO	44637451	6436
ECHAURI GARAYO, DAVID	44638374	9104
ECHAURI VILLAR, JAVIER	44640125	4222
ECHEVESTE MOREIRO, LEANDRO NARCISO	15248140 Z	61
ELIZALDE OYAGA, MIGUEL	15832477	729
EMVICOM, S.L.	B2671801	8143
ARMENDARIZ JIMENEZ, MA CRUZ	15776960 H	6395
EPELDE NAVARRO, JAVIER	16280495 Z	8361
DE LA ESCOSURA IRUJO, JON ANDER	33419471	2655
EXPOSITO VIDARTE, IVAN	44636100 T	8236
EZCURRA VICENTE, IOEL	44647709 V	8150
FERNANDEZ GALDEANO, IÑAKI	16575186 Y	742
FRITSCHI LAGARES, EVA	34088705 Z	6264
FUENTES PUENTES, AMADOR	78907956 Q	8202
GANUZA MAULEON, IÑIGO	72677301	5161
GARCIA BENITEZ, JOSEFA	15579178 J	4530
GARCIA MARTINEZ, JOSE ANTONIO	15612799	100
GARCIA MICHELENA, MARIA PUY	18202844 T	594
GARIN LASHERAS, LUCIA	72664694	8900
GARRUES VIDAURRE, PEDRO MARIA	15742204 S	4395
GIL LLUCH, MIGUEL VICENTE	73763103 X	8830
GIL ORIVE, JORGE	72717635 F	8373
GOICOECHEA LUQUIN, JOSE JAVIER	15836378 G	1816
GOMEZ SEVILLA, JESUS	15646149	9072
GONZALEZ ALLEN, PEDRO JOSE	15834448	609
GONZALEZ ARTETA, IKER	72685518	3
GONZALEZ GARMENDIA, IRAULTZA	44150674	7928
GONZALEZ MARTIN, JOSE MARIA	15939350 M	7854
GONZALEZ MARTINEZ, JOSE IGNACIO	15797893	48
GONZALEZ SANCHEZ, BUENAVENTURA	14957086	2338
GOÑI ALECHA, JUAN JOSE	33424770	1354
GRAVALOS JIMENEZ, SARAY	78754973 Y	8397
GUIJOSA MENDEZ, M. CARMEN	14455244 C	618
HEREDIA LOPEZ, MARIA CARMEN	15791787 X	3861
HERNANDEZ LOPEZ, FCO. JAVIER	33432976	8175
HERREROS HERREROS, MA. BIENVENIDA	16548878 X	8955
HONDA FABIO, KAZUO	X07926914	8575

NOMBRE	D.N.I.	DILIGENCIA
IBAÑEZ MERA, AITOR	44135604 F	4959
IRAZUSTABARRENA ARSUAGA, AITOR	15989044	2828
IRIGOYEN SAN MARTIN, JESUS	15802952 C	8344
IRULEGUI LEON, LUIS ALBERTO	72677298	7
ITURRI GOÑI, FELIPE	33427775 R	8274
IZAGUIRRE DOMBLAS, OSCAR	72669843	3157
IZCUE IRASUEGUI, BAKARTXO	16585543	5639
IZQUIERDO GARCIA, JESUS MARIA	15804295 Y	3355
IZURDIAGA YUBERO, JUAN CARLOS	29153196	9026
JARAMILLO GONZALEZ, MANUEL ROSENDO	X4336550S	8576
JIMENEZ AMADOR, ANDRES	44638627	2977
JIMENEZ AMADOR, CONSUELO	15826318 H	643
JIMENEZ AMADOR, MARIA CARMEN	72674015	7483
JIMENEZ AMADOR, MIGUEL	15808694 N	3660
JIMENEZ AMADOR, JUAN JOSE	44638951 E	752
JIMENEZ AMADOR, NICOLAS	15254973 Q	522
JIMENEZ AZCONA, JOSE RAMON	44644204 P	4227
JIMENEZ CASTRO, ROQUE	9329819 F	8319
JIMENEZ HERNANDEZ, JESUS	15773007	103
JIMENEZ JIMENEZ, ISMAEL	44644076	8986
JIMENEZ JIMENEZ, ISRAEL	44639153 V	650
JIMENEZ JIMENEZ, MARCO ANTONIO	78752183	4350
JIMENEZ PELLEJERO, MARIA CARMEN	29156835 B	4786
LACUNZA CLEMENTE, JUAN ANTONIO	34083306 C	8512
LANDA ACEDO, JOSE FELIX	33418532 S	754
LANZA AMIGOT, FRANCISCO JAVIER	44616823 C	8436
LARA BUENO, JESUS MARIA	15791103	158
LARHLID, MOHAMMED	X1455613 N	7445
LASHERAS ESANDI, LUIS	16513400 K	234
LASHERAS MARCO, ANDER	72677191 C	6569
LETAMENDIA GOITIA, TERESA	15184436	8921
LIMPIEZAS INDUSTRIALES EGA, S.L.	B71015465	9159
LINDE BLANCO, CRISTOBAL	26002725 Y	3740
LIZAR ROTA, SILVIA	52441361 G	7203
LLORENTE ALONSO, JOSE	50678115	4098
LOPEZ DE DICASTILLO LOPEZ, ELENA	18206696 B	3531
LOREGRIS, S.L.	B31404866	2529
LOTERO VELEZ, NIDIA DE JESUS	7313960 Y	8414
LUBIANO ANTOÑANA, MARIA PUY	15846743	1090
MANERO PELAEZ, MANUEL	15800547 F	8118
MARTINEZ ALFAGEME, DAVID	45686012 P	4534
MARTINEZ BARAÑANO, MIREN MAITE	16073923	9114
MARTINEZ ERQUICIA, MARIA CARMEN	15847585	6833
MARTINEZ MORENO, MARY LUZ	73141039	8782
MARTINEZ PINDADO, CARLOS	30558464	9046
MAYOR ASIAIN, DAVID	44627937 W	4171
MECHEBICHE MAZARI, AZZEDINE	73422494 P	4092
MEKHALFI, NASSEREDINE	X6503700 J	7491
MENCIA ITURBE, ANDRES	33419491	3549
MINA BALLAZ, MIGUEL ANGEL	18204937 T	9043
MORALES YORT, RECAREDO	05605295 B	7880
MORAN ORTIZ, DIEGO	72470972 L	4924
MORAN VILLAMAR, RUBEN ALEJANDRO	73125901	8593
MORENO MAS, JOSE MANUEL	21469971	4590
MOUNDIR, JILALI	X2460500 Y	167
MUNTEAN, COSMIN	X6960492 W	8458
MUÑOZ FERNANDEZ, MANUEL MARIA	16443750	3141
MURILLO MARTINEZ DE HIDALGA, MARIA PUY	29138706	477
NOUGD DEHBI, EDDINE	72701683 V	3180
NUIN ERRO, IGNACIO JOAQUIN	33415981 V	9056
OCHOA CONTIN, MARIA JESUS	72630453 H	3746
ORDOÑEZ BETANCOURT, HUGO HERNAN	X3759787 T	8080
ORICAIN GARNICA, M.ª DEL CARMEN	44622648 A	3515
ORTEGA MARCO, FELIX	15826845 Q	5750
OSÉS ASTIZ, MARIA CARMEN	15615513	9032
OTAMENDI PASTOR, FERNANDO	18198113	1111
OTAVALO RAMOS, PEDRO MANUEL	73128241 V	3840
OZALDER, S.L.	B31659188	9154

NOMBRE	D.N.I.	DILIGENCIA
PALO GARCIA, MARTINA	15849722 P	3763
PARDO SOLANO, CESAR	16022581 E	9095
PASTOR ALMENDROS, ANTONIO	72664463	306
PASTOR MARTINEZ, ANA	15612223	6831
PERAL GOLDARAZ, LUIS	16574222 P	2897
PEREZ DE VIÑASPRE BELOQUI, JOSE ANTONIO	72672675	2898
PEREZ GUINEA, ALBERTO A.	15851866	9065
PEREZ MACAZAGA, BERNARDO	29146180	1116
PEREZ MARRERO, DAMARYS	72813122 K	7533
PERUSQUI LARRION, RUBEN	44641203	4221
REMESAL GIRALDO, MARIA CONCEPCION	34096917 S	6303
REYES YANGUAS, JOSE MARIA	33426514	6141
DE RIBEIRO, DOUGLAS APARICIO	X5609349 V	7119
RIPA SUBERVIOLA, FEDERICO	15700373	2132
RIPA ZUDAIRE, JUAN ANDRES	33432619	4768
ROCCO PIÑOL, CLAUDIA VERONICA	73122430 W	9131
RODRIGUEZ DA SILVA, GABRIEL	X5531177 E	6174
RODRIGUEZ GONZALEZ, JAMES	X2792335 C	702
RODRIGUEZ GONZALEZ, LUIS FERNANDO	X4186582 F	5456
ROIG GARRO, MARIA TERESA DE JESUS	72658901	3116
ROMERO AYUCAR, AMAYA	72670012	3376
RUIZ DE ALDA GAUNT, JUAN ANDRES	981476	2573
RUIZ MEDRANO, MARIA LOURDES	9297857	4671
RUPEREZ PEREZ, PEDRO M.	15717424 Y	9106
SABRI, AHMED	X20756697 Q	4750
SABRI ATRACH, DOAA	X5946458 S	7507
SAENZ AGUILAR, IGNACIO	72670019	3582
SAEZ URRIZA, RAUL	44636883 R	5277
SAINZ DE MURIETA UGARTE, JULIO	16597517	8396
SALHI, ABDELGHANI	X3983132 S	2902
SANCHEZ IÑIGO, FELIX	18204455	4877
SANCHEZ RODRIGUEZ, VICTOR HUGO	X4694381 N	5360
SANCHEZ ROMERO, JESUS MA.	44610106	8815
SANZ JIMENEZ, JOSE FRANCISCO	44639110	8294
SARETZKY FERNANDEZ, GABRIEL OMAR	44622136 C	3780
SARRIA CARLOS, ALEJANDRO	72708798 W	6564
SATRUSTEGUI MAEZTU, ROBERTO JOSE	72669980	114
SILOS JORGE, CESAR	38146233 C	8811
SISTEMAS TECNOLOGICOS AVAN TEK, S.L.	B31862899	9005
SOMALO PLANILLO, JOSE IGNACIO	16569867 T	3599
SORIA MENDEZ, ALEJANDRO	38103059	3782
SOTO UNANUA, GREGORIO	15706360	8802
SOUHAILI, SAMIRA	X371538 M	8417
TENORIO CALLATASIG, M. JUANA	X6482857 P	9036
UGAL JIMENEZ, DAVID	44642056	6195
URDAPILLETA ARAMBURU, MARIA ASUNCION	33419664 C	9025
URDICIAIN COMERCIAL DE ALIMENTACION, SAL	A31863459	8770
URRA ORTIGOSA, MARIA PUY	72664604	112
URTIAGA CARPI, JUAN RAMON	15998543	6210

NOMBRE	D.N.I.	DILIGENCIA
USUBIAGA VALERDI, JOSE ANTONIO	72670121	9059
VASQUZ RAMIREZ, ALBERTO	X5733417	6578
VAZQUEZ SAIZ, MARIA DEL CORO	34099173	2580
VERGARA ROSALES, VINICIO JAVIER	X05316280	7391
VIANA REMIRO, MARIA ASUNCION	72635951	9133
VICENTE ALONSO, ORLANDO	15729703	8920
VICENTE DOS SANTOS, MANUEL	X6390441 Y	9009
VICENTE GALDEANO, SERGIO	72677324	5978
VICENTE SANCHEZ, VICTOR MANUEL	72676440	319
VILAS CAMBRE, JOSE F	32793783 S	7803
VIRGOS SOTES, IGNACIO	35319573	4347
ZABALA GARRUES, INES	78751984	8612
ZABALZA UKIBARRI, VICTOR MANUEL	33418137	3388
ZIDARRA, S.L.	B48462758	3623
LARUMBE RUIZAGUIRRE, JUAN ANGEL	72664731	116
BENAVENTE ANDERO, LOURDES	44643470 X	6272
EZCURRA QUINTANA, MIKEL	72677042 D	5637
IZKI 2002, S.L.	B31729098	5728
PLAZA SANZ, IÑIGO	73117181 C	9165

Actos que se notifican: Procedimiento administrativo de apremio. Diligencias de embargo de cuentas bancarias. Artículo 109.6 del Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra.

L1101780

## 6.2. ANUNCIOS DE PARTICULARES

### COMUNIDAD DE REGANTES CAMPO MOSQUERA

#### Junta general ordinaria

Se convoca Junta General Ordinaria a celebrar el día 23 de febrero de 2011 a las 20:00 horas en primera convocatoria y a las 20:30 horas en segunda convocatoria en las oficinas de esta comunidad, en Tudela, en la calle Alhemas, 4 bajo.

Con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.-Lectura y aprobación, si procede del Acta de la Junta General Ordinaria del 24 de febrero de 2010.
  - 2.-Aprobación si procede del ejercicio económico del año 2010.
  - 3.-Aprobación si procede del presupuesto económico para el ejercicio 2011.
  - 4.-Elección de censores de cuentas para el ejercicio 01/01/2010 - 31/12/2010.
  - 5.-Renovación de cargos jurado de riegos.
  - 6.-Venta parcela a los Escaladas.
  - 7.-Encementado de Río Principal.
  - 8.-Limpieza de bordes de caminos.
  - 9.-Ruegos y preguntas.
- Tudela, 1 de febrero de 2011.-La Junta, firma ilegible.

P1102402